

1810. x

COLECCION
DE ÓRDENES , AVISOS , EDICTOS,
PROCLAMAS Y DEMAS PROVIDENCIAS
DE I.A
JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO
DE ESTA CIUDAD,
DESDE EL MOMENTO DE SU INSTALACION.



EN CADIZ.

EN LA OFICINA DE DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA,
IMPRESOR DEL GOBIERNO, PLAZUELA DE LAS TABLAS,

1870. x

COLLECTION

DE ORDENES, AVISOS, EDICTOS,

PROCLAMAS Y DEMAS PROVIDENCIAS

DE LA

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

DE ESTA CIUDAD,

DESDE EL MOMENTO DE SU INSTALACION.



EN CADIZ.

EN LA OFICINA DE DON NICOLAS GOMEZ DE MEDINA
IMPRESOR DEL GOBIERNO, CALLE DE LAS TALLAS

... 4. X E D I C T O .

El Exmo. Sr. Don Francisco Xavier Venégas de Saavedra , Caballero de la Orden de Calatrava , Teniente General de los Reales Exércitos , Gobernador Militar y Politico de esta Plaza , Subdelegado de Rentas de ella , é Intendente de su Provincia Marítima , &c. , ha hecho presente en Ayuntamiento pleno que ya le consta á este Ilustre ~~S~~epado su legítimo nombramiento de tal Gobernador por la Suprema Junta que en aquella actualidad gobernava el Reyno ; que ignora si la referida Junta Soberana se ha disuelto por las circunstancias, ó por la voluntad del Pueblo, y que en orden á la constitucion Gubernativa , no tiene otro oficio, que uno del Exmo. Sr. Don Francisco de Saavedra fecha en Sevilla en 24 del corriente ; traido y entregado á S. E. por Don Joaquin Anduaga , en el qual expresa aquel Excelentísimo ó Sereníssimo Señor que la Junta Suprema de Sevilla es ya restituida á sus primeras funciones por el Pueblo que la nombró. En esta incertidumbre , por carecer de datos oficiales el Excelentísimo Señor Gobernador, hizo presente al Ayuntamiento, que debían tomarse las mas activas y eficaces providencias para la seguridad de esta Plaza , en atencion á las voces generales de que los enemigos habian penetrado las Andalucías , de cuyo suceso nada le habia participado el Gobierno Supremo ; y que si el Ayuntamiento estimaba conveniente poner el Gobierno en manos mas idoneas por mayores conocimientos , ó porque mereciesen mas la confianza pública , estaba pronto á renunciarlo en las del mismo ; pues solo deseaba concurrir en el mejor modo posible á la defensa de la Patria , en qualquiera calidad , hasta en la de simple soldado.

Enterado el Ayuntamiento de la anterior propuesta, manifestó unánime estar completamente satisfecho de las patrióticas intenciones, zelo y conocimientos militares de su Gobernador, y que queria continuase en la regencia de las jurisdicciones militar y civil, y que asi se hiciese constar al Público = El Caballero Síndico Personero expresó ser ésta la constante voluntad del Pueblo á quien representa. =

Entre otras medidas se ha resuelto, á propuesta de un número considerable de honrados vecinos, manifestada por el Caballero Síndico Personero, que aboliendo la anterior Junta de defensa, se proceda sin dilacion de momentos á la formacion de otra nueva presidida por dicho Excelentísimo Señor Gobernador, y nombrada por la totalidad del vecindario, baxo las reglas publicadas en los edictos mandados fixar.

Que considerándose perjudicial el Castillo de Santa Catalina del Puerto de Santa María, por que si los enemigos se apoderasen de él, incomodarían notablemente nuestra Esquadra y la de nuestros aliados, impidiendo tambien ó dificultando la entrada de víveres, se haga retirar la artillería, y se traslade á la Cortadura de San Fernando, para que haga parte de la que ha de defender aquella obra, y que á mayor abundamiento se inutilice el referido Castillo; cuya operacion practicarán de acuerdo los Excelentísimos Señores Comandantes Generales de Marina Española é Inglesa, Don Ignacio Maria de Alava y Don Juan de Purvis, para su mas pronta conveniente realizacion.

E igualmente están encargados con oficio de este Ayuntamiento los referidos Señores Generales de Marina de poner en la mayor seguridad y custodia los prisioneros franceses que se hallan en los

Pontones, por todos los medios y providencias que les dicten sus conocimientos y recursos.

Que haciéndose cada dia mas urgente el alistamiento del Vecindario para los Batallones de Voluntarios distinguidos, y de la Milicia Urbana, sin perjuicio de que en el Edicto últimamente publicado por S. E. se dieron quince dias de término para presentarse á las Comisarias respectivas, ahora se limita al perentorio de tres dias, y se exhorta á todos los Vecinos á que se alisten en mas breve término.

Y que debiéndose habilitar con la actividad mas veloz la cortadura de San Fernando, trasladando á ella artillería desde el momento, se invita á este Público en nombre de la Patria á concurrir espontaneamente á los trabajos necesarios, seguros de que se les satisfarán sus jornales á los que por necesitarlo lo quieran recibir. Y para que llegue á noticia de todos se manda imprimir y fixár el presente en Cádiz á veinte y seis de Enero de 1810. = Josef Gonzalez, Escribano de Cabildo.

Vocales: *

Por tanto, por todos los males y providencias que
les hacen sus conocimientos y recursos.
Que haciendo cada día más grande el alivio
miento del Vedante para los Estudiantes de Veterin-
tarios distinguidos, y de la Milicia Urbana, sin per-
juicio de que en el Ejército uniformemente publicado
paga 2. E. se dirigen quince días de término para
presentarse a las Comisiones respectivas, antes de
llegar al paréntesis de tres días, y se exhiba a
todos los Vedantes que se existen en más breve ter-
mino.
Y que debiendo habilitar con la actividad mas
veloz la contaduría de San Fernando, trascribiendo
en ella antea de el momento, se invite a es-
te público en nombre de la Patria a concurrir en
proporcionando a los trabajos necesarios y algunos
de que se les facilitan sus informes a los que por
necesario lo quieran recibir. Y para que llegue a
noticia de todos se manda imprimir y fajar el pro-
grama en Cádiz a veinte y siete de Enero de 1810 =
José González, Escribano de Cabildo.

2. X EDICTO.

El Señor Síndico Personero, con conocimiento expreso del voto y opinion de la parte mas respetable de este Vecindario, en Cabildo celebrado este día con asistencia del Excmo. Señor Gobernador de esta Plaza, y Señores sus Asesores D. Josef Montemayor y D. Miguel Modet, hizo presente lo necesario, que, segun el deseo público, era el formar otra nueva Junta Superior de Gobierno en lugar de la anterior actual, para que, reuniendo la confianza pública, activase todos los medios para la defensa, conservacion, seguridad y tranquilidad de esta Ciudad: y el Ayuntamiento atendiendo á los justos fundamentos que motivaron la solicitud, acordó lo siguiente.

Que en lugar de la anterior actual Junta Superior de Gobierno, se forme otra nueva, que deberá componerse de diez y ocho individuos, los cuales serán nombrados por todas las Comisarias en la forma siguiente.

Todos los Vecinos gefes de casa concurrirán á la de sus respectivos Caballeros Comisarios desde la fixacion de este Edicto hasta las cinco de la tarde de este día, y en el de mañana veinte y siete hasta las diez de ella, llevando su voto escrito, firmado y cerrado en favor de tres Vecinos de los que juzguen mas patriotas, prudentes y honrados, para que recogidos por los Caballeros Comisarios, los pasen inmediatamente al Ayuntamiento, á fin de hacer el escrutinio de los cincuenta y quatro Vocales, á presencia de todo este Ilustre Senado. Los que saquen mayor número de votos en clase de Electores, serán avisados por sus respectivos Comisarios, para que á la hora que estos les señalen concurran en estas Casas Capitulares, donde á presencia del Ayuntamiento darán su voto cada uno para diez y ocho individuos, que son los que han de componer la Junta Superior de Gobierno de esta Plaza, y la pluralidad de ellos constituirá la eleccion, de la qual no podrá eximirse ninguno de los individuos sobre quienes recaiga.

Esta Junta se convocará el día veinte y ocho por la mañana para su instalacion, y será presidida por el Excmo. Sr. Gobernador de esta Plaza, y en su primera acta nombrará la misma Junta el Secretario que tenga por conveniente.

Cada quatro meses se deberá relevar la tercera parte de Vocales por suerte, con otros tantos elegidos en la forma detallada arriba. Lo que se hace notorio para que tenga el debido y exácto cumplimiento con la notoriedad debida. Cádiz 26 de Enero de 1810. — Cipriano Josef Gonzalez.

3. X E D I C T O.

Ocupado el Ayuntamiento pleno en la importante operacion de hacer el escrutinio de los Votos del Vecindario para el nombramiento de Vocales electores, que han de nombrar los individuos de la nueva Junta de Gobierno, recibe oficio del Exmo. Señor Don Ignacio María de Alava, manifestando la escasez de marineros con que se halla para el servicio de los barcos cañoneros apostados en el muelle de la Puerta de Sevilla, y demas fuerza sutil que tanto deben contribuir á la defensa, y socorros de gente, y víveres en el caso de ser sitiado Cádiz. Dicho General encuentra por único medio de reparar tan notable falta el que este Ayuntamiento convoque al servicio voluntario de las referidas fuerzas sutiles á todos los marineros playeros ó conocedores del ejercicio de mar.

El Ayuntamiento penetrado de la urgencia de este servicio, excita á todos los que, por ser de las susodichas clases se hallan en estado de hacerlo, á que se presenten sin dilacion, baxo la garantía de que sus respectivos sueldos serán pagados semanalmente por esta Ciudad; y de que, baxo la misma garantía, se les asegura no serán destinados á otros buques, ni á otro servicio que al de la defensa marítima de esta plaza en sus fuerzas sutiles: Y para que llegue á noticia de todos, se manda imprimir y fixar este Edicto, en la inteligencia de que los que se alisten deberán presentarse en estas Casas Capitulares para ser inscriptos y destinados adonde conveniga. Cádiz 27 de Enero de 1810. =Josef Gonzalez= Escribano de Cabildo.

EDICTO

El Ayuntamiento de esta ciudad de Cádiz, en virtud de lo que el Excmo. Sr. D. Juan de Dios, Marqués de Alava, manifestando la escasez de marineros con que se halla para el servicio de los barcos cañoneros apostados en el mar de la Puerta de Sevilla, y demás puertos que tanto habrán contribuir a la defensa, y socorro de goa, y viveres en el caso de ser sitiado Cádiz, y en el General Encuesta por único medio de reparar tan notable falta el que este Ayuntamiento convenga al servicio voluntario de las respectivas fuerzas navales a todos los marineros plenos o condecorados del ejército de mar.

El Ayuntamiento penetrado de la urgencia de este servicio, excita a todos los que por ser de las mencionadas clases se hallan en estado de hacerlo, a que se presenten sin dilación, para la garantía de que sus respectivos sueldos serán pagados con puntualidad por esta Ciudad; y de que, para la misma garantía, se les asigna no serán destinados a otros paises, ni a otro servicio que el de la defensa marítima de esta plaza en sus fuerzas navales: Y para que llegue a noticia de todos, se manda imprimir y fijar este Edicto, en la inteligencia de que los que se hallen dispuestos a prestar en estas clases Capitanes para ser inscriptos y destinados donde convenga. Cádiz a 27 de Enero de 1810. José González, Escribano de Capitanía.

X EL NOBILISIMO AYUNTAMIENTO DE ESTA
 Ciudad de Cadiz, llevando á debido efecto su
 acuerdo que anunció á su vecindario por el edic-
 to fixado en fecha de 26 del corriente, luego
 que por los caballeros Comisarios del barrio le
 fueron remitidos los votos secretos que recibie-
 ron en conformidad de dicho acuerdo, se formó
 el dia de ayer, presidido del Exmo. Sr. D. Fran-
 cisco Xavier Venégas de Saavedra, Caballero de
 la Orden de Calatraba, Teniente General de los
 Reales Exércitos, Gobernador Militar y Político
 de esta Plaza, Subdelegado de Rentas é Inten-
 dente de su Provincia Marítima, &c. con asisten-
 cia de sus Asesores natos los Sres Oidores D.
 Josef Montemayor y D. Miguel Modet; y sien-
 do las nueve horas de su mañana dió principio
 á la importante operacion de hacer el escruti-
 nio de votos para el nombramiento de Vocales
 que habian de elegir los 18 individuos de la nue-
 va Junta de Gobierno: esta operacion la practi-
 có á vista del Público, que quiso presenciara-
 la, en sus casas Capitulares con la exâctitud,
 cuidado y escrupulosidad que le caracteriza y es
 propia de tan serio asunto, y continuándola sin
 intermision ni descanso hasta la hora de las once
 de la noche, en que logró verla concluida;
 resultó de ella el nombramiento de Vocales elec-
 torales en los individuos siguientes.

Núm.	Sres. Electores.	Votos.
1.	D. Domingo Antonio Muñoz.	218
2.	D. Josef Mollá.	149
3.	D. Miguel Lobo.	148

4.	D. Francisco de Bustamante y Guerra.	106
15.	D. Francisco Escudero Isasi.	105
16.	D. Domingo Josef Cierto.	107
17.	D. Juan Bautista Cánepas.	109
18.	D. Pedro Antonio Aguirre.	107
19.	D. Manuel Derquis.	107
20.	D. Luis Gargollo.	107
21.	D. Josef Puyade.	106
22.	D. Tomas Isturiz.	100
23.	D. Josef Cerero.	103
24.	D. Tomas Anduagado.	107
25.	D. Josef Ruiz y Roman.	107
26.	D. Santiago Terri.	100
27.	D. Gregorio Santa Cruz.	109
28.	D. Josef Alvarez del Fierro.	108
29.	D. Josef Minio.	106
30.	D. Angel Martin de Iribarren.	105
31.	D. Manuel Maria de Arce.	104
32.	D. Josef Macias.	104
33.	D. Domingo Antonio de la Vega.	102
34.	D. Manuel Mico.	103
35.	D. Sebastian Martinez Torrecillas.	104
36.	D. Salvador Garzon de Salazar.	103
37.	D. Antonio Cabrera.	103
38.	D. Josef Francisco Ortiz.	106
39.	D. Antonio Palomo.	105
40.	D. Fernando Ximenez de Alba.	103
41.	D. Pascual Cabezas de Mier.	103
42.	D. Bernabe Elias.	103
43.	D. Lorenzo Castro.	103
44.	D. Antonio Mercier.	103
45.	D. Tomas Urrutia.	109
46.	D. Alberto Monje.	108
47.	D. Benito de la Piedra.	107
48.	D. Josef Lazcano.	107
49.	D. Simon Gutierrez.	107

(5)

40.	:	:	D. Manuel García.	26
41.	:	:	D. Joaquin de Villanueva.	26
42.	:	:	D. Bartolomé Iturralde.	23
43.	:	:	D. Clemente Fernandez de Elias.	23
44.	:	:	D. Franc. Xavier Rodriguez de Abarca.	23
45.	:	:	D. Francisco de Paula Ugarte.	24
46.	:	:	D. Miguel Mathew.	24
47.	:	:	D. Ildefonso Ruiz del Rio.	23
48.	:	:	D. Josef Garaicoechea.	23
49.	:	:	D. Simon de Agreda.	22
50.	:	:	D. Pedro Zulueta.	22
51.	:	:	D. Dionisio Ugarte.	22
52.	:	:	D. Josef Gaona.	21
53.	:	:	D. Gonzalo Orea.	21
54.	:	:	D. Josef Maria de Lala.	21

Desde luego se remitió á cada uno el correspondiente oficio instructivo de su nombramiento y cargo, citándolos para la hora de las nueve de la mañana de este dia, y con efecto concurrieron á estas casas Capitulares, hallándose formado el Ayuntamiento, autorizado con la presencia del mismo Exmo. Sr. Gobernador y Sres. sus Asesores, se introduxeron los Sres. Electores en la sala Consistorial, y por el orden de su antigüedad votaron los diez y ocho Individuos de que debe componerse la nueva Junta Superior de Gobierno, y hecho el escrutinio y regulacion de votos, ha resultado la eleccion y nombramiento de tales Vocales á favor de las personas siguientes.

Núm.	Sres. Vocales.	Votos.
1.	D. Domingo Muñoz.	41
2.	D. Miguel Lobo.	38
3.	D. Tomas Isturiz.	32

(6)

4.	..	D. José Mollá.	32.
5.	..	D. Francisco Bustamante y Guerra.	26.
6.	..	D. Fernando Ximenez de Alba.	25.
7.	..	D. Pedro Antonio Aguirre.	21.
8.	..	D. Luis Gargollo.	21.
9.	..	D. Manuel Micheo.	19.
10.	..	D. Josef Ruiz y Roman.	19.
11.	..	D. Francisco Escudero.	19.
12.	..	D. Josef Serrano Sanchez.	18.
13.	..	D. Salvador Garzon.	16.
14.	..	D. Antonio de Arriaga.	16.
15.	..	D. Miguel Zumalave.	14.
16.	..	D. Antonio de la Cruz.	14.
17.	..	D. Angel Martin de Iribarren.	14.
18.	..	D. Josef Lazcano.	13.

Esta eleccion se realizó sin protesta, escusa ni repugnancia alguna, y por consiguiente los expresados Sres. en ratificacion de ella prestaron solemne juramento en manos del propio Sr. Excmo. por el que se ligaron á desempeñar su ministerio en defensa de nuestro Soberano D. Fernando VII, la Religion y Patria. Y para que este vecindario vea cumplidos sus deseos, manifestados por su representante el Sr. Síndico Personero, se ha mandado imprimir y fixar el presente aviso, como se verifica en Cádiz á 28 de Enero de 1810. = Josef González. = Eseribano mayor de Cabildo.

Instalados los Sres. Vocales procedieron en su primera acta, con arreglo á lo prevenido, á elegir Secretario, que unánimemente lo fué el Señor Don Manuel Maria de Arce.

Para completa instruccion del Público sigue la lista de los vecinos que obtuvieron votos en la elec-

(7)

cion; aunque en menor número que los Señores Vo-
cales:

A.

Dr. D. Antonio Cabrera	11
D. Antonio Ruiz Calderon	1
D. Antonio Artecona	4
D. Antonio Paredes	1
P. F. Agustín Reguera, <i>Prior de S. Agustín.</i>	6
D. Agustín Somera	4
D. Andrés Marzan	1
D. Antonio Artechea	2
D. Antonio Sánchez Tosar	1
Dr. D. Antonio Trianes	6
D. Alonso Nuñez de Castro	1
D. Ángel Soberon	1
P. F. Antonio Loreto, <i>Pr. de Sto. Domingo.</i>	1
D. Antonio Puga	1
D. Andrés Creu	1
D. Antonio Cecilia	1
D. Antonio Faxardo	1
D. Andrés Santa María	1
D. Andrés Argibel	1
D. Andrés Loizaga	1
D. Agustín Sorondo	1

B.

D. Blas del Hierro	1
D. Bernardo Muñoz	1
D. Benito de la Piedra	12
D. Bartolomé Iturralde	8
D. Bernardo Perez	5
D. Bartolomé Costelo	5
D. Bernabé Elias	3

C.

D. Clemente Fernandez Elias	3
---------------------------------------	---

Don Cecilio de Zaldo.	2
Conde de Rio Molino.	2
Conde de Casa Roxas.	1

D.

Don Domingo Josef Cierzo.	6
Don Dámaso Guruzeta.	4
Don Domingo Antonio de la Vega.	4
Don Dámaso Joaquin de San Pelayo.	3
Don Diego de la Peña y Santander.	2
Don Dionisio Ugarte.	2
Don Diego Duff.	1
Don Domingo San Martin Muros.	1

E.

El Cargo de Juez de lo Civil.	2
El del Juzgado del Crimen.	1
El de Teniente de Rey.	1
El de Comandante de Ingenieros.	1
El de Comandante de Artilleria.	1
El de Capitan del Puerto.	1
El de Prior del Tribunal del Consulado.	1
El de Síndico Personero.	1
El Prohombre del Gremio de Zapateros.	1

Estos votos fueron conferidos á los empleos mencionados.

F.

Don Francisco de Paula Ugarte.	8
Don Fermin de Elizalde.	8
Don Francisco Borja de Lizaur.	7
Don Francisco Moreno.	7
Don Francisco Rodriguez Abarca.	4
Don Feliciano Puyade.	3
Don Francisco Albisu.	2
P. F. Francisco Cordon.	3
Don Felipe de los Héros.	1

Don Francisco Lopez Zavala	1
Don Felipe Escudero.	1
Don Fermin Nadal.	1
Don Fernando de la Sierra.	5
Don Francisco del Valle.	3
Don Francisco de Paula Izquierdo.	2
Don Francisco Fernandez Elias.	1
Don Francisco Lerdo de Texada.	1
Don Francisco Miguel Varon.	1
Don Francisco Merelo.	1
Don Francisco Viola.	1
P. F. Felix de Algeciras.	1
P. F. Francisco Moguer.	1
Don Francisco Villasante.	1
Don Francisco Albarsuza.	1
Don Francisco Sanchez Tosar.	1
Don Francisco Xavier Uriortua.	1

G.

Don Gregorio Santa Cruz.	12
Don Gaspar Amenavar.	1
Don Gonzalo Orea.	1

I.

Don Ildefonso Ruiz del Rio.	10
Exmo. Sr. Don Ignacio María de Alava	2

J.

Don Josef Garaycoechea.	12
Don Josef Cerero.	12
Don Juan Miguel de Cárlos.	11
Don Juan Josef de Iriarté.	8
Don Josef Gardoqui.	7
Don Josef Luyando	6
Don Joaquin de la Peña y Santander.	6
D. Joaquin Antonio Gutierrez de la Huerta.	5

Don Josef María de Lila.	5
Don Juan Francisco Vergara.	4
Don Josef Francisco Ortiz.	4
Don Josef Marichalar.	4
Don Josef Dávila	3
Don Josef Puyade.	3
Don Josef Minio.	3
Don Juan Manuel de Aréjula.	3
Don Joaquin Villanueva Garay	3
Don Josef Rice.	2
Don Josef Mariano Terruso.	2
Don Josef Echea	2
Don Juan Torné.	2
Don Juan Josef Barratarrechea	2
Don Juan Antonio Carazo.	2
Don Josef Lopez del Diestro.	2
Don Josef de Castro y Cubillas.	2
Don Josef Joaquin de Landáburu.	2
P. Fr. Juan de Sierra, <i>Dominico</i>	2
Don Juan Francisco Urzainqui.	1
Don Josef Iglesias Velarde.	1
Don Juan Benjumeda.	1
Don Josef Santiago Rotalde	1
Don Joaquin de la Sierra.	1
Don Juan Antonio Martinez Salazar.	1
Exmo Señor Don Josef de Córdoba.	1
Don Jayme Pinto.	1
Don Justo Lobato.	1
Don Joaquin Izquierdo	1
Don Juan Ruiz Bustamante.	1
Don Juan Miguel Carrasquedo.	1
Don Juan Gallardo.	1
Don Josef Ximenez.	1
Don Josef Manuel Badillo.	1
Don Josef Alvareda.	1
Don Juan García Palencia.	1

Don Josef Saenz Perez.	1
Don Josef Angel de Imas.	1
Don Juan Manuel de Arzubialde.	1
P. Fr. Juan de Leon, <i>Observante</i> .	1
Don Joaquin Vara de Rey.	1
Don Josef Alvarez y Murguía.	1
Don Juan Sopranis.	1
Don Josef de Cea.	1
Don Josef María Perez.	1
Don Josef Valeriano.	1
Don Juan Jurado.	1
Don Juan Pedro Barreneche.	1
Don Josef Castro Ferrer.	1
Don Josef Paulino de Ollo.	1
Don Juan Alvareda.	1
Don Juan Dotres.	1
Don Juan Buch.	1
Don Juan Antonio Uriarte.	1
Don Josef Lopez Martinez.	1
Don Juan Rico.	1
Don Joaquin de Abaurrea.	1

L.

Don Liberato Delgado.	1
Don Luis Francisco de Gardeazabal.	7
Don Lorenzo de Castro.	2
Don Luis Pulgar.	2
Don Luis Moreno y Herrera.	1
Don Luis Francisco Navarro.	1

M.

P. Fr. Mariano de Sevilla.	11
Don Manuel María Arce.	11
Don Manuel Valentin de Nicolas.	7
Don Manuel Derqui.	6
Don Manuel Risueño.	3

Don Manuel de Lleras.	3
Don Manuel Jáuregui.	2
Don Miguel Lopez.	2
Don Martin de Irazoqui.	2
Don Mariano Malancó.	2
Don Manuel de Cos.	3
Don Manuel Gutierrez.	1
Don Miguel Carrasquedo.	1
Don Manuel de Céspedes.	1
Don Manuel Bestoso.	1
Don Manuel García.	1
Don Manuel García de Meneses.	1
Don Miguel Lobato.	1

N.

Don Nicolas de Castro.	4
Don Nicolas de la Cruz.	1
Don Nazario de Castro.	1

O.

El P. Ortigosa, Observante.	1
-----------------------------	---

P.

Don Pedro de Zulueta.	5
Don Pascual Bolaños.	5
Don Pascual Cabeza de Mier.	4
P. Fr. Pablo de la Concepcion.	4
Don Pedro Martinez Moreno.	3
Don Pascual Moreno de Mora.	3
Don Pedro Villalon.	1
Don Pedro Albu.	1
Don Pascual Galiano.	1
Don Pedro Palacio.	1

R.

Don Rafael Orozco.	2
--------------------	---

(13)

Don Romualdo Pascual de Texada.	1
Don Roque Aguado.	2
El P. Rios, <i>Difinidor en los Descalzos</i> .	2
Don Ramon Romero.	2
Don Rafael Lobo.	1
Don Ramon Viton.	1
Don Ramon Garay	1

S.

Don Sebastian Martinez Torrecillas.	12
Don Santiago Terri.	11
Don Simon de Agreda.	3
Don Simon Gutierrez.	2
Don Salvador Urrutia.	1
Don Santiago Castañeto.	1

T.

Don Tomas de Salas.	7
Don Tomas Josef Anduaga.	6
Don Tomas Urrutia	3
Don Tomas Lunar.	1
Don Toribio Sanchez Monasterio.	1
Don Torquato Benjumeda.	1

NOTA. Se previene que uno de los Sres. Electores no asistió á dar los votos que le pertenecian por hallarse ausente de esta Ciudad.

5. X HABITANTES DE CADIZ.

Quando la Patria gime oprimida en los momentos del mayor conflicto, correis presurosos á redoblar en su defensa vuestros generosos esfuerzos. ¿No es este el impulso que os ha movido para aspirar con discretos pasos á la formacion de una nueva Superior Junta de Gobierno? Pues ya la teneis instalada.

Ella es el fruto de vuestros votos. Merece de consiguiente vuestra confianza. Sobre esta base del poder ha principiado sus tareas, cuyos objetos han sido y son tan numerosos, como delicados. Menester es irles proporcionando su expedicion. Para que esta sea mas pronta y meditada se dividirá el congreso en secciones encargadas, en los ramos de Guerra, Hacienda y Policía, que parecen los principales objetos que se versan en la causa comun que defendemos. Se anunciarán al Público los Vocales destinados á cada qual de las secciones. Asi se proporcionará su mejor servicio. El Cuerpo sin embargo es uno para escuchar y para resolver. Todos sus miembros se han propuesto trabajar incesantemente a beneficio de la comunidad. Sí, habitantes de Cádiz, una larga cadena de desgracias ha estrechado los vínculos de la naturaleza, que los tiempos prósperos habian tal vez relajado. Ya no somos más que una familia quantos respiramos dentro de los santos muros de esta Ciudad, y en la Real Isla de Leon, que, siendo dependiente en la parte militar de esta Plaza, merece igual consideracion nuestra, y la misma atencion en los mutuos auxilios. Aquella poblacion abunda en iguales sentimientos de patriotismo, nos los ha manifestado cordialmente y convencida de que es nuestro antemural, estan determinados sus habitantes de hacer el último esfuerzo para detener al odioso enemigo. Todos somos hermanos, hijos de una propia madre. Esta es la Patria. Sus gemidos han penetrado en nuestro corazon. Nos llama en su auxilio, y todos á la vez hemos corrido en su socorro. Ninguna emulacion puede nacer entre nosotros, si cada qual coadyuva con su fuerza, bien sea mental, ora fisica, ó ya en fin pecuniaria. Todo se necesita, y todo lo pide á sus hijos la madre patria. El sábio poco puede si no le ayuda el fuerte, Ménos el rico

sino le acompaña el pobre jornalero. Tal es el preciso enlace de la Sociedad civil. Cádiz lo conoce, y en este momento ha dado la prueba mas demostrativa de ello. Iguales somos habitantes de Cádiz, iguales somos todos. Seguro que se engria el afortunado poderoso, ni que se humille el desgraciado bracero. La virtud es y será la única deidad que resplandezca entre nosotros. El que mayores quilates tenga de ella entregándose á la defensa de la Patria, bien sea con sus luces mentales, ya con sus fuerzas físicas, ó ya con el dinero que le prestó la suerte, aquel es el hombre mas digno de la estimacion, y del aprecio general. El discolo, el perturbador, el egoista y el perezoso, serán tenidos por un miembro podrido. Todos correremos á cortarlo con tanta unidad, como implacable rigor. Así lo pide la justicia, sin la qual jamás puede existir el orden. De consiguiente, habitantes de Cádiz, desprendámonos de nuestras conveniencias personales ó lucrativas. No haya mas que un objeto. La necesidad es imperiosa. El bárbaro enemigo tiene sus principales miras ácia esta Plaza, que sobre ser de la primera importancia para su decantado sistema continental, ofrece á sus soldados el mejor botin de la Europa. Sus tropas no dexan de adelantar. La verdad sin soñolientos embozos se ha de decir á un Público que la necesita para arreglar sus planes de defensa. Léjos de vosotros las voces de *Dios querrá: los enemigos carecen de suficiente fuerza*. Estas son en el día unas exécrables proposiciones. Jamás ha querido, ni querrá Dios ser centinela del perezoso. Su Corona no está ofrecida, sino á los vigilantes. La Oracion Cordial, ó Vocal de Moyses no bastaba, mientras que no se le levantaban los brazos. En ello está simbolizada la fuerza física. Esta es absolutamente necesaria, quando el peligro insta. Dexemos para siempre toda confianza afeminada. In-

vaquemos cada momento á Dios , pero no sea para dormir , sino para que fortalezca nuestros miembros y nos haga incontrastables en la lucha Esta es la verdadera oracion. Lo demas han sido y serán conversaciones inventadas por cerebros descompuestos, por apaticos durmientes, ó acaso por la arteria francesa para calcular sus invasiones , poniendo en la vanguardia á la pereza , y á la confianza española. No , habitantes de Cádiz , no consigan los enemigos hacer semejante cálculo sobre nosotros. Si se llegan á estos muros encuentren nuestros ojos centelleando. Quizá esto solo los deslumbre. Tales son los frutos que siempre produjo la precaucion , pocas veces vencida. Para este propósito , nuestros hermanos que habeis colocado á vuestra cabeza dan las providencias más rápidas sobre el adelantamiento de las fortificaciones y obras de defensa Se han despachado emisarios por materiales que escasean en la Cortadura de S. Fernando , quando lleguen habrá trabajo para muchos miles de brazos , que acudirán voluntarios á la faena. Ni el alto y venerable clero , ni los humildes hábitos religiosos , ni los uniformes militares , se desdeñarán de echar mano á tan santa labor. A todos se convoca , mientras , que el otro sexo prohibido absolutamente de acercarse á aquellos sitios debe permanecer en sus casas , ó en los Templos, rogando al Dios de las Misericordias por el buen éxito de nuestra empresa. Interin llegan los materiales se han aumentado todos los operarios posibles , y no faltarán de allí los alarifes públicos , en que este Vecindario tiene sus confianzas. Toda holgazanería en los pagados trabajadores será castigada rigurosamente. Por otra parte se adelanta sin cesar en la obra que ha de defender el Trocadero. Allí tambien se han remitido emisarios que agiten la operacion , y dará una mayor prueba de patriotismo el Ciudadano que

quiera llevar sus laboriosos brazos á aquel importante punto. Una fuerza sutil marítima es otro de los objetos en que trabaja el Gobierno. Procura que se perfeccione la que hay, y que se aumente casi con un duplo tan formidable, como posible de acudir á toda la costa. Todas estas atenciones no impiden mayores miras acerca de multiplicar los puntos de defensa, ni han impedido todas las providencias para asegurar provisiones de boca y guerra. Si se presentan sin embargo obstáculos se vencerán en quanto sea dable. Falta solo el que haya soldados, habitantes de Cádiz, porque se necesita de gran guarnicion, y no debemos dormir en la confianza de los Ejércitos que andan volantes. Tengamos la provision dentro de nuestra propia casa, y no seremos sobreco- gidos de una accidental escasez. Ya el Gobierno ha anunciado que todos tomemos las armas. Hay y se advierte, sin embargo, una frialdad muy reparable, quizá se conceptuó por el Vecindario, que no habia armería suficiente. No faltará, porque nuestros fieles amigos han traído gran porcion, y porque la Junta no pierde de vista la fábrica interna que debe prove-ernos en lo sucesivo. Todo se arreglará. Por tanto arrojemos fuera de nosotros qualquiera excusa que es ciertamente propuesta por el oculto, y casi incono- cible resorte de nuestra razon de conveniencia. Hagamos el último esfuerzo de generosidad, de desprendimiento, y de amor á nuestra Patria. Nada nos en- gria. Pobres nos produjo la naturaleza. Importa poco que del mismo modo nos encuentre en qualquier trance de la vida, como hayamos cumplido con nues- tro deber en el órden moral y civil, que constituye la verdadera nobleza y dignidad del hombre. El Go- bierno espera que todos nos poseamos de estos sen- timientos, y que dentro de veinte y quatro horas no quede siquiera un vecino, que no se presente á

servir en las Milicias Urbanas, en los Batallones de Voluntarios, en las Compañías de Artilleros, ó en qualquier otro Cuerpo que á vista del alistamiento se cree La empresa es singular, Pueblo Gaditano, y singulares deben ser igualmente los medios de conseguirla Cadiz 31 de Enero de 1810. = Por acuerdo de la Superior Junta de Gobierno. = Manuel María de Arce. = Secretario.

6. X EDICTO.

Para que el Público no se dexé sorprender de noticias vagas, que suele abultar el demasiado miedo, ó tal vez la malicia de los que fundan sus esperanzas en turbar los ánimos, y atropellar las disposiciones del Gobierno; este le avisa con toda sinceridad al vecindario de Cádiz, que están tomadas todas las providencias con expías externas, y con las vigías interiores de la Ciudad, á fin de que prefieran el anuncio de qualquiera novedad que indique cercanía de los enemigos: y tan luego como se adquiriera la menor noticia de ello se anunciará al Público, quien descansando en esta confianza debe tranquilizarse, removiendo todo motivo de alteracion, que seria un golpe demasiado calamitoso á nuestras criticas circunstancias. Cádiz 31 de Enero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel María de Arce. = Secretario.

7.- X AVISO AL PUBLICO.

Esta Superior Junta que se ha propuesto y ofrecido al Pueblo imponerle de quanto pertenezca á su defensa, cree indispensable anunciarle que conforme á noticias seguras habian llegado la noche del veinte y ocho á Marchena, y segun sus movimientos in-

dicaban marchar en derechura á esta Plaza , dexándose á la derecha á Sevilla. Añadian que despues de los primeros movimientos de marcha pareció haberla suspendido ; pero siendo fácil que la verificasen despues , y hallándose á tres ó quatro jornadas militares, se hace necesario precipitar todos los medios de defensa para ponernos á cubierto de una invasion brusca , ó golpe de mano , á cuyo fin ha tomado y no cesa de multiplicar esta Junta quantas providencias y medidas juzga conducentes y están al alcance de sus facultades. Estas producirán tanto mejor efecto , quanto mayor fuere la serenidad y patriotismo de este Vecindario , de que la Junta no duda.

En esta inteligencia es opuesto á toda regla militar permitir que entren en la Plaza personas que no sean de su Vecindario ó Guarnicion ; y los Comandantes de las Guardias y zeladores patrióticos , baxo la mas severa responsabilidad , impedirán que entre persona alguna , sin diferencia de clases ni gerarquías, que no sea de las expresadas , ó de las que conducen viveres y provisiones á esta Ciudad. Cadiz 31 de Enero de 1810 = Por mandado de la Superior Junta de Gobierno = Manuel María de Arce. = Secretario.

~ X B. E D I C T O .

La Junta Superior de Gobierno ha decretado que todos los Individuos que tengan balcones ó rejas, den noticia de ello para destinarlas en la Cortadura de San Fernando , y que al mismo tiempo los Alarifes procedan á arrancar de las casas aquellos balcones ó rejas que no hagan mucha falta para destinarlas á aquel sitio como defensa la mas pronta y la mas eficaz para que el enemigo no pueda introducir caballería.

20: Esta medida de defensa aprobada por los mas in-

teligentes, quiere el Gobierno que tenga efecto; pero al mismo tiempo quiere conciliar los extremos de su pronta execucion con los de los menores perjuicios, y para ello espera que este fiel Vecindario que ha depositado su confianza en la Junta, depongan toda etiqueta, se sometan á la necesidad, se inflamen del amor patriótico y se penetren del riesgo eminente en que nos hallamos, para que léjos de poner obstáculos y dificultades, se presten á porfia á facilitar los balcones y rejas que ménos falta les hagan; entendido el Público de que los individuos de su Junta son los primeros de que ya han dado el exemplo facilitando las que tienen.

Aquellos vecinos que quíeran tener la satisfaccion de haber contribuido con este importante servicio avisarán en el término de dos horas á los Caballeros Comisarios de sus respectivas Comisarias para que muy pronto se haga la diligencia, entendidos tambien de que serán satisfechos del valor de las rejas y balcones que quíeran proporcionar. Cádiz 31 de Enero de 1810
=Por acuerdo de la Junta. Manuel Maria de Arce=
Secretario.

9. XEDICTO.

LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO DE ESTA
Plaza, presidida por su Gobernador el Exmo. Señor Don Francisco Xavier Venégas de Saavedra, Caballero de la Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exércitos, Subdelegado de Rentas de ella, é Intendente de su Provincia Marítima, &c.

A todos los hombres matriculados en el exercicio del mar; á los de la clase de terrestres en las matrículas; y á quantos por las aguas se procuran su sustento con el trabajo de sus manos, con el uso del remo, hace saber: que atacadas las Andalucías por los

enemigos de la Europa, han volado á las armas los habitantes de todos sus pueblos, y reunidos en el campo del honor, forman ya barrera con sus invencibles pechos á la incursión del tirano; los campos están defendidos por sus cultivadores: en las costas no fixarán mansion las huestes opresoras. Para esto la Junta no pierde momento de disponer las fuerzas sutiles con que repelerá las del enemigo si intenta invadirnos: para cubrir el puesto que corresponde á vuestra facultad en aquellas embarcaciones os convoca, hombres de mar; sin vosotros no existe esta fuerza armada, el lugar de un inteligente no puede llenarlo el que ignora el uso del remo; siempre habeis sido tan estimables como vuestra utilidad es notoriamente conocida; y en la ocasion presente la nacion os necesita con mas urgencia. Esta Junta no puede dudar un instante que guiados por vuestro patriotismo os presentaréis con el mayor gusto en las Casas Capitulares de esta Ciudad á alistaros voluntariamente en el servicio de la fuerza sutil, asignada únicamente á la defensa de esta plaza y las costas que circundan su bahía. Si, valerosos y honrados marinos, reunid vuestros brazos á la defensa de tan noble causa, pues vuestras familias, estad ciertos, no han de sentir la indigencia por vuestra separacion, ellas serán alimentadas por vosotros mismos con vuestros sueldos, y para que así se verifique inviolablemente ved á continuacion los artículos solemnes, baxo los que la Patria os ocupa, y esta Junta os llama y convoca.

1.º Los voluntarios en las embarcaciones de la fuerza sutil no serán ocupados en otro servicio.

2.º Se ofrece á todo marinero que sepa manejar el remo el sueldo de siete reales diarios ademas de la racion de armada, que se considerará á todos y se distribuirá por ranchos.

3.º Este sueldo se satisfará por semanas en tabla y mano propia con caudal que proporcionará la Junta establecida en esta Plaza y en revista formal que será pasada por los oficiales del Ministerio de Marina con destino en el apostadero que se nombraren por el Ministro de la Esquadra.

4.º Siempre que por las circunstancias del tiempo y de la distancia á que se hallen del muelle de la Puerta de Sevilla todas ó alguna division de los barcos no tuviesen su comida, se les socorrerá por extraordinario y sin descuento de la racion el alimento y licor que haya proporcion de suministrarles.

5.º En los casos de accion distinguida que merezca este nombre, recompensará la Junta dignamente á los que la hayan executado, y ofrece dar el importe de los dos tercios del sueldo á las familias de aquel ó aquellos que fueren muertos en accion; ó á los que quedaren inutilizados por causa de herida, baxo las correspondientes pruebas de aquellas para entrar en el goce dirigida á la Junta que establece la ordenanza de Matriculas en iguales circunstancias para los que son matriculados.

6.º Luego que cesen las circunstancias del armamento para la defensa de la Plaza de Cádiz, los voluntarios que se empleen en ella obtendrán prontamente su licencia ó despido.

7.º A la marinería de la Esquadra que se emplee en el servicio de las lanchas y botes armados de los navíos y fragatas, se les abonará por la Junta la diferencia del sueldo que obtienen hasta el completo de los siete reales diarios que se les señala á los voluntarios pagándoseles con los mismos puntualmente.

Baxo estos artículos espera la Junta ver en breve tiempo tripulada la Esquadra sutil, que debe sostener la defensa de esta Plaza y á que debe concurrir vuestro patriotismo. Cádiz 31 de Enero de 1810. Por

acuerdo de la Superior Junta de Gobierno. = Manuel
María de Arce. = Secretario.

10. X **EDICTO.**

La Junta Superior de Gobierno de esta Ciudad, que desde el momento de su Instalacion, Presidida por el Excmo. Señor D. Francisco Xavier Venégas, Gobernador Militar y Político de ella, se ha ocupado nueve horas cada dia en asunto de la mayor y mas seria importancia, y cuya discusion exíge el mas detenido exámen sin desatender los de ménos gravedad que á cada momento le ocurren; (porque nada es leve en tan críticas y apuradas circunstancias) conociendo que todo insta, que todo es preciso, y que es necesario pasar por encima de quantos inconvenientes se ofrezcan para llegar al único y apetecido fin, que es la salvacion de la Patria; creyó conveniente y lo anunció en 31 del pasado dividirse en Secciones que faciliten el curso de los asuntos, sin que por esto toda la Junta unida dexase de intervenir en todos conforme á los deseos de este Vecindario que tan legítimamente la creó. En esta inteligencia, la Sesión de la noche del referido 30 se ocupó entre otras cosas de esta operacion, que acórdada con el mas profundo conocimiento, aun de las genialidades de los Vocales entre sí, produjo tres Secciones con el título de Guerra, Política, y Hacienda en la forma siguiente.

GUERRA.

Señores Vocales.

Don Antonio de la Cruz.

Don Miguel Zumalabe,

Don Angel Martin Iribarren;

Don Francisco Bustamante Guerra.
Don Luis Gargollo.
Don Salvador Garzon y Salazar.

POLITICA.

Señores Vocales.

Don Domingo Muñoz.
Don Fernando Ximenez de Alba.
Don Josef Ruiz y Roman.
Don Josef Mollá.
Don Miguel Lobo.
Don Manuel Micheo.

HACIENDA.

Señores Vocales.

Don Antonio de Arriaga.
Don Francisco Escudero.
Don Josef Lazcano.
Don Josef Serrano Sanchez.
Don Tomas Serrano Sanchez.
Don Pedro Antonio Aguirre.

La Seccion de Guerra se ocupará en entender y proveer sobre fortificacion , pertrechos , alistamiento , armas , municiones y armamento de lanchas cañoneras.

La de Política cuidará de la Policía de la Plaza, de sus Abastos, de la correspondencia , publicacion é impresion de papélés, de la seguridad pública, y de la sanidad, ó salud del Vecindario.

La de Hacienda , por último , tiene á su cargo buscar arbitrios justos , honestos y necesarios para hacer caudales , distribuirlos en lo que tanto urge, y hacer las compras indispensables , tomando para ello

los caminos mas convenientes.

Esto supuesto , sepa Cádiz que las tres Secciones proceden unidas , sin executar alguna lo que no esté aprobado por todas , y siempre con la inspeccion de su dignísimo Presidente , y que si las nueve horas que cada dia ocupan no bastasen , todas tres con su gefe , serán permanentes en obrar sacrificándolo todo en el necesario servicio de la amada Patria , y en desempeño de la confianza que el Público les ha depositado. Pero ¡Cádiz! Estos vuestros representantes legítimos cuentan con vosotros : esto es ; con vuestros caudales , con vuestras luces , y con vuestras personas , sin la menor distincion ; porque todos somos Ciudadanos y Españoles. Tan es de su principal cuidado rechazar á los franceses , como castigar á los indóciles , egoistas y rebeldes patricios que , rechazando obedecer á la Autoridad constituida , incomodan y alarman de todos modos para entorpecer las operaciones necesarias. La Junta no puede olvidar el auto de buen gobierno publicado por su Presidente en 19 de Diciembre del año pasado : lo ratifica , y de tal modo que si desde hoy en adelante las infracciones que ya se advierten con notable descrédito de esta Plaza , y mucho mas quando sus honrados vecinos tanto ansian por su defensa , y por un Gobierno de su propia eleccion que la sostenga , sabrá contenerlas con el patrocinio de los buenos , hasta deponer no á los principales encargados , de quienes tiene toda confianza (que lo hará con ellos tambien si faltasen) sino á los subalternos que , poco fieles á su deber , sacrificaren el reposo público , y lo hagan víctima de su capricho por su codicia. Gacitanos honrados , nada os arredre : la Junta Superior de Gobierno que acabais de establecer , que para sí ya ha renunciado por siempre á los honores , distinciones y sueldos que podian tributarle por pre-

mio de sus tareas , y que de todas sus operaciones, caudales y gastos os rendirá cumplidamente las mas cabales cuentas , sujetas á la inspeccion del Público que la instaló , sabed : que ha jurado atropellar por todas las consideraciones y respetos que se opongan de qualquier modo á la defensa y salvacion de esta Plaza , que debe considerarse (prescindiendo de su grandeza antigua , hoy como el baluarte de la España , y la confianza de nuestros aliados) Por tanto os exhorta , ruega y manda la quietud pública, é invita para que le ayudeis con vuestras luces de un modo digno , puesto que ha dado pruebas en tres dias que se cuenta su mando , que á todos atiende, á ninguno desprecia , que aprecia el mérito sin preocupacion , y que no distingue sino entre el buen ó mal Patricio. Cádiz 1 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Superior Junta. de Gobierno. Manuel Maria de Arce. = Secretario.

II. X. AVISO AL PUBLICO.

Las tiendas y almacenes donde se vende carbon y aceyte por menor , estarán abiertas todo el dia y noche hasta las diez de ella , y se despacharán al Público á los precios siguientes :

Carbon, la libra, á diez quartos.

Aceyte, la libra, á veinte y seis quartos.

Cuyos precios se fixan desde hoy hasta el dia cinco inclusive , en que con concepto al que tengan estos renglones por mayor , se arreglará y fixará el que hayan de tener por menor en lo sucesivo.

Los infractores á esta disposicion son responsables á la tranquilidad pública, y serán castigados exemplarmente por el Gobierno. Cadiz dos de Febrero de mil ochocientos diez = Miguel Sainz. = Escribano mayor de Cabildo.

12. X *AVISO AL PUBLICO.*

El Gobierno cuida con incesante desvelo de quanto concierne al servicio público : ha mirado como uno de los principales objetos el abasto del pan : se han tomado providencias para que esté abundante, y si no se ha logrado no es porque no se ha facilitado quanto trigo y harina han pedido los Panaderos en el Pósito. Tal vez la escasez depende de abuso que se hace por algunos vecinos que han tratado de proveerse para dos, tres ó mas dias, creyendo con equivocacion que no lo hallarian al siguiente. Para evitar, pues, este desórden, y por comision expresa de la Junta Superior de Gobierno, anunciamos al Público:

1.º Que las Panaderías estarán surtidas de todo el pan que el Público necesite.

2.º Que el precio del dia es el de veinte y quatro quartos la hogaza, del qual no podrá exceder ningun vendedor, baxo la multa de cien ducados por primera vez que cometan el delito de venderlo á mas, y la pena irremisible de ocho años de presidio en uno de los de Africa al que incurra segunda vez. Los Comisionados anunciarán quando hubiere razones para alterar el precio, pues el que tienen los trigos y harinas que da el Pósito está arreglado al que se señala para cada hogaza de pan.

3.º Habiéndose notado que algunas gentes interrumpen la conduccion del pan desde los hornos á las panaderías, se previene : que será severamente castigado qualesquiera que cause semejante detencion, y que ademas se ha dado órden á los militares que auxilian la conduccion para que usen de la fuerza en caso de que haya quien pretenda violar esta disposicion del Gobierno. Cádiz 2 de Febrero de 1810 = Ildefonso del Rio. = Pedro de Zulueta.

13. X E D I C T O . I N A

La Junta Superior de Gobierno de esta Plaza, que no cesa en activar todas las obras de fortificacion para su defensa, ha observado con el mayor dolor, que en el dia de ayer fue muy corto el número de vecinos que concurrieron á la Cortadura ó Fortaleza de San Fernando para continuar sus trabajos, que son tan urgentes. Por ventura Gaditanos ¿desmayó ya vuestro fervor patriótico, y la resolucion de batir sobre aquellos muros á las legiones del tirano, que ansian enriquecerse con vuestras propiedades, y aun teñir sus bayonetas en vuestra sangre? Acordaos que la rendicion de su esquadra en esta bahía le hizo exclamar á sus soldados: *Teneis que vengar una afrenta en las columnas de Hércules*: ya sabeis que no distan mucho, y que vienen resueltos á vengarla. ¿Os estareis pasivos? Los Clérigos, los Religiosos de todas Ordenes y de toda edad no han interrumpido su asistencia. Los batallones de la guarnicion se disputan la aplicacion á tan digno objeto: y ¿es posible que las demas clases, que principiaron con tanto zelo, hayan aflojado en su noble designio? La Junta espera que mas y mas se inflame, porque nada hay que pueda justificar la pereza, aunque sea de un solo dia. Baxo estos sentimientos ruega, exhorta y encarga á los vecinos y moradores concurren en multitud, llevando cada uno una papeleta donde se halle escrito su nombre, que dexará en la casilla de la obra, para que reunidas conste quienes son los beneméritos de la Patria. Cádiz 3 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce. Secretario.

/4. XEDICTO.

La Junta Superior de Gobierno de Cádiz , habiendo ratificado en todas sus partes el Edicto publicado en 25 de Enero último , ha mandado volverlo á fixar para inteligencia de todos.

1.º Que por ahora gocen de libertad de derechos y de todo impuesto los traganantes ó negociantes, pudiendo introducir , guardar , vender ó extraer sus frutos sin ninguna excepcion con el exercicio pleno de su propiedad segun su voluntad , sin que el Magistrado tenga otra intervencion que sostener el cumplimiento de los contratos , la legalidad de pesos y medidas , y en una palabra la administracion de justicia.

2.º Que lo mismo se entienda con todo el que introduxere carnes vivas ó saladas.

3.º Que todos los granos , semillas , carnes , aceyte y toda especie de comestibles y combustibles sean libres de todo derecho Real y Municipal , sin sujecion á otra investigacion por parte del Gobierno que la de tomar una razon simple de lo que entra y sale para calcular las existencias con los consumos.

4.º Que los vinos sean aliviados en la mitad de derechos Reales , Municipales y particulares.

5.º Que todos los comestibles extrangeros gocen igual libertad que los Nacionales.

6.º Que se permite la introduccion de productos comestibles de Berbería , anulando los privilegios exclusivos que gocen qualesquiera Cuerpos ó particulares.

7.º Que sin sujecion á gremio , ni reglamento de matrícula sea libre la pesca , pudiendo emplearse en ella todos los barcos y personas que quieran con igual libertad á la de los demas comestibles para introducir y vender el pescado.

8.º Que sin sujecion á gremio ni exámen pueda moler , amasar y cocer pan , é introducirlo de qualquiera parte todo el Individuo que quiera.

9.º Se proporcionarán á los que puedan necesitarlo almacenes de suficiente cabidad para depósito y venta de los referidos artículos.

10. Supuesta la libertad de derechos por ahora , se publicarán y circularán estas determinaciones á todos los pueblos para que qualquiera introductor sepa que en Cádiz encontrará el lucro y la seguridad de sus productos , pasando igual aviso á los Cónsules de las Naciones extranjeras para el mismo fin.

11. Esta libertad no se entiende respecto á los té-
nues derechos impuestos á favor de Hospitales , Hos-
picio y demas Establecimientos piadosos.

12. Y que quando por variar las apuradas circuns-
tancias que obligan á tomar estas urgentes medidas
determinase el Supremo Gobierno que cesen las ex-
puestas excepciones , se hará pública la resolucion so-
berana con anticipacion de un mes , para que las per-
sonas que se hayan interesado en la importacion de
víveres para el abasto de esta Plaza tengan suficien-
te tiempo de tomar las económicas medidas que las
pongan á cubierto de todo perjuicio.

Y para que llegue á noticia de todos , se impri-
me y fixa en los sitios acostumbrados. Cádiz 4 de
Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta. = Manuel
María de Arce.

15. X AVISO AL PUBLICO.

La urgencia de los males que nos afligen , y la opi-
nion pública han hecho necesaria la instalacion de
un Consejo Supremo de Regencia interino hasta que
se celebren las Cortes , como el único medio de sal-
var la Patria. La Junta Superior de Gobierno de esta

Ciudad sabe de oficio y lo anuncia , que las cinco personas que lo componen son: el R. Obispo de Orense , D. Pedro de Quevedo y Quintano; el Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra; el Capitan General de los Reales Exércitos , D. Francisco Xavier Castaños; el Excmo. Sr. D. Antonio Escaño; y el Excmo. Señor D. Miguel de Lardizabal por representacion de las Américas , en virtud de haber renunciado esta plaza el Sr. D. Esteban Fernandez de Leon , que fue primeramente elegido para ella. La reunion del Gobierno en pocas y dignas personas debe ser para Cádiz la mayor de sus satisfacciones , especialmente quando es cierto que el enemigo se acerca y en considerable número. Ahora todo debe esperarse próspero, si evitando los horrorosos males de una anarquía , se reunen el valor , la serenidad y la obediencia. A este fin la Junta Superior de Gobierno vela y activa con quanta rapidez es posible las obras de fortificacion y defensa ; pero su esfuerzo quedará desgraciadamente inútil , si el Vecindario no concurre en tropas á trabajar en la batería de San Fernando. Contra sus muros debe estrellarse el orgullo del enemigo: alli debe recibir su escasmiento , como del fuego de las lanchas cañoneras que deben batirlo. Y sin embargo ¿ habrá desidiosos que se rehusen á aquel trabajo y á la tripulacion de estas ? La Junta espera que se llenen tan dignos objetos , sopena del aborrecimiento de la Patria. Cádiz 5 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Superior Junta de Gobierno. = Manuel Maria de Arce. = Secretario.

16. X E D I C T O.

Deseosa esta Superior Junta de Gobierno de atender con el mayor esmero á quantos trabajos son necesarios para la defensa de esta plaza y sus extramu-

ros, toca diariamente el inconveniente de escasearle para esto algunos artículos de los mas necesarios, particularmente el de Caballerías y Carros; por lo tanto espera de este Vecindario, á quien tanto interesa la conservacion y defensa de esta plaza, no ménos que de los Señores Grandes de España y demas individuos que se han refugiado en ella, el que sin demora alguna, porque las circunstancias así lo exigen, presenten en la Seccion de Guerra una nota circunstanciada de las Caballerías así mulares como caballares que tengan, é igualmente otra de todos los Carros, con sus sirvientes, para destinarlos desde luego al servicio de la artillería y demas que sean necesarios.

Tambien esta Junta no puede ménos, á consecuencia de haber advertido el poco número de forasteros que se presentan al trabajo de las obras públicas, de invitar á estos á que en union con los vecinos concurren á ellas, ya que habiéndose acogido al abrigo de estos mismos tratan de correr la suerte de sus naturales. La Junta espera del patriotismo é interes general de todos los vecinos y habitantes de esta Ciudad, que sin necesidad de tomar otras providencias, llenarán todos, todos sus deseos. Cádiz 5 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce. = Secretario.

17. X AVISO AL PUBLICO.

Los Comisionados por el Gobierno para el abasto del Pan han cumplido al Público la oferta que le hicieron de que abundaria este necesario alimento; pero como es preciso que el costo de las elaboraciones forzadas sea mayor que el de las comunes, y justo que se pague el trabajo de los operarios, ha acordado la Diputacion;

1.º Que el Pan que proceda del trigo que suministra el Pósito se venda á veinte y seis quartos la hogaza de tres libras.

2.º Que mediante á que hay diferentes Panaderos y Tratantes que tienen trigos de color de mayor precio, se permite que con este trigo se fabrique Pan y se venda al precio de treinta quartos la hogaza de tres libras á los que quieran comprarlo. No es esto establecer Pan de privilegio contra las órdenes del Gobierno: es, si, que atendida la libertad que por la Junta Superior de esta Plaza se ha concedido á los Tratantes, puedan estos disfrutarla en los trigos que han introducido por su cuenta. Por lo demas la Diputacion zelará que todo el trigo y harina que salga del repuesto público se convierta en Pan, y que lo disfrute el vecindario á los veinte y seis quartos señalados por ahora, con concepto al precio á que hace el suministro el establecimiento público.

3.º Quedan en toda su fuerza y vigor las penas establecidas en el Edicto del dia 2 del presente mes contra los que alteren el precio del Pan: Y para que no haya interpretaciones sobre este punto, deberá entender el Público que el Pan procedente del trigo del Pósito se ha de vender en las Panaderías mayor, de Porriño, y de la Plaza de S. Fernando. Cádiz 5 de Febrero de 1810 = Con aprobacion de la Junta Superior de Gobierno. = Ildefonso Ruiz del Rio, = Pedro de Zulueta.

18. X A V I S O A L P U B L I C O .

Las tiendas y almacenes donde se vende carbon y aceyte por menor, estaran abiertas todo el dia y noche hasta las diez de ella, y se despacharán al Público á los precios siguientes:

Carbon, la libra, á seis y medio quartos.

Aceyte, la libra, á veinte y ocho quartos.

Cuyos precios se fixan desde hoy hasta el dia 1.º del corriente mes inclusive, en que con concepto al que tengan estos renglones por mayor, se arreglará y fixará el que hayan de tener por menor en lo sucesivo.

Los infractores á esta disposicion son responsables á la tranquilidad pública, y serán castigados exemplarmente por el Gobierno. Cádiz seis de Febrero de 1810. = Miguel Sainz. = Escribano mayor de Cabildo.

17. X AVISO AL PUBLICO.

Por consideraciones que ha estimado justas la Junta de Gobierno, creyó necesario no permitir la salida de barcos y buques surtos en la Bahía con diferentes destinos: y habiendo cesado los motivos que hacian precisa aquella medida, se avisa al Público é interesados en los buques, que podrán salir estos baxo los artículos y condiciones siguientes:

I. Podrán salir todos los buques que se hallen en el Puerto para qualquier destino.

II. Para poderlo verificar los que se hallasen cargados con qualquiera artículos de víveres ó xabon, deberán descargarlos para el consumo de esta Plaza, y sólo llevar á su bordo los precisos para la manutencion del equipage que conducen.

III. No podrán llevar mas tripulacion que la precisa de su dotacion, lo que zelará escrupulosamente el caballero Capitan del Puerto, de cuya acreditada actividad asi lo espera el Gobierno.

IV. Todo buque que salga se presentará su Capitan ó Patron á la Seccion de Policía, en donde se le dará el competente pase, y se le comunicarán

las instrucciones adecuadas; siguiendo en todo lo demás los trámites establecidos por las respectivas oficinas y gefes. Cádiz 6 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

20. X CARTA CIRCULAR.

El continente de esta Ciudad, en que está comprendida la real Isla de Leon, se mira cercado de los enemigos, quienes procurarán causarle las mayores aflicciones con la escasez de víveres, carbon, leña y demás objetos de primera necesidad, ya que no pueden penetrar sus muros. Cádiz firme en sus principios no es capaz de sucumbir con vileza. Está decidido á monumentar su defensa, y escarmentar sus enemigos. Para llevar adelante sus propósitos, necesita que todas las provincias, y principalmente los pueblos de la costa, se esmeren en enviar por agua quantos víveres y artículos combustibles sean posibles. Asi lo exhórtá Cádiz á todos los pueblos sus hermanos, que tanto, tanto interesan en la conservación de la plaza mas importante de la monarquía. Y espera finalmente que V. contribuya con quanto esté de su parte estimulando á los cosecheros y traficantes de su jurisdicción, en la inteligencia de que todo quanto traigan les será satisfecho en dinero efectivo de contado; como que sus tripulaciones y equipages no serán de manera alguna incomodados.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 6 de Febrero de 1810.

21. X AVISO AL PUBLICO.

La Junta Superior de Gobierno en esta Ciudad ha recibido anoche á las siete un buque parlamentario del enemigo, que conducia el pliego del tenor siguiente:

(36)
„Excelentísimos Señores: El Rey nuestro Señor Don Josef Napoleon, habiendo destruido en Ocaña el Ejército que creyó apoderarse de Madrid, ha forzado el paso de Sierra Morena, y ocupado en muy pocos dias los Reynos de Córdoba, Jaen, Granada y Sevilla, que con aclamaciones de júbilo le han jurado por su Rey: tan rápidas operaciones solo pueden ser la obra de la sabiduría, del talento militar y de una fuerza que no conoce resistencia. S. M. se halla en los bordes de la Bahía de Cádiz, y animado de los nobles sentimientos que forman su carácter, se complace en olvidar todo agravio, porque no lo recibe de quien no lo conoce: solo desea la felicidad de sus pueblos y poner fin á una guerra, que no puede conducir sino á la devastacion de esta Comarca, y destruccion de la mas ilustre de sus Ciudades. Con este objeto se ha dignado S. M. comisionarnos para que asegurando al Gobierno y Habitantes de la Ciudad de Cádiz de los piadosos sentimientos que manifiesta la adjunta proclama, pueden disputar los sugetos que merezcan su confianza á tratar y convenir con nosotros en los medios de la mas interesante conciliacion y seguridad de la Esquadra y Arsenal que solo pertenecen á la Nacion.

Conduce este papel un buque parlamentario, á quien debemos esperar se le trate como mandan las leyes de la guerra:

Dios guarde la vida de Vuecencias muchos años.
Puerto de Santa Maria seis de Febrero de mil ochocientos diez = Josef Justo de Salcedo. = Pedro de Obregon. = M. Miguel Hermosilla. = Excelentísimos Señores Vocales de las Juntas de Gobierno de la Ciudad de Cádiz é Isla de Leon. “

La Junta llena del honor y patriotismo que la caracteriza, y penetrada de los justos sentimientos del pueblo á quien representa, devolviendo sin leer va-

rias proclamas impresas que lo acompañaban, resolvió unánime contestar en los términos que siguen:

„ La Ciudad de Cádiz, fiel á los principios que ha jurado, no reconoce otro Rey que al Sr D. Fernando VII Cádiz 6 de Febrero de 1810 = Francisco Xavier Venégas. = Domingo Muñoz. = Miguel Lobo. = Tomas Isturiz. = Josef Mollá. = Francisco Bustamante y Guerra = Fernando Ximenez de Alba = Pedro Antonio Aguirre. = Luis Gargollo = Manuel Micheo. = Josef Ruiz y Roman. = Francisco Escudero. = Josef Serrano Sanchez. = Salvador Garzon. = Antonio de Arriaga. = Miguel Zumalave. = Antonio de la Cruz. = Angel Martin de Iribarren. = *No firmó el Señor Don Josef Lazcano por estar enfermo.*

Ahora bien; habitantes de Cádiz: Ya sabe el enemigo qual es vuestra voluntad: la Religion, el honor y el don apreciable de la libertad son unos estímulos poderosos para sostenerla con valor en medio de los horrores de la guerra, que se os acerca. Preparaos, pues, á ella con serenidad, como á resistir con firmeza así á las lisonjas del enemigo, como á las insidias de sus Emisarios. Nada os arredre. Si procurais con empeño mantener la tranquilidad interior y castigar á los facciosos que pretendan turbarla, ciertamente nuestras murallas serán el sepulcro del enemigo: la Junta así lo espera: tomará las medidas mas eficaces para afianzar la seguridad pública, del mismo modo que las toma para hacer la guerra con el honor que es propio de una Nación libre y generosa. Cádiz 7 de Febrero de 1810. Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel Maria de Arce. Secretario.

22. X DE ORDEN DEL GOBIERNO.

Los Caseros de Panaderías deberán dar cuenta de los mozos operarios que no asistan al trabajo y desempeñen su obligación, para tomar providencia contra ellos, pues no sería justo que exentos de otras tareas, hagan el abuso de no trabajar con notable perjuicio de la causa pública. El Gobierno no puede mirar con indiferencia el menor abuso en esta parte, y hace responsables á los Caseros ó Maestros de Panaderías de toda falta. Fixese esta Orden en todas las Casas del tráfico. Cadiz 7 de Febrero de 1810. = Ruiz. = Zulueta.

23. X EDICTO.

X **L**a Junta Superior de Gobierno de Cádiz, no puede ménos de persuadirse que el atraso que se observa en el cumplimiento de la orden notoriada al público para la entrega de rehas, podrá ser efecto ó de que no llegó á noticia de todos, ó de considerar que no es tan urgente la necesidad de su destino. Reytera, pues, ahora su precepto, y mandar que dentro del término de veinte y quatro horas se habiliten todas las inútiles y pasen sus dueños nota de ellas en el propio término á los Comisarios de Barrio, baxo la prevencion de que qualquiera demora se calificará como un delito, y se tomarán las debidas providencias para el puntual cumplimiento.

La Junta no espera verse en este compromiso: conoce el patriotismo de Cádiz y los sentimientos de todos sus Vecinos. La Patria es la que pide y necesita el auxilio de las rehas para completar uno de los medios de defensa en la Bateria de San Fernando. Los momentos son preciosísimos, y uno que se pierda, podrá influir en la felicidad y suerte de nues-

tro Pueblo. Basta la sola idea de esta verdad para que sus Vecinos con noble emulacion concurren á llenar las del Gobierno. Cádiz 7 de (Enero) de 1810.
 = Por mandado de la Junta Superior de Gobierno. =
 Manuel María de Arce , Secretario.

*es 7 de
Febrero.*

24. X E D I C T O.

La Junta Superior de Gobierno de esta Plaza observa con dolor que el número de los vecinos concurrentes al trabajo de la Batería de San Fernando se disminuye considerablemente en las circunstancias de mayor necesidad y de mayor apuro. El enemigo está á las puertas de nuestra Isla , nos ha intimado la rendicion , y ha principiado sus hostilidades contra nuestros soldados y hermanos. La Junta le contestó con la dignidad que es propia del Pueblo á quien representa ; pero es necesario para sostenerla que el pueblo mismo coopere y responda á los votos de sus representantes. De otro modo serian vanos sus esfuerzos é inútiles los clamores de la Patria afligida. Movidá de estas consideraciones ha invitado á los vecinos para que con infatigable zelo y su asistencia diaria ayuden la interesante obra de fortificacion , donde deben encontrar su sepulcro las filas del enemigo. = Advierte no obstante que sin desmayar los venerables Religiosos y aun muchos forasteros , desmayan los vecinos de Cadiz ; y que se muestran mas indiferentes aquellos que tratan de conservar sus esposas, sus hijos y sus altares. Los cafés , la muralla y calles abundan de gentes que se embarazan el paso ; pero la obra de nuestra principal defensa escasea de las precisas para el desempeño de las grandes tareas que ella ofrece. Son innumerables los que se entretienen en observar los fuegos que hace el enemigo , y son pocos los que toman parte en los medios de evitar

que se estienda á nuestras murallas. No seamos, pues, unos frios espectadores del mal de nuestros vecinos, ni del cautiverio de los desgraciados pueblos de la comarca. Corra á trabajar en las baterías sin distincion de clases ni estados todo hombre que carezca de impedimento legítimo, pues los honores y las altas gerarquías no dispensan el sagrado deber que imponen las circunstancias á todo ciudadano. La Junta se abstiene por ahora de las providencias coactivas; pero previene la opinion pública contra qualquiera que no responde á este último llamamiento. Serán marcados los hombres capaces de trabajar que se hallen en los paseos; y aun las calles no deberán frecuentarse sin nota por aquellos que pudiendo trabajar en la batería se quedan en el pueblo sin motivos urgentes. Es un astuto enemigo el que nos amenaza y acecha, y es forzoso que el Gobierno, sin desprenderse de la moderacion que lo caracteriza, ponga en execucion medidas conducentes y eficaces.

Se comunicarán á los Comisarios de Barrio las competentes instrucciones, para que enteren á los vecinos, sin que ninguno pueda escusarse al cumplimiento; pero entretanto y sin perjuicio de ello se invita y exhorta á todos á la concurrencia aun en aquellos dias en que no tengan obligacion por el turno de su Comisaría. Cádiz 8 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel Maria de Arce, Secretario.

25. X E D I C T O.

La Junta Superior de Gobierno, que en medio de sus vastas atenciones no descuida ninguno de los medios que pueden contribuir no solo á la defensa de la patria, sino tambien á la conservacion de las propiedades, y sin perjuicio de otras medidas de precaucion que ha adoptado, ha resuelto mandar, que

baxo del mas severo apremio de castigo, se mande por medio del Capitan del Puerto á los patrones de los barcos pescadores y buques costaneros, que avisen á todas las embarcaciones que vean en la mar, hallarse los enemigos en posesion de la costa desde Sanlucar á este puerto. Y no obstante de que por este servicio no debiera asignarse otro premio que el de la satisfaccion que resulta á todo hombre honrado de cumplir con los deberes que le impone la Patria, sin embargo, y por compensacion á lo que puede un eficaz desempeño distraerlos de sus tareas, ha resuelto la Junta, que los patrones, capitanes y dueños de buques que sean avisados remuneren este servicio al primero que se lo dé, en la forma siguiente.

Si fuese á barco costero 40 rs. vn.

Si á bergantin 120.

Si á fragata. 160

Estos premios deberán entenderse por los buques españoles, quedando al arbitrio de los extranjeros (á quienes avisarán con igual eficacia) el dar alguna gratificacion á los que les den esta noticia. Cádiz 8 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

X 26. EDICTO.

Sin embargo de que se han tomado todas las providencias oportunas para que haya abundancia de pan, facilitandose en el Pósito quanto trigo han pedido los panaderos, y dádoseles ademas el número de barriles de harina para amasijos extraordinarios que se llaman redobles, con cuya providencia ha abundado siempre tan precioso alimento, se nota sin embargo que el pan escasea, que muchos lo buscan y no lo hallan. Para evitar pues este gravi-

simo inconveniente, y los demas que de él pueden dimanar, ha resuelto la Junta Superior de Gobierno autorizar por ahora, con comision bastante y las mas amplias facultades, á Don Ildefonso Ruiz del Rio y Don Pedro Zulueta, para que severamente cuiden de la abundante provision de este articulo; corrigiendo y castigando á qualquiera que se oponga ó contravenga a las órdenes que dieren al intento; y tambien para que usen dichos comisionados de todos los auxilios que les pueda prestar la plaza para la puntual execucion de las órdenes que dieren.

El público, de cuyo buen servicio se trata, debe descansar en esta providencia; y caso no esperado que no produzca todo el fruto que se desea, la Junta repetirá otras que escarmienten la perversidad é inobediencia. Y para que conste á todo el vecindario, se anuncia por edicto público. Cádiz 8 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel Maria de Arce, Secretario.

27. XAVISO AL PUBLICO.

La Junta de observacion y defensa de esta plaza, constante en sus principios de salvar al pueblo y aprovecharse de las luces de todo ciudadano, ha recibido con placer quantos proyectos y noticias se la han comunicado. Son ya innumerables los papeles que a este propósito ha leído, y dá las gracias á sus autores en nombre de todo el vecindario, habiendo ya proporcionado á algunos la satisfaccion de que vean realizadas sus ideas, siéndoles deudora la Patria de este servicio. Es empero necesario que los planes y proyectos se simplifiquen desnudándose de todo aparato, preliminares y exórdios, cuya lectura, sin ser útil a la esencia de los pensamientos, roba los

preciosos instantes que debe consagrar la Junta á los vastos objetos que la rodean. No es tiempo de alargar el oído, ni de hacer brillar la elocuencia; y movida la Junta de estas consideraciones, manda que qualquiera proyecto ó plan que se le comuniquese sea sencillo, y reducido á los puntos ó artículos que se proponga tratar, principiando con la dificultad, y concluyendo con la misma, por convenir así al mejor servicio del público Cádiz 8 de Febrero de 1810. Por acuerdo de la Junta Superior.= Manuel María de Arce, Secretario.

22. X BANDO.

Don Francisco Xavier Venégas de Saavedra, Caballero de la Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta Plaza, Subdelegado de Rentas de ella é Intendente de su Provincia Marítima &c: Hago saber á nombre de la Junta Superior de Gobierno, de que soy Presidente: Que la Plaza de Cádiz teniendo el enemigo á su vista, se halla amenazada de un sitio, y por consiguiente sujetos sus Habitantes á las Leyes Civiles y Militares, que obran en la materia. Nada es mas funesto en tales circunstancias que la perturbacion del sosiego público; nada es mas conveniente que la vigilancia para mantenerlo; y nada mas necesario que el pronto, severo y exemplar castigo de los malvados que de qualquier manera procuren alterarlo. La Junta ha tomado las medidas mas serias para descubrirlos, y con el fin de precaver las intrigas y malas artes de que ordinariamente se valen para seducir á los incautos, introducir el desórden, inspirar la desconfianza y promover la confusion, ha decretado se establezca y observe inviolablemente el Reglamento de Policía y seguridad pública que sigue.

REGLAMENTO.

La Junta Superior de Gobierno, cuyo principal deber consiste en la observancia del órden y en mantener el sosiego público, ha meditado detenidamente sobre los medios de asegurarle. En todos tiempos y circunstancias tiene obligacion el Magistrado de promover, velar y sostener la seguridad de su Pueblo, porque la sociedad descansa en sus luces y facultades. Empero hoy es mas interesante este sagrado oficio por quanto qualquier desórden es un crimen de fatales consecuencias en las circunstancias de asedio de que estamos amenazados. La Junta, pues, teniendo á la vista estos principios, ha preferido, entre otros recursos convenientes á su execucion, establecer el Reglamento que comprehenden los artículos siguientes.

1. En cada Barrio, ú Comisaría de esta Ciudad habrá un Tribunal de Policía y Vigilancia, compuesto de cinco Vecinos de probidad, zelo y Patriotismo, cuya eleccion hará y publicará la Junta sin admitir excusa alguna á los elegidos.

2. Las funciones de dicho Tribunal serán el zelo y vigilancia permanente de su distrito, nombrando y organizando patrullas de vecino honrados del mismo, distribuyéndolas y comunicandoles las órdenes que estimen oportunas para mantener la tranquilidad en su respectiva Comisaría.

3. Cada Tribunal se encargará inmediatamente de purificar el Padron recién formado de su Barrio, que le remitira la Junta, examinando el número de personas que resulte, su procedencia y circunstancias, y arrestando á la que no conste empadronada, como al dueño de la casa, ó quarto donde furtivamente haya sido admitido.

4. Será su principal objeto la averiguacion de vagos , criminales y gente sospechosa , comprendiéndose en esta última clase todo aquel , cuyo sistema obscuro y conversaciones enfáticas , ofrezcan motivo para dudar de su patriotismo y recelar de su adhesion al partido frances.

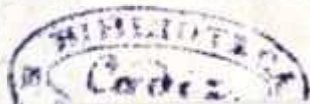
5. Admitirá cada Tribunal las delaciones ó quejas que se le dieran sobre esta materia ; procederán con prontitud y secreto á la averiguacion del hecho sin sujecion á fórmulas forenses , y proponiéndose únicamente el esclarecimiento de la verdad.

6. Luego que se aprenda algun indiciado en crímenes ó sospechas , el Tribunal le formará sumaria que deberá concluirse dentro de veinte y quatro horas precisas en los términos de sencillez y buena fe que se previenen por el artículo anterior , la qual remitirán al Señor Juez del Crimen para que la determine imponiendo las penas que autorizan las circunstancias , sin sujetarse á las solemnidades ordinarias ; pues es de Ley que se ofrezcan exemplares al Pueblo quando importa tanto , como ahora , su tranquilidad y buen orden.

7. Si ocurrieren incidentes que no permitan , sin riesgo de impunidad , la averiguacion sumaria y escrita que queda prevenida , procederán los Jueces á la captura del reo y observaran despues las formalidades ya establecidas.

8. Cada Tribunal en su Barrio , al tiempo que remita la sumaria á dicho Señor Juez , pasará á la Junta un parte de lo que resulte de ella en extracto , acompañado del informe ó juicio que hicieren sus Ministros acerca de las circunstancias del reo , y lo demas que les parezca.

9. Cuidará asimismo en su respectivo Quartel de la limpieza y alumbrado de las calles , empleando en esto último toda su eficacia , y dictando las provi-



dencias competentes; así contra los mozos encargados de este ramo, como igualmente contra sus asen-
tistas.

10. La vigilancia sobre las tiendas de comestibles, tabernas y mistelerías, como el cuidado de que no se oculten al Pueblo los renglones que solicite, son también privativos á estos Tribunales: son en suma un asilo permanente para el que busque pronta justicia; una centinela de los derechos del Ciudadano; y un baluarte de la seguridad pública. Por tanto, la Junta autoriza á sus Ministros para que ejecuten quanto estimen convenir á estos objetos, pues descansa en el zelo y autoridad de los mismos.

11. Para concentrar mejor las fuerzas, y que los mencionados Tribunales puedan usar las que convengan á la execucion de sus providencias y resoluciones, los Cabos de Barrio, los disfrazados, las Patrullas militares y todos los vecinos sin distincion ni excusa estarán á su voz, y les prestarán quantos auxilios les pidan, sin que nadie pueda contradecir este servicio, baxo la pena de ser tenido por sospechoso por el mismo hecho, y castigado severísimamente.

12. Como puede suceder que se multipliquen los expedientes en mucho número, y que el Señor Juez del Crimen no pueda despacharlos todos con la presteza que se necesita, atendidas sus numerosas y graves atenciones; considerando la Junta que el Supremo Consejo de España é Indias reunido en esta Plaza por las circunstancias actuales, la ha ofrecido por medio del Ilmo. Sr. su Decano D. Josef Joaquín Colón, que tanto S. I. como los demas respetables Ministros del mencionado Supremo Tribunal, los Sres. Fiscales y demas Subalternos del mismo, estarán prontos á qualquier servicio que se les encargue, la Jun-

ta estima como uno de los mas importantes , la observancia de lo contenido en este Reglamento y sus incidencias : así que , previene á los Tribunales de vigilancia que han de establecerse en cada Barrio , que quando prevean la necesidad de que el Sr. Alcalde del Crimen no pueda despachar los expedientes en el orden de sencillez anunciado , ó sea preciso dirimir dudas , cuya solución no esté á los alcances de aquellos , se dirijan al Supremo Consejo por medio del Ilmo Sr. su Decano para que se tomen providencias prontas , enérgicas y meditadas quanto sea posible.

13. A cada Tribunal se remitirá un exemplar del Auto de buen Gobierno publicado en 19 de Diciembre último para que zele escrupulosísimamente y sin el menor disimulo sobre su puntual y cumplida observancia. Por tanto , vigilará de continuo sobre los cafés , casas de concurrencia pública y sobre todas las de sospecha , que ordinariamente son el abrigo de los criminales y la sentina de los desórdenes.

14. Todo aquel que durante las actuales circunstancias robe , hiera , mate , promueva alboroto y gritaría , propague especies sediciosas , atropelle qualquiera Autoridad , desacredite al Gobierno , desaliente los ánimos , ó aplauda el sistema de los enemigos será pasado por las armas precedido un breve y sumario juicio , en que se oirá al reo por el mismo orden.

15. Ninguna persona de hoy en adelante podrá tener banderas , ni otras señales en las azoteas ó torres de su casa , ni poner en ellas faroles con luz por la noche ; y la que contraviniera á este artículo , será castigada como sospechosa de inteligencia , ó colusion con el enemigo

16. En el caso de tocarse la generala se prohíbe salgan á la calle las mugeres , los muchachos y niños , y todo el que (en tal lance) alarmase , gritase ó pror-

rumpiese en qualesquiera voces ó aclamaciones , por inocentes que aparezcan , será condenado como sedicioso al último suplicio.

17. Aunque el Gobierno no espera lleguen á faltar los renglones de primera necesidad , no obstante , si por accidente escasease alguno , tendrá por sospechosa toda inquietud y descontento en este punto mirándola como un pretexto de los malévolos para lograr á su sombra conmover el Pueblo , desanimarle y hacerle víctima de sus pérfidos designios.

18. Los Padres de familia son los Gobernadores y Gefes inmediatos de las mismas ; por consiguiente , así como están en obligacion , y aptitud próxima de hacerles observar lo prevenido y demas que se disponga , segun las ocurrencias , se declaran responsables de qualquiera falta que cometan los que les están subordinados.

19. Todos los Tribunales , para el mejor acierto , podrán y aun deberán comunicarse lo que estimen oportuno , á fin de proceder de acuerdo y con union en materia tan importante , quedando á su cargo el elegirse un Secretario que autorice sus procedimientos.

20. Los Caballeros Comisarios de Barrio , léjos de cesar en sus funciones respectivas por el establecimiento de estos Tribunales , deben continuarlas redoblando su zelo , tanto mas , quanto tienen mas próxima la pronta administracion de justicia y la execucion de sus órdenes.

Por tanto , mando se publique por Bando este Reglamento , y que , para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia , se fixen exemplares en los sitios acostumbrados. Cádiz doce de Febrero de mil ochocientos diez. = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel Maria de Arce, Secretario.

× 29. CARTA CIRCULAR.

Entre los medios que ha tenido presentes la Junta Superior de Gobierno de este Pueblo instalada por el mismo del modo mas libre y legal, para asegurar la tranquilidad de su vecindario en las críticas circunstancias que lo rodean, no ha estimado otras mas á propósito que la creacion de diez y siete Tribunales de Vigilancia, por otros tantos Barrios en que está dividida la Ciudad: V. SS. son los elegidos para el nombrado de N y la Junta asegurada del zelo y provida que les distingue, espera con decidida confianza los felices resultados que se ha propuesto sobre aquellas bases: V SS. reglarán el punto de reunion donde hayan de acordar sus disposiciones, como las horas y método sistemado de los trabajos. El espionage se exercitará con prudencia pero con una exâctísima vigilancia; y de la de V. SS. espera la Junta los favorables efectos que se ha propuesto, solo con el fin de salvar la Patria, y evitar á este vecindario las amarguras del desórden y de las conmociones.

Por lo demas, encarga y ruega la Junta a V SS. el exercicio austero de la imparcialidad y de la Justicia, pues que nuestros males (ya esta visto) dimanar de los extremos contrarios.

Dios nuestro Señor guarde la vida de V SS. muchos años. Cadiz 12 de Febrero de 1810. = D. Josef Ruiz y Roman = Domingo Antonio Muñoz.

30. X AVISO AL PUBLICO.

La Junta Superior de Gobierno, en quien ha depositado su confianza el Ilustre Vecindario de esta Ciudad, no solamente se ocupa de promover su seguridad contra los esfuerzos del enemigo exterior,

sino de rechazar las hostilidades, aun mas temibles, de los malévolos, que desconociendo los sagrados deberes de la Religion y la Patria, intenten por medio de una sedicion, ó perfidia hacerla víctima de su perversidad. Con este objeto acaba de publicar por Bando el Reglamento de Policía, cuya observancia tranquilizará al bueno, aterrará al malo, asegurará la defensa de la Plaza, y mantendrá el orden y reposo de que tanto necesita, en casos tales la sociedad. Nada es mas conveniente para ello que los diez y siete Tribunales establecidos en otros tantos Barrios, y nada mas útil, para que desempeñen bien sus encargos, que el que se compongan de aquellos individuos, que interesados todos en su propia conservacion instalaron á este fin la Junta Superior. Llena de conocimientos, y consultando á la utilidad pública, ha hecho su eleccion en las personas que siguen, poniendo al frente de cada uno un Letrado de probidad para la mas fácil expedicion de los negocios, segun se demuestra en el plan adjunto,

BARRIO DE SANTIAGO.

Don Francisco Moreno.
 Don Juan Bautista Tamariz.
 Don Pedro Ruiz.
 Don Francisco Padillo.
 Don Josef Dionisio Ugarte.

BARRIO DE SAN FELIPE.

Don Juan Pedro Morales.
 Don Ramon de Garay.
 Don Josef Cerero.
 Don Francisco de Paula Rivera.
 Don Juan de Aguirre Guridi.

BARRIO DE LA CUNA.

Don Pasqual Bolaños y Novoa.
 Don Bernardo de la Puente.
 Don Miguel de Carrasquedo.
 Don Joaquin García Urrego.
 Don Josef Angel de Imaz.

BARRIO DEL AVE MARIA.

Don Josef Perez Ventana.
 Don Tomás de la Cuesta.
 Don Andres Saenz de Santa María.
 Don Agustin Diaz.
 Don Maxîmo Elias.

BARRIO DE LA VERDAD.

Don Dionisio Rodriguez Gonzalez.
 Don Juan Bautista Plat.
 Don Eusebio Menacho.
 Don Francisco Buch y Verges.
 Don Victoriano Pajares.

BARRIO DE SANTA MARIA Y LA MERCED.

Don Cárlos Gutierrez de Robles.
 Don Gonzalo de Castro.
 Don Antonio Palomo.
 Don Nicolás Olivares.
 Don Josef Noriega.

BARRIO DE SAN ROQUE Y BOQUETE.

Don Josef Cea.

Don Lorenzo de Castro.
Don Manuel Llovet.
Don Santiago Donesteve.
Don Josef Valeriano.

BARRIO DEL MUNDO NUEVO.

Don Juan Lorenzo Finoquio.
Don Francisco de Borja Leal.
Don Francisco Elias.
Don Diego Consul Jove.
Don Rafael Robles.

BARRIO DE SAN LORENZO.

Don Juan Martinez de Gatica.
Don Cipriano Gonzalez.
Don Juan Josef Romero.
Don Juan de Aguirre.
Don Pedro Villalón.

BARRIO DE CAPUCHINOS.

Don Salvador María Roxo.
Don Josef Lopez Chaves.
Don Francisco Monge.
Don Josef Alvarez del Fierro.
Don Miguel Mercier.

BARRIO DEL PILAR.

Don Josef Minio y Teruel.
Don Santiago Guisasola.
Don Pablo Benito de Soto.
Don Ignacio Estevez y Matute.
Don Eugenio de la Calera.

BARRIO DE CANDELARIA.

Don Manuel Siñigo.
Don Clemente Fernandez Elias.
Don Clemente Lopez.
Don Antonio de la Torre.
Don Juan Garcia Palencia.

**BARRIO DE SAN ANTONIO Y BENDICION
DE DIOS.**

Don Joaquin de Aguilar.
Don Manuel de Cespedes.
Don Josef Gomez de Torices.
Don Rafael Amaya.
Don Sebastian Martinez de Torrecillas.

BARRIO DEL ROSARIO.

Don Diego de la Peña Santander.
Don Pedro Regalado del Campo.
Don Antonio Artechea.
Don Josef Romero Campo.
Don Benito Dorca.

BARRIO DE SAN CARLOS.

Don Josef Maria Gonzalez de Bulnes.
Don Josef Antonio Horcasitas.
Don Juan Josef Iriarte.
Don Ignacio Casal.
Don Juan Antonio Martinez Eguilaz.

BARRIO DE SANTA CRUZ.

Don Pasqual Cabeza de Mier.

Don Tomás de Anduaga.

Don Juan Groso.

Don Manuel de España.

Don Felipe Escudero.

BARRIO DE LA VIÑA.

Don Josef Serrano de Bolaños.

Don Tomas de Salas.

Don Domingo Alvarez.

Don Pedro Ruiz y Castañon.

Don Josef Ortiz.

Ahora pues, habitantes de Cádiz, si deseais limpiar vuestro pueblo de vagos, criminales y sospechosos; si tanto ansiáis por el castigo de las espías y los traidores; y si tanto amais poder vivir seguros y sin recelo para defenderos, en vuestra mano está el remedio y la mejor administracion de la justicia. La Junta no puede aprobar jamas los asesinatos, ni que el pueblo juzgue y castigue por sí mismo; pero ya es claro por el Reglamento publicado, que sois vosotros los comisionados en descubrir los delinquentes, y la Junta la encargada con los Jueces para imponerles la pena correspondiente á sus delitos. ¿Será posible esperar que el mal no se remedie, quando tan interesados sois en su expulsion? ¿Qual será el vecino que ciñendo sus observaciones á su Barrio no coopere y pueda asegurar la tranquilidad de él en toda ocasion, quando de este modo salva sus propiedades, su vida y a toda la Ciudad? Y si los diez y siete Tribunales ayudados de los Ciudadanos honrados cumplen su deber, ¿cómo podrá perturbarse el reposo público? Véase pues prontamente vuestro zelo activo, y al instante vereis correr la sangre del malvado, pues tanto importa para

la salud de la Patria , como verter la del enemigo.
Cádiz 12 de Febrero de 1810. Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel María de Arce, Secretario.

✱ 31. AVISO AL PUBLICO.

La Junta Superior de Gobierno , que no perdona diligencia para instruirse del estado y fuerza de los enemigos, y que jamas reservará del pueblo lo que adquiriese en razon de esto, acaba de saber oficialmente , que , segun los últimos avisos, hay en Xerez 1600 hombres; en los pueblos de las Cabezas, Alcalá, Utrera y Lebrija 1200 ; en Puerto-Real, Chiclana, Puente de dicha villa y Rota 10500 , y en Sevilla 3000.

Tambien se sabe de oficio que los enemigos tuvieron ayer alguna pérdida con el fuego que se les hizo desde la cabeza del Puente de Suazo, auxiliado de dos piezas de artillería nuestras que se adelantaron á la segunda cortadura del camino de Puerto-Real, todo con el objeto de impedir ó entorpecer al ménos las obras que comienzan á hacer en la casa del portazgo sobre el camino de Chiclana. Cádiz 12 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

32. ✱ E D I C T O.

Siendo enormes los gastos en que se halla empeñada esta Plaza para preservarse de la invasion de nuestros implacables enemigos, y muy considerables los ya impendidos hasta hoy, es preciso que todas las propiedades retribuyan lo que deben á la seguridad que disfrutan Baxo este principio positivo, la Junta Superior de Gobierno, que en cumplimiento de su deber quiere aplicarlo en toda su extension,

lo hace ahora respecto á la exportación, por ser ya indispensable la libertad del tráfico, que forzosamente quedó entorpecido al aproximarse el ejército enemigo. Consecuentemente la Junta Superior ha resuelto:

Que desde el dia de hoy esta Real Aduana y Administración de Rentas continuen el despácho y exacción de derechos de todo lo que se importe y exporte absolutamente en el modo que previenen los reglamentos y se ha executado hasta ahora.

Que baxo la intervencion del Contador de esta Junta se exija desde hoy 5 por 100 de derecho extraordinario, ademas de los comunes del reglamento y administracion sobre todos los frutos y efectos que se exportan para qualquier destino que sea, sin necesidad de tornaguia, cuya formalidad y requisito queda derogada.

Que todos los frutos y efectos de nuestras colonias y de la península pagaran a su exportacion para qualquiera parte que sea los derechos como si salieran solo para el extranjero, y ademas el 5 por 100 arriba dicho.

Que los premios ó devolucion de derechos que disfrutaban algunos artículos al tiempo de su exportacion no tengan lugar desde hoy.

Que todo libramiento ó crédito para cobrar en derechos de importacion ó exportacion tampoco tenga lugar por ahora.

Que todo el aceyte, xabon, vino blanco, vinagre y toda clase de comestibles que se hallen embarcados en bahia para qualquier destino que sea, se prohibe su salida por ahora; pero no su desembarco y venta en esta Plaza, si sus dueños la tuviesen por conveniente.

Que queda en su fuerza y vigor el Edicto publicado en 25 de Enero y ratificado en 4 del presente,

que dexa en toda su franquicia de derechos á los comestibles con lo demas en él contenido, que no esté en oposicion con la presente disposicion.

Que qualquier fraude contra lo aquí ordenado sufrirá la pena de confiscacion del total valor, y destierro perpetuo del contraventor. Y para que llegue á noticia de todos y tenga su cumplimiento se manda publicar y fixar en Cádiz á 13 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior = Manuel María de Arce, Secretario.

33. X AVISO AL PUBLICO.

En la puerta de la salida del Mar se hallan diariamente comisionados tres Individuos nombrados por esta Junta Superior para inspeccionar y vigilar sobre los ranchos que se conduzcan para la habilitacion de todos los barcos, segun sea su tripulacion y cámara, con la idea de precaver qualquiera abuso, que no es de esperar.

Lo que se previene al público para que todos los ranchos se conduzcan por dicha puerta de salida del Mar, y de ninguna manera por otra alguna Cádiz 13 de Febrero de 1810.

34. X AVISO AL PUBLICO.

El General en Gefe y Capitan General de Andalucía Duque de Alburquerque, dispuso en la noche del 11 las tropas de su mando y las fuerzas sutiles de la Isla para la operacion que intentaba emprender el dia siguiente con designio de desalojar á los enemigos de la casa del portazgo, sobre el camino de Chiclana. Correspondió el resultado á las esperanzas que el General tenia en sus tropas, y al acierto de las órdenes expedidas, consi-

lleguándose al fin que á las nueve y media de la mañana del día 12 desalojasen los enemigos la dicha casa, que con las demas inmediatas fue derribada, presentando entre sus ruinas algunos cadáveres de los que fueron víctimas del acertado fuego que se les habia dirigido el día anterior con igual objeto. Tambien se destruyeron los parapetos y explanadas construidas por los enemigos, donde tenian dos piezas de artilleria; y vieron con placer nuestros soldados dispersarse la caballeria francesa.

Deshechas dichas obras, ha mandado el mismo General construir tercera cortadura en los confines del camino de Puerto-Real y nuevo arrecife de Chiclana; cuyo trabajo, que seguia sin interrupcion ni ofensa ayer á las tres y media de su tarde, está sostenido por fuerzas nuestras de infanteria y caballeria. Cadiz 13 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

35. X E D I C T O.

X **L**a Junta Superior de Observacion y Defensa de esta Plaza, que conoce la utilidad é importancia de la Bateria de San Fernando, debe procurar por todos medios su absoluta conclusion. Ni el corto número de fuerzas enemigas; ni la disminucion que diariamente experimentan quando se acercan á nuestra Isla; ni las tropas auxiliares que han desembarcado deben distraer á Cádiz de sus principiados empeños. Forzoso es llevarlos hasta el extremo, porque pudiendo variar las circunstancias de un momento á otro, seria imperdonable que alguna desgraciada nos encontrase desprevenidos. Asi, pues, ha resuelto la Junta repartir el trabajo de dicha obra por Barrios, señalando tres para cada dia; y siendo diez y siete los de esta Ciudad, deberán concurrir solos dos en el

dia sexto ; pero se señalarán los dos Barrios mayores, cuyo número de vecinos igualará al de otros tres juntos.

Principiarán los turnos desde el dia de mañana, y para inteligencia de los vecinos á quienes corresponda, y á los sucesivos, se fixarán papeles en las respectivas esquinas, con cuyo requisito nadie podrá alegar ignorancia.

No se exigen por ahora papeletas que hagan constar la concurrencia de cada vecino, pero se encarga á los Tribunales de Vigilancia y á los Caballeros Comisarios de Barrio que la zelen escrupulosamente, y que miren esta falta como un delito sujeto á la pena arbitraria, que debe graduarse segun el interes del objeto á que contraviene el infractor, y la urgencia del tiempo.

Solo podrá excusarse el enfermo ó legítimamente impedido ; pero debiera hacer constar qualquiera de estos extremos ante el Tribunal de Vigilancia.

No será impedimento la necesidad en que se hallan algunos de buscar el sustento con su personal trabajo, pues á estos se les abonará el jornal de un peon, y se considerará su servicio como el mas benemérito.

Los sujetos acomodados que se hallen en el caso de atender á sus peculiares negocios, tampoco son dispensados de la concurrencia al trabajo el dia que les comprehenda, pero podrán buscar con su dinero ó relaciones persona de otro barrio, que aquel dia no estuviere en turno, á que lo substituya.

Los forasteros están sujetos igualmente á las reglas prescriptas, pues los efectos les interesan igualmente ; y deben concurrir al servicio de esta Plaza, que es de España, y que los alimenta en su seno.

La Junta encarga el zelo y la observancia de estos capitulos, y aunque lo previene así á los Jueces de Policía, é impone penas á los contraventores,

está satisfecha de que no llegará el caso de ejecutarlas, pues conoce la nobleza y patriotismo del pueblo á quien representa, y lo hace notorio por medio de este Edicto, que se fixará en los sitios acostumbrados. Cádiz 14 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

X36. NOTA DE LAS CALLES Y CASAS
*donde se han establecido los Tribunales de Seguridad y
 Policía en esta Plaza.*

BARRIOS. CALLES Y NUMEROS
de Casas.

De Santa Cruz.	Callejon de los Descalzos Número 71.
Del Rosario.	Calle de la Neveria N. 77.
De Capuchinos.	Calle de Capuchinos N. 102.
De Candelaria.	Calle del Laurel N. 123.
De la Verdad.	Calle del Teniente N. 1.
De la Cuna.	Calle de la Zanja N. 14.
Del Ave María.	Calle del Hondillo N. 172.
Del Mundo Nuevo. . . .	Calle de San Rafael N. 10.
De San Carlos.	Calle del Quartel de Mari- na N. 4.
De San Lorenzo.	Calle de San Josef N. 117.
De San Felipe.	Calle de la Torre N. 56.
De S Antonio y Bendicion de Dios.	Calle de la Amargura N. 88.
De la Viña.	Calle de S. Leandro N. 85.
Del Pilar.	Calle del Fideo N. 180.
De Santa María y la Mer- ced	Calle de San Juan de Dios N. 87.
De Santiago.	Calle de las Escuelas N. 159.
De San Roque y Boquete.	Calle de San Nicolas le- tra Y.

37. X E D I C T O.

La Junta Superior de Observacion y defensa de esta Plaza ha llegado á entender , que desde algunos buques de bahía se trava comunicacion con los enemigos ; y como por inocente que sea su objeto , ha de calificarse en las actuales circunstancias un delito de infidencia , debe el Gobierno emplear toda su autoridad , para que no se repitan estos funestos ejemplos , que ofenden nuestro sistema político , y cuya continuacion degradaría notablemente la confianza que se lisongea la Junta haber inspirado al pueblo. Conducida de estos sanos principios , quiere estrechar las providencias generales , recordando las leyes que rigen en la materia , y manda :

1. Que por ningun pretexto comuniquen con el enemigo directa ó indirectamente los capitanes , tripulacion ó pasajeros de los buques mayores y menores que en la actualidad ó en adelante se hallaren en bahía.

2. Que este precepto comprehenda á todos los marineros ó personas que hicieren tráfico por las aguas , siempre que se hallen baxo la jurisdiccion de nuestros territorios , ó baxo la proteccion de los mismos.

3. Que léjos de proporcionar auxilio á los enemigos , ni permitir que se detengan al costado de los buques de bahía , se les haga fuego , y se les ofenda por todos medios , comprehendiendo en el número de aquellos á los franceses confinados en los pontones ; pues llenando la Junta los deberes que la humanidad impone , respecto á los mismos , ha de considerarse qualquiera medida violenta que tomen como una agresion ó empresa hostil sujeta á las leyes de la materia.

4. Toda persona que infringiese las necesarias re-

glas establecidas en los capítulos antecedentes, se reputara en el acto mismo como reo de infidencia; y los buques que lo observasen harán fuego contra los infractores, siempre que resulte indudable la comunicacion, ó auxilios franqueados á los enemigos; y en caso de no verificarlo, quedan responsables delante de la Ley los capitanes y tripulacion de los buques inmediatos, á quienes se les justifique que dexaron impugne la contravencion.

5. En el caso de observarse por los mismos barcos inmediatos algun hecho que induzca sospechas de parte de otros sobre contravenir á lo mandado, daran cuenta á la Junta para la competente indagacion, y de otro modo sufriran tambien por su silencio los cargos y penas arbitrarias que por ellos y por las circunstancias se graduen.

6. Las personas que auxiliasen, ó comunicasen con los enemigos, y no hubiesen sido ofendidas en el acto, segun lo dispuesto en el capitulo quarto, serán pasadas por las armas, despues de hacer un Juicio meramente informativo.

7. Como los principios de derecho público exigen y recomiendan que el extrangero se sujete en materias de crimen y policia á las leyes del pais donde se abriga y existe; y como es tan sagrado el objeto á que conciernen las anteriores disposiciones y sus penas; ordena la Junta que se sujeten á ellas todos los buques y banderas de qualquiera clase y nacion que fueren, y extiende contra sus individuos la licencia concedida para evitar ofensivamente la comunicacion; pues al efecto pasa oficios á los Consules extrangeros, con exemplares de este Edicto, para que no se alegue ignorancia.

8. Los Capitanes de buques como sus xefes inmediatos, serán responsables de toda contravencion en qualquiera de los extremos que se prescriben.

.. 9.º Los Caballeros Comandantes, de matrícula, del puerto, de buques de S. M. y lanchas cañoneras harán entender este Edicto á sus respectivos subalternos, y emplearán todo su zelo para que se observe, y para que se castigue á quien violare una determinacion tan necesaria, como útil á la Patria y al mejor servicio del Rey. Cádiz 16 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

38 X E D I C T O.

Es de suma gravedad el desórden que desgraciadamente se advierte en la mala versacion que los soldados de los exércitos hacen de sus prendas menores y aun mayores del vestuario. De este modo sumergido siempre el soldado en la miseria, en la mendiguez y en el abandono ni tiene energía para pelear, ni decencia para conservar el decoro de la nacion. Tanto mas insta acudir con pronto remedio, quanto que la presencia de tropas extranjeras exige un mayor decoro, y el desvio de semejante desórden, para que no se haga transcendental á los soldados perfectamente bien disciplinados de nuestra aliada Potencia; zeloso el Gobierno de precaver rigurosamente tales daños, establece las reglas siguientes.

1.º Toda persona de qualquier estado, sexó, clase ó condicion que sea se abstendrá de tomar del soldado ingles ó español cosa alguna, bien consista en prendas de uso personal, ó ya en qualquiera otra clase de ropas ó efectos ajenos de su uso.

2.º Toda persona que advierta estarse haciendo semejante ilícito comercio, está obligada á dar cuenta al primer cuerpo de guardia mas inmediato, para que salga un piquete á contener el desórden, y arrestar á los que lo cometen.

3.º Sorprendido este delito *in fragranti*, será sin

mas dilacion llevado el paisano comprador , sea hombre ó muger , á la Plaza de San Juan de Dios , y puesto en una de las argollas que para esto y otros objetos de correccion se colocan en sus postes , permanecerá á la espectacion pública por término de doce horas luminosas.

4.º Si la aprehension no fuere *in fragranti* , se hará una breve justificacion militar , cuya discusion no pase de veinte y quatro horas , y resultando el delito , se executará inmediatamente la misma pena.

5.º Ella tendrá su exercicio por la primera vez ; pero en caso de reinsidencia , se previene á los transgresores , que ya el Gobierno tiene preparadas providencias tales , que sentirán sobre manera el prostituirse á un desórden que vicia al soldado , que tiene perdida á la Patria , y que favorece á las ideas de nuestros enemigos. Cádiz 17 de Febrero de 1810. = Francisco Venégas = Manuel María de Arce, Secretario.

39. X Contextacion dada por el Capitan General de los quatro Reynos de Andalucia , y en Gefe del ejército Duque de Alburquerque , á la carta recibida del General frances Duque de Dalmacia , por parlamentario dirigido desde Chiclana en 16 de Febrero de 1810.

Señor Duque : La unanimidad de sentimientos que á un mismo tiempo dieron impulso á todos los reynos y provincias de España para defenderse de una injusta dominacion , y vengar la inaudita usurpacion de su legítimo y amado soberano Fernando VII , prueba bastante , sin recordar este hecho , la justicia de la causa que defiende : por tanto debe conocer V. E. que los constantes Españoles , sin embargo de los infortunios de la guerra , nacidos de poca pericia y de no hallarse tan íntimamente unidos como en el

dia á la Nacion Británica , causas que ya han cesado , no dexarán las armas hasta conseguir la justa recuperacion de sus legítimos derechos ; á su heróico ardimiento no le arredra que las tropas francesas hayan entrado en las Andalucías ; les consta que solo dominan el terreno que pisan , y firmes en sus principios con un Gobierno reconocido por todas las Provincias libres ; deseado por las que no lo están , y legitimado quanto las circunstancias permiten , como se colige por los adjuntos impresos , están seguros de que no son vanas sus esperanzas.

Nuestro actual Gobierno de Regencia se halla en estrecha comunicacion por todos los Puertos que circundan á España con quantos Reynos y Provincias la componen , y le consta como á estas tropas y habitantes la conformidad de sus sentimientos con los nuestros , no ménos que los Exércitos que forman donde tienen proporcion de hacerlo.

La Plaza de Cádiz no debe temer á cien mil hombres : su actual estado de defensa no es comparable con el que era no hace muchos dias ; pues como todos los medios estaban prontos y eran superabundantes , solo faltaba emplearlos : no siendo las obras antiguamente proyectadas las que inspiran la confianza , sino las mejoras que se han hecho en ellas , y las muchas nuevas que se han aumentado y multiplican sin cesar casi superfluamente , y por lo mismo en retribucion del interes que V. E. se toma por los habitantes de esta Isla y Plaza de Cádiz , le aviso esto para que desista de hacer infructuosos sacrificios con sus tropas , seguro de las ventajas de las mias , así por el terreno y posiciones que ocupan , como por la fraternal union con que hacen todo el servicio alternativamente con las Británicas , nuestras íntimas aliadas.

Tambien debo decir á V. E. que la brillante Na-

cion Británica, tan valiente y noble como generosa, no abriga en su seno la idea que indica V. E. de apoderarse de Cádiz; solo trata de ayudar á su defensa con todos los medios de que abunda, y que los Españoles la piden y reciben gustosos: Españoles seran los que defiendan á Cádiz, sin que por esto dexen de ayudarles Ingleses, Portugueses y quantos conociendo la justicia de la causa quieren hacerse honor en defenderla.

El trato de los prisioneros será el debido entre Naciones cultas, sin tomar exemplo del cruel sacrificio que hacen las tropas francesas con los Españoles, ya graduándolos de insurgentes, ó ya quando por el cansancio no pueden seguir las marchas.

Ultimamente no puedo conformarme á conferenciar con V. E. en las actuales circunstancias, ni hasta tanto que libre la España de tropas francesas, y restituido a ella nuestro amado Rey FERNANDO VII. pueda aceptar gustoso la satisfaccion que V. E. me propone. Y en el ínterin tiene el honor de saludar á V. E. con toda consideracion = El Duque de Alburquerque.

40

39. *X* Pliego dirigido al Comandante de la Esquadra por el Parlamentario de ayer.

Excelentísimo Señor: Aunque la apreciable circunstancia de hallarse confiado á V. E. el mando de la Esquadra Española que está aparejada en esa bahía no nos permite dudar de que esta seguirá la suerte de la nacion, la posicion que ocupa en el fondeadero con respecto á la Inglesa, el corto número de sus tripulaciones, y las ventajas que puede ofrecer á los designios del gabinete ingles la oportunidad de un recio levante, nos obligan á ganar momentos para hacer presente á V. E. que S. M., penetrado de los

males á que van á exponerse en tan aventurada emigracion los dignos oficiales y gente que componen sus dotaciones, y del abandono que amenaza á sus familias, mas bien que del importe en la pérdida de unos navíos en la mayor parte podridos, nos ha autorizado para hacer conocer á V. E. y á quantos militan á sus órdenes, que sus honores é intereses han de ser íntegramente conservados, y que para convencerse de estas benéficas disposiciones del Rey, y de quanto pueda conducir á que no se dé un paso sin el debido conocimiento, puede V. E. diputar sugetos, y señalar el parage que sea de su agrado en mar ó en tierra, á fin de que podamos proporcionar las explicaciones tan conducentes en el momento al bien de la nacion en general, y de tantas afligidas familias en particular.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años. Puerto de Santa María 17 de Febrero de 1810 = Josef Justo de Salcedo. = Pedro de Obregon = Miguel Hermosilla = P. D. Se dirige este pliego por embarcacion parlamentaria = Excelentísimo Sr. D. Ignacio María de Alava.

-02 51

46. X CONTESTACION.

Excelentísimos Señores: Quando V. EE. me hacen la justicia de conocer que inalterable en los principios de lealtad que fixé en mi corazon, estoy decidido á seguir la suerte de una nacion fiel y generosa, que gloriosamente defiende sus sagrados derechos y los de su legítimo Rey el Sr Don FERNANDO VII, que Dios guarde, pudieran haber reflexionado que no escucharía yo, y graduaria de insultante la proposicion de honores é intereses con que se pronuncian, en el caso de acceder yo á ella. La generosa conducta de la nacion Británica no ofre-

ce el menor recelo contra la propiedad y seguridad de los Navíos que tengo á mi cargo , como V. EE. sospechan con grande injusticia ; y así los dignos Oficiales de su dotacion , como yo , desestimándolo todo , y toda clase de interes , fundamos nuestro honor y nuestra gloria en perseverar firmes en la defensa de la justa causa que hemos jurado sostener.

La Nacion reconoce en el Consejo de Regencia la suprema y legitima autoridad que representa á nuestro deseado Rey D FERNANDO VII , y es reconocido por ella : yo he sido de los primeros á rendirle mi obediencia , y mi lealtad no me permite dar otra contestacion á la carta de V. EE. de fecha de ayer , venida por el falucho parlamentario que conduce esta.

Dios guarde á V. EE. muchos años. A bordo del Navío Santa Ana en la Bahía de Cádiz 18 de Febrero de 1810 = Ignacio María de Alava = Excelentísimos Señores D Josef Justo de Salcedo, D. Pedro Obregon y D. Miguel Hermosilla.

X AVISO AL PUBLICO.

La Junta Superior de Gobierno de esta plaza ha comisionado al Señor Don Domingo Josef Cierito para el despacho del barco que debe conducir víveres y ropas al Ponton Soberano , donde estan confinados los franceses que fueron vecinos de esta Ciudad.

Se hace notorio al Público , para que las personas interesadas ocurran al referido Comisionado , quien les instruirá del régimen propio de la materia. Cádiz 22 de Febrero de 1810 = Por acuerdo de la Junta Superior = Manuel María de Arce , Secretario.

43. X AVISO AL PUBLICO.

Siendo conveniente al interés general que los buques existentes en bahía sigan sus navegaciones, en términos que se concilie en las actuales circunstancias su bien particular con el servicio público, ha acordado la Junta el nombrar una comision marítima de siete individuos, que alternando entre si cubren de los puntos siguientes.

1. Inspeccionarán si las notas de rancho que presente cada capitán ó patron de buque están arregladas al porte de éste, al número de su tripulación y al destino que llevan, y estándolo pondrán su visto bueno, para que no se ofrezca reparo en las dependencias de rentas, en la práctica de lo demás que las corresponde.

2. Exâminarán las listas de tripulacion que lleve cada buque, para que ni les falte la precisa, ni lleven de mas en circunstancias en que la patria necesita hombres útiles para las armas de mar y tierra.

3. Quando los buques esten en estado de dar la vela con todos los documentos de las oficinas, y el pase de la seccion de Política, pasará uno de los Comisionados á hacerle la última visita para cerciorarse de que sale conforme á las intenciones de la Junta; esto es, que no hay abuso en rancho, tripulacion y pasajeros, y si le hubiese darán parte inmediatamente á la misma Junta, para que disponga el remedio: haciendo responsables de esta disposicion á los capitanes y pilotos.

4. Los Comisionados nombrados para entender en el cumplimiento de lo expresado son Don Josef Ramirez, Don Josef Ponce, Don Alexandro Gonzalez, Don Francisco de Posadillo, Don Juan Antonio de Uriarte, Don Lázaro Elejalde y Don Joa-

quin Morua. Uno de ellos permanecerá de guardia cada dia en la casilla de Capitanía de Puerto ó muelle de la puerta de la mar, y todos irán alternando en el destino que se les señale. Y quando todos los expresados estuviesen ocupados, la Junta nombrará para evitar detenciones al navegante, otros individuos de comercio que tengan conocimiento en estos encargos.

Art. 5. Como los gastos de bote y tripulacion para entender en estas visitas serian de alguna consideracion en tiempos en que son necesarios tantos para rechazar al enemigo, se destina para el efecto la flota llamada de la Providencia, que está dotada competentemente y satisface el Comercio, y en qualquiera incidencia dará auxilio la Capitanía de Puerto. Con lo que se hará este servicio sin ningun gravámen del público, á quien se manifiesta todo de acuerdo de la Junta para su inteligencia. Cádiz 22 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

44. **PROPOSICION HECHA A LA SUPERIOR JUNTA**
de Gobierno de esta Plaza por el Duque de Alburquerque, General en Gefe del Ejército de operaciones, Capitan General de Andalucía: y aprobacion de su Magestad.

Serenísimo Señor: Consiguiente á lo resuelto por S. M. para que yo me entienda con la Junta Superior de Cádiz en quanto tenga relacion con el Ejército de mi mando, y conociendo las justas causas que la mueven á disminuir los gastos quanto sea posible, en cuyo proyecto se halla tan interesado el Ejército como toda la Nacion; he propuesto á dicha Superior Junta, mediante las circunstancias que reúne, que

desde luego en el Ejército de mi cargo quedará suprimido el empleo de Intendente, Contador, Tesorero, y demas personas anexas á estos, y que la misma Junta nombre un Comisionado en clase de pagador del Ejército, que deberá entenderse con los Comisarios de las divisiones para las revistas y pago del Ejército.

Otro individuo en igual clase para satisfacer los gastos de todas las obras de fortificacion y demas anexas á ellas, entendiéndose con los Ingenieros ó personas encargadas.

Con respecto al Proveedor de víveres y todos los dependientes de este ramo, he acordado tambien con la misma Junta se supriman, mediante á que se encarga de él la misma Superior Junta, abasteciendo no solo el Ejército, sino tambien todo el vecindario, como es consiguiente; manteniéndose la tropa en los tres reales, que se pagaran exáctamente por plaza, satisfecho con puntualidad á cada Regimiento; y la misma Junta cuidará que los precios de los víveres que consume la tropa sean equitativos, para que pueda sustentarse completamente.

Para el ramo de hospitales, tan abandonado en el día, y tan urgente su remedio, nombrará tambien la misma Junta persona que lo inspeccione, y se haga cargo de satisfacer todos los gastos que ocasionen.

Todo lo pongo en noticia de V. A. para el debido conocimiento de S. M., y me servirá de satisfaccion me diga V. A. si ha merecido su Real aprobacion.

Dios guarde á V. A. muchos años. Real Isla de Leon 22 de Febrero de 1810. = El Duque de A'burquerque. = Serenísimos Señores Don Francisco Xavier Castaños.

APROBACION DE S. M.

Excelentísimo Sr. = Enterado el Consejo de Regen-

cia de España é Indias de la exposicion de V. E. con fecha de hoy acerca de lo que ha propuesto y acordado con la Junta Superior de Cádiz para disminuir los gastos quanto sea posible, se ha servido aprobar quanto V. E. expresa relativo á este asunto. De Real Orden lo aviso á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 22 de Febrero de 1810. = Eguía = Señor Duque de Alburquerque.

45. X E D I C T O.

El Cabildo Eclesiástico, los Prelados de las Comunidades Religiosas, los Curas Párrocos, las Hermanidades, el Administrador de la Real Aduana, y un número considerable de vecinos se han distinguido tanto por su patriotismo, quanto por la puntualidad con que á las insinuaciones que ha hecho el Gobierno han dado número considerable de rejas para la fortificacion y defensa de esta Plaza, en aquella parte que no les han sido absolutamente precisas: la Junta de Gobierno que reconoce este mérito, que lo publicará y archivará para perpetua memoria, ve contra todas sus esparanzas la lentitud de otros, y tal vez falta de voluntad, por lo mismo, y siendo el bien que ha de resultar igual á todos deteniendo al enemigo, las pide para tan digno objeto; y no pudiendo dilatarse este servicio á la patria, previene al vecindario, ofrezca en el término de tres dias todas las que no sean útiles para la seguridad de sus edificios; si asi no se cumpliere, por los Arquitectos y Alarifes de la Ciudad se tomará noticia de las que estén en este caso, se mandarán quitar, y se pagarán á sus dueños por su justo valor; pero cree la Junta no se verá en esta precision, mediante á que su peticion es de una cosa, que á mas de no ser necesaria, proporciona al mismo tiempo la hermo-

sura de edificios y calles , facilitando la mayor ventilacion , tan conveniente á la salud pública. Cadiz 23 de Febrero de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce , Secretario,

46. X B A N D O.

Linea

El Excelentísimo Señor Duque de Alburquerque General en Gefe del Exército de operaciones , y Capitan General de los quatro Reynos de Andalucía.

En uso de mis facultades hago saber:

Que por quanto el público mira con escándalo , y crítica justamente la abundancia de oficiales que de todas clases y graduaciones se encuentran por toda esta Plaza en unas circunstancias tan afflictivas como exígentes de que todos los hombres , y principalmente los militares , apliquen sus brazos a la defensa de la Patria , á lo que se agrega que muchos de ellos encubren su verdadera clase vistiéndose de paisanos , cuya conducta sobre ser contraria á lo prevenido por S. M. envuelve cierta sospecha poco favorable al sistema de nuestra defensa ; por tanto , como superior Gefe militar , y porque así lo tiene acordado esta Junta Superior de Gobierno.

Todo oficial , qualquiera que sea su graduacion , úse siempre de ella y de su uniforme , y todas las autoridades , sean civiles ó militares , procederán libremente contra los individuos que contravengan á esta orden.

Que dentro del término de tres dias desde el de la fecha se me presenten todos los gefes y oficiales desde las once de la mañana hasta la una de la tarde , para darles destino , no siendo de los cuerpos

que guarnecer esta plaza, ó empleados en su estado mayor.

Espero en todo el mas exácto cumplimiento, y me sería sensible verme en la dura necesidad, aunque forzosa, de proceder contra los que faltasen á él con la severidad que exige el orden en todo tiempo, y particularmente en las actuales circunstancias; por lo que encargo á los Tribunales de Cádiz, que con su acostumbrado zelo me den toda noticia que pueda contribuir al descubrimiento de las personas que contravengan á lo que queda prevenido. = Quartel General de Cádiz 25 de Febrero de 1810. = El Duque de Alburquerque.

X 47. CARTA CIRCULAR.

Los pequeños movimientos que se suscitaron en Sevilla y algunos otros pueblos de esta Andalucía, dimanados del terror que infundía en aquellos primeros instantes la invasion de los enemigos, y verificados al tiempo mismo en que la Junta Central se trasladaba desde aquella Capital á la Isla de Leon, nos dexaron por tres ó quatro dias casi sin gobierno, y expuestos á una anarquía: en tan críticas circunstancias, y para que no faltase autoridad que dirigiese la defensa de esta Plaza, se formó esta Junta Superior de Gobierno, que desde luego se ocupó en tomar medidas oportunas para rechazar al enemigo; pero felizmente vimos muy pronto, que reunida la Junta Central en la Isla, y reconociendo la urgente necesidad de poner las riendas de la Monarquía en manos activas que llenasen la confianza nacional, nombró un Consejo de Regencia que gobernase á nombre de nuestro amado Rey el Señor Don FERNANDO VII, cuya disposicion análoga á lo que dictan nuestras Leyes, y deseada de todos, fue recibido con el entusias-

mo mas vivo; y como el anuncio mas lisongero de prósperos sucesos. Esta Ciudad siempre leal à los principios que ha jurado, se congratuló y dió prisa à reconocer en dicho Consejo de Regencia el depósito de la Autoridad Soberana, al que por tanto prestó esta Junta el homenaje de fidelidad y obediencia, y ocupada desde tan feliz momento en auxiliarlo con quantos medios le sugiere su amor patriótico, y le presta este noble vecindario, no hace mas que segundar las rectas intenciones de S. M.; y deseosa de que en esos paises se consolide la union y fraternidad incluye à V. la adjunta proclama en que poniendo de manifesto los notables sucesos que han ocurrido, se exhorta à todos los que reuniendo sus voluntades y deseos à los del Supremo Consejo de Regencia, pongan en sus manos así como nosotros lo hacemos, todos los medios que necesita para cumplir las grandes obligaciones que ha jurado de salvar la Patria y echar con la reunion de las próximas Cortes el cimiento seguro de nuestra independencia y felicidad. Los vínculos de sangre, de relaciones y de intereses estrechan mas que con ningun otro pueblo los de este y ese Reyno, y así esta Junta se ve mas obligada que ninguna otra à repetir à V. que la union, fraternidad y obediencia de las dos Españas serán el presagio seguro de la victoria. Nuestro Señor guarde à V. muchos años. Cadiz 28 de Febrero de 1810. = Francisco Venégas.

48. X *La Junta Superior de Cádiz à la América Española.*

PUEBLOS DE AMERICA.

En la peligrosa crisis que acaba de sufrir la Monarquía, quando asaltada de una nube de desgracias en su defensa exterior, las facciones y el frenesí mi-

habían interiormente sus cimientos para que se desplomase al suelo; quando la confusion y el desorden no dexaban al parecer senda alguna que seguir en medio del laberinto de los sucesos y del movimiento tumultuario de las pasiones; el pueblo de Cádiz, que puesto por la naturaleza y la fortuna inmediatamente al torbellino, ha tenido la suerte de ser una de las principales columnas en que se han sostenido la unidad y esperanzas del Estado, os habla ahora por medio de su Junta Superior, para enteraros de la verdad de los acontecimientos, manifestaros la serie de sus operaciones, y mostraros el rumbo por donde vuestra lealtad debe seguirnos para la salvacion de la patria.

La fama llevará à vuestros oídos que los franceses han penetrado en la Andalucía, que han ocupado à Sevilla, que se han dilatado hasta el mar, que la Autoridad Seberana depositada en la Junta Central, lo está ahora en un Consejo de Regencia, y que nuestros esfuerzos deben comenzar de nuevo à organizar la máquina de la resistencia contra el enemigo. La inmensidad de la distancia, la diversidad de lenguas por donde los hechos pasan, la malignidad que los vicia, el terror que los abulta, todo contribuirá à llenar de sorpresa y de dolor vuestros ánimos, y no cesareis de preguntar: ¿por qué medio, por qual camino las lisongeras esperanzas que ántes se concibieron se han convertido en una perspectiva tan triste de reveses é incertidumbres?

Sin duda los Españoles no habíamos sido bastante castigados todavia de estos veinte años de degradacion, y los efectos deplorables de la tiranía que hemos consentido en este tiempo ominoso se dexan sentir aun en medio del gran carácter que hemos desplegado en nuestra revolucion. Esta es la causa original de nuestros errores, de nuestros reveses, de

que se hayan malogrado nuestras esperanzas , y de que se hayan obscurecido los albores de prosperidad con que de tiempo en tiempo nos ha halagado la fortuna.

Deshecho en los campos de Ocaña el ejército mas poderoso que se ha opuesto à los franceses en esta guerra , ajustada la paz entre Austria y Francia , Gerona rendida , y todas las fuerzas enemigas agolpadas à Sierramorena ; era claro que los enemigos invadiendo la Andalucía y destruyendo el Gobierno querian dar cima à sus perversos designios , y completar la ruina del Estado. Solo medidas de un carácter prodigioso por su celeridad y su fuerza podian servir à contener el torrente que amenazaba. Pero la Junta Suprema ya desautorizada con las desgracias que habian seguido à todas sus operaciones , mal obedida , perdida la confianza , y llevando consigo el desaliento de su mala fortuna , no tenia manos para obrar , ni pies para caminar. La fuerza irresistible de las cosas la habia conducido à esta extremidad amarga ; y quando los franceses excesivamente superiores en número à las tropas que defendian las sierras rompieron por ellas , el disgusto de los pueblos ya manifestado en voces y en querellas anunciaba à la Junta el momento de su cesacion inevitable.

Pero esta cesacion que por el bien del Estado y conservacion de su unidad debia ser voluntaria y solemne , à fin de que la autoridad que se estableciese por ella fuese legitima y universalmente reconocida , estuvo à riesgo de perder estos caractéres necesarios y sagrados. Habia la Junta salido de Sevilla para trasladarse à la Isla de León , segun lo tenia anunciado anteriormente ; los franceses se acercaban ; y en este momento de crisis el pueblo de aquella Ciudad agitado por el terror y por el espíritu de faccion se tumultuó desgraciadamente , clamó contra la autoridad

establecida; y llenó con sus gritos los pueblos y Ciudades de Andalucía.

Oyéronlos los buenos con espanto, los prudentes con indignacion. Temieron unos y otros ver el Estado flotando sin timon alguno al arbitrio del huracan de las pasiones, y deshecho en los horribles vacíos que le amenazan. En tal incertidumbre, disueltos al parecer los lazos políticos que unen los diferentes miembros de la república; cada Provincia, cada Ciudad, cada Villa tenia que tomar partido por sí sola, y atender por sí sola à su policia, conservacion y defensa. Cádiz desde este instante debió considerarse en una situacion particular y distinta de todas las demas ciudades de España. Su poblacion, su opulencia, las relaciones inmensas de su comercio, la singularidad y fuerza de su posicion debieron persuadirla que en ella iban à constituirse las principales esperanzas del Estado. Creyóse con razon el objeto de mayor atencion para los patriotas Españoles, el lazo mas importante de unidad con la América, y el interes y la expectacion de toda Europa. El rumbo que ella siguiese, los sentimientos que manifestase debian ser principios de conducta y sendero de confianza para otros pueblos. Mayores recursos la imponian mayores obligaciones: y puesto que por culpa de los hombres, ó por rigor de la fortuna el incendio se acercaba à su recinto; era fuerza que para atajarle mostrase un carácter correspondiente à su dignidad y poderío.

Así fue. Desde el momento que oyó que los enemigos habian invadido la Andalucía y se encaminaban à Sevilla, el Pueblo en vez de abatirse hizo ver una energía digna en todo de la augusta causa à cuya defensa se ha consagrado. Habló sola la voz del patriotismo, y callaron todas las ilusiones de la ambicion. Gefes y Subalternos à porfia daban muestras

de desprendimiento y generosidad. Dió el primero exemplo de ello el Gobernador de la Plaza, que al anunciar al Ayuntamiento la ventaja del enemigo y el peligro de Andalucía, se manifestó pronto à resignar el mando en quien el Pueblo tuviese mayor confianza, reservándose servir à la Patria en calidad de simple soldado. No lo consintió el Ayuntamiento, ni à nombre del Pueblo el Síndico que le representa en él; y el General, que tantas pruebas de desinterés, de valor y de patriotismo ha dado en el curso de esta revolucion, quedó nuevamente encargado de la autoridad militar y política de la Plaza por la voluntad del Pueblo, que ama su carácter, confía en sus talentos, y respeta sus virtudes.

Mas para que el Gobierno de Cádiz tuviese toda la representacion legal y toda la confianza de los ciudadanos, cuyos destinos mas preciosos se le confían, se procedió à peticion del Pueblo y propuesta de su Síndico, à formar una Junta de Gobierno, que nombrada solemne y legalmente por la totalidad del vecindario, reuniese los votos, representase las voluntades, y cuidase de los intereses. Verificóse así, y sin convulsion, sin agitacion, sin tumulto, con el decoro y concierto que conviene à hombres libres y fuertes, han sido elegidos por todos los vecinos, escogidos de entre todos, y destinados al bien de todos los Individuos que componen hoy la Junta Superior de Cádiz: Junta cuya formacion deberá servir de modelo en adelante à los pueblos que quieran elegirse un Gobierno representativo digno de su confianza.

Desde el momento de su instalacion vió las enormes dificultades que tenia delante de sí, y juró sin embargo corresponder à las esperanzas de sus Comitentes. Despeñabanse los Franceses con su impetuosidad acostumbrada à ver si podian sorprender este emporio que tanto codician. Delante de ellos, traídos en

las alas del terror, ó sacudidos por el odio, venían millares de fugitivos que no tenían otro asilo ni otro refugio que Cádiz: dentro el pueblo, animoso si y confiado en su bizarria y entusiasmo, pero receloso del atraso en que se hallaban las obras de defensa, incierto del éxito de sus esfuerzos, y expuesto por lo mismo à los peligros de la efervescencia; resistir y rechazar à los unos, acoger à los otros, asegurar y fortalecer al último; proveer á la seguridad exterior, mantener dentro la tranquilidad, cuidar de que no falte nada á una poblacion ya tan inmensa, fueron los objetos árdulos y gravísimos á que la Junta tuvo que aplicar su atencion, y en que tiene la satisfaccion de asegurar que hasta ahora sus providencias y sus medidas han logrado un efecto correspondiente á su zelo.

Dió al instante la mayor actividad al alistamiento general de todos los vecinos, excitó su entusiasmo para que concurriesen á la conclusion de la gran batería que defiende exteriormente á la Ciudad por la parte del arrecife, mandó demoler el Castillo de Santa Catalina del Puerto de Santa María, para que los franceses no pudiesen obstruir desde él la entrada y salida en la bahía, convocó con premios y recompensas à todos los hombres de mar, para el armamento de las fuerzas sutiles que tanto deben contribuir à nuestra resistencia; y con las medidas y providencias tomadas para la policía alimentaria del pueblo, los víveres y mantenimientos de todas clases se hallan en un estado tal, que nuestros enemigos, dueños de la costa y árbitros de extenderse donde quieren, no los disfrutan ni con mas baratura, ni en mayor abundancia.

Mas estas atenciones limitadas à la seguridad y defensa del pueblo de Cádiz no disminuían el grave cuidado que desde el momento de su creacion aquejaba

á la Junta. Contenida en los límites de su instituto, sin pretender dar leyes á los otros pueblos , y desechando toda idea de supremacía , tan agena de su carácter y de sus principios , como perjudicial á la causa pública; deseaba con ansia el instante en que la Autoridad Soberana apareciese con la debida fuerza y energía, y se mostrase el centro de las operaciones de todo el Reyno. No tardó este instante en llegar: los individuos de la Junta Suprema , á pesar de las contradicciones y aun desayres que sufrieron en su viage de parte de los pueblos agitados , pudieron reunirse en la Isla de Leon. Allí vieron que el poder que habian exercido hasta entónces , ya sin accion en sus manos , debía transferirse á otras, para que pudiese salvar la Patria. Convencida de esta necesidad , instruida por la voz de todos los buenos españoles , y por la leccion de los sucesos mismos, la Junta Suprema terminó sus funciones con el acto solemne que á ella sola correspondía, creando un Consejo de Regencia, á quien trasladó la Autoridad Soberana de que estaba revestida. Los individuos nombrados para formarle fueron el Reverendo Obispo de Orense , Don Pedro de Quevedo y Quintano , los Señores Don Francisco de Saavedra, Don Francisco Xavier de Castaños , Don Antonio de Escaño , y en representacion de las Américas el Señor Don Esteban Fernandez de Leon, que habiendo renunciado su encargo por la debilidad de su salud , se substituyó en el Señor Don Miguel de Lardizabal y Uribe, electo en lugar suyo.

En medio de la incertidumbre y confusion de los dias anteriores brilló por fin uno de alegria y de esperanza. Vió la Junta de Cádiz establecido un Gobierno mas consiguiente á nuestras leyes y á nuestras costumbres, y sobre todo mas á propósito para conducir el Estado en los tiempos borrascosos que

nos afligen. Vióle compuesto de las personas mas aceptas á los ojos del público, en quienes la nacion está acostumbrada á respetar y admirar el zelo, la confianza y la victoria. Vió en la eleccion del Señor Lardizabal para representante de la América (eleccion que ella habia invocado con sus deseos y preparado tal vez con el alto aprecio que hace de sus prendas eminentes) un nuevo y precioso lazo para estrechar la fraternidad de sus dominios con los dominios de España. Vió en fin á todas las Autoridades, á todos los buenos ciudadanos contemplar esta gran novedad como la restauracion de nuestras cosas; y acorde con ellos y con sus propios principios, reconoció al Consejo de Regencia como depositario de la Autoridad Soberana, y juró obedecerle como al Monarca en cuyo nombre ha de mandar.

No teme la Junta que este tributo de respeto dado á los Supremos Magistrados de la nacion se atribuya por nadie á adulacion ni á lisonja. La posicion en que se hallan sus individuos, la alta confianza de que están revestidos, las circunstancias personales que les asisten, la protesta solemne que han hecho y vuelven á hacer de no querer ni admitir premio ni recompensa alguna por la enorme fatiga y alta responsabilidad de que se han cargado, alejan demasadamente toda idea de obsequio servil para detenerse á rebatirla. En el júbilo que la cabe por un suceso tan deseado y por unas elecciones tan acertadas, la Junta no hace mas que manifestar franca y sinceramente sus sentimientos. ¡Puedan ellos extenderse con la misma uniformidad por todas las provincias de España, por todos los ámbitos de la América! En ellos están cifrados el crédito y magestad del Gobierno, la obediencia á sus mandatos, el efecto de sus providencias, la consistencia y salvacion de la Monarquía. Creyeron los franceses sorprendernos con su ce-

herida impetuosa en esta especie de correría que han hecho por los campos andaluces, y se ven absolutamente burlados en su esperanza. Pensaban destruyendo el Gobierno sumergirnos en la anarquía, y á sus ojos y á pesar suyo han visto transferirse sin agitacion y sin violencia el poder Soberano á otra nueva Autoridad mas vigorosa y temible para ellos. Contaron ya por suyos los puntos preciosos de la Isla y Cádiz, y quando llegaron á la costa del océano los hallaron defendidos por el ejército de extremadura al mando del General Duque de Alburquerque, que voló precipitadamente á su socorro; á que despues se han unido numerosos refuerzos de nuestros aliados ingleses y portugueses. Así esta plaza que pensaban indefensa, independientemente de la fuerza de su posicion, tiene para hacerles frente un ejército poderoso que dentro de pocos dias ascenderá á mas de 40 mil hombres. Para jactarse de ocupar á Sevilla y otras ciudades abiertas y desarmadas de Andalucía, para venir á la orilla del mar á encontrar con este desengaño han desamparado la mayor parte de los puntos que ocupaban, y todo el Reyno de Portugal, el de Galicia, el Principado de Asturias, Valencia, Murcia, Extremadura con todas sus plazas fuertes, y gran parte de Leon, Castillas, Andalucías, Aragon y Cataluña se hallan libres de su tiránico y aborrecido yugo. En todas estas provincias se refuerzan los ejércitos que hay existentes, se forman otros nuevos, y puede decirse que los enemigos con su movimiento no han hecho otra cosa que añadirnos energía y aumentar nuestras fuerzas para resistirlos.

Siguiendo sin embargo el impulso de su acostumbrada insolencia se han atrevido á intimar á la Junta que reconozca al Rey usurpador. Mas la Junta desdénando toda contestacion inútil ya y superflua con estos hombres iniquos, les ha respondido que Cádiz

fiel á los principios que ha jurado, no reconoce otro Rey que á FERNANDO VII; y ha seguido tranquilamente sus tareas sin hacer caso de sus promesas, ni temer sus amenazas.

¿Y por qué las temería? ¿Puso acaso la naturaleza á Cádiz entre la tierra y el mar para que desconociendo este inmenso beneficio baxase el cuello ignominiosamente á la servidumbre, como una ciudad abierta y desarmada? El cobarde que tal piense vuelva los ojos á los despedazados muros de Zaragoza y Gerona: en ellos verá escrita su obligacion con caracteres de sangre: ellos le enseñarán como debe resistir á los Franceses el español que quiera hacerse digno de este nombre y cumplir con el gran juramento que hizo en el principio de esta necesaria contienda. Si Gerona y Zaragoza hubieron de rendirse al fin á las armas enemigas, á pesar de los esfuerzos de sus heroicos defensores; si la situacion y disposicion de estas plazas; si la falta de socorros hicieron inútiles estos sublimes esfuerzos; el océano que con sus agitadas olas ciñe nuestras murallas, nos muestra el camino de la resistencia y la victoria, y dice bramando á los franceses, que es por demas el impetu de su pujanza contra la ciudad de Alcides.

Sí, pueblos de América: Cadiz se lisongea de abatir la pujanza de los enemigos, y de ser llamada algun dia la restauradora de la Patria. Aquí están los Tribunales, aquí las Autoridades: aquí tantos patriotas fugitivos que han abandonado á miles sus hogares, y preferido la triste perspectiva de un por venir incierto á la servidumbre. Aquí está el nervio de la guerra: aquí se ha estrechado mas nuestra union con la nacion Británica: desde aquí se socorre á las provincias libres para sostenerse contra los tiranos, y mantener esta contienda no ménos gloriosa quando la adversidad nos persigue, que quando nos corona

la fortuna ; aquí en fin se levantará España de sus infortunios si todos los españoles nos igualan en actividad y en zelo.

Cádiz os habla , pueblos de América , y confía que sus voces serán oídas de esos países con la adhesión y fraternidad que se deben á los vínculos estrechos que la unen con vosotros. ¿ En qué Ciudad , en qué Puerto , en qué ángulo por remoto y escondido que sea no tiene Cádiz ahí un corresponsal , un pariente ó un amigo ? Por todo el Universo se extienden nuestras relaciones de comercio , de amistad ó de sangre , y es fuerza que las voces de nuestra lealtad y patriotismo exciten el interes de todos los hombres buenos del Universo. ¡ O Americanos ! los mismos derechos teneis que defender , el mismo Rey que liberar , las mismas injusticias que satisfacer. Igualados á la Metrópoli en derechos y prerrogativas , llamados én este instante por el Consejo de Regencia á concurrir con vuestros Diputados al Congreso Nacional , ya habeis adquirido sin sangre y sin peligro el carácter mas eminente y bello de quantos puede tener el hombre social en el mundo. Hacedos , Pueblos de América , merecedores de él : seguid unidos á nosotros con el mismo espíritu de lealtad y de zelo que os han inflamado desde el instante en que supisteis nuestra resolución generosa. Venid á ayudarnos con vuestro consejo , á ilustrarnos con vuestra experiencia , á sostenernos con vuestro zelo. Los destinos de los dos mundos dependen de este concurso solemne , universal ; y las generaciones venideras os aclamarán como á nosotros defensores , legisladores , padres de la Patria.

Ved quanto nos cuesta á los Españoles esta sagrada prerogativa. Dolores , afanes y sacrificios inmensos nos presentó esta lucha , quando con tan desiguales fuerzas nos lanzamos á la arena : todavía no hemos recogido mas que afan , sacrificios y do-

lores. El torrente de la devastacion todo lo lleva consigo ménos nuestra constancia virtuosa: no hay término, no hay campo en todo el Reyno que no esté regado con nuestra sangre: las provincias se ven exhaustas, los pueblos arruinados, las casas desiertas, huyen de ellas las familias que no escuchando mas que su odio á los enemigos se abandonan á la aventura por los páramos y las selvas: á precio del sosiego y de los haberes se compra la lejanía, y todos se encuentran ricos con tal de no ser franceses. La Europa que atónita nos mira se espanta de tanto sufrir. ¿Sabeis, pueblos de América, lo que nos dà fuerza y resistencia? Pues es la certidumbre que tenemos de que con la constancia nos haremos invencibles: es el premio hermoso que nos aguarda despues de tan generosa carrera. Echados como ya están los cimientos á nuestra libertad civil, y á nuestra perfeccion social, convocada una representacion general de la Monarquía para sentarla sobre bases que afiancen para siempre su prosperidad è independencia, ¿qué español habrá, si merece el nombre de hombre, que prefiera el desaliento vil de la servidumbre á los nobles afanes que son precio de la dignidad que va á adquirir? Mucho vale, sí, mucho cuesta. El mundo lo ha visto: este cáliz de amargura que tenemos en los labios no fuimos nosotros los que lo aplicamos á ellos: otros nos han violentado á gustarle, y ya es fuerza que le apuremos hasta el fondo, seguros de encontrar en él la libertad y la independencia; quizá la muerte, pero ciertamente la honra.

Tales han sido, pueblos de América, en estas difíciles circunstancias el procedimiento, los deseos y las esperanzas del pueblo de Cádiz y su Junta de Gobierno: la conservacion de la Monarquía, la gloria del Estado y la aprobacion de los buenos son el úni-

co galardón á que su ambición aspira. Cádiz 28 de Febrero de 1810. = Francisco Venégas = Domingo Antonio Muñoz = Antonio de la Cruz = Francisco de Bustamante y Guerra = Miguel Lobo = Luis Gargollo = Tomas Isturiz = Salvador Garzon = Fernando Ximenez de Alba = Josef Ruiz y Roman = Josef Ignacio Lazcano = Francisco Escudero Isasi = Josef Serrano Sanchez = Angel Martin de Iribarren = Miguel Zumalave = Josef Mollà = Manuel Micheo = Antonio Arriaga = Pedro Antonio de Aguirre = Manuel María de Arce, Secretario.

49. X A V I S O.

La Junta Superior de Gobierno de esta Plaza, luego que tuvo noticia de haber llegado á su Puerto el Exmo. Sr. D. Enrique Wellesley, Embaxador de S. M. Británica cerca de nuestro Gobierno Supremo, penetrada de los sentimientos de hermandad que tan estrechamente une á entrambas Naciones, diputó dos de sus Individuos para que saludasen á S. E., le felicitasen en su arribo, y le confirmasen su íntima adhesión y alianza en defensa de la justa causa común. Con efecto, los Comisionados llenaron cumplidamente su deber, y entregaron á S. E. la nota que sigue.

Exmo. Sr. = El Pueblo de Cádiz constituido por su voto general y libre en la Junta Superior de diez y ocho individuos que lo representa, nos ha comisionado para felicitar á V. E. ofreciéndole el homenaje de su alta consideración á su Persona, del mayor respeto á su augusto Soberano D. JORGE III, y de la mas íntima confraternidad al Pueblo Ingles, con cuya union de auxilio ha jurado defender la libertad é independencia de la Nacion Española, y el Trono de su amado Soberano FERNANDO VII. Cá-

Cádiz 1.º de Marzo de 1810. = Exmo. Sr. = Francisco Bustamante y Guerra = Tomas de Isturiz. = Vocales. Exmo. Sr D. Enrique Welesley, Embaxador de S. M. Británica.

A virtud de este paso, dicho Exmo. Sr se presentó en la sala superior de la Junta á pagar la visita, hablando en ella en los términos que expresa la nota que entregó escrita de su puño, y aquí traducida se copia.

Cádiz 2 de Marzo de 1810. = Señores = Tengo el honor de acusar el recibo del discurso de VV. del 1.º de Marzo, y experimento la mas alta satisfaccion à los sentimientos de veneracion y respeto hacia la persona de mi Soberano, y de aprecio por el Pueblo de Inglaterra; que los habitantes de Cádiz expresan por medio de su Junta Superior. Tambien aprecio infinitamente las expresiones lisongeras con que congratulan mi llegada á Cádiz. Me persuado que seria inútil asegurar á VV que los sentimientos reciprocos de aprecio y estimacion, y del mas vivo interes para la felicidad del Pueblo Español, son los de mi Soberano y de sus Vasallos. = En quanto á mí mismo no puedo dexar de expresar mi sincero deseo de promover por todos los medios que me sean posibles los gloriosos esfuerzos de la Nacion Española para la defensa de su libertad é independendencia. = Enrique Welesley. = A la Superior Junta de Cádiz.

La Junta llena de satisfaccion por ver confirmada cada vez mas la union de España con la generosa Nacion Británica, y previendo quanto apreciable sea esta noticia al Pueblo de Cádiz, la manda imprimir, publicar y fixar en los sitios de costumbre. Cádiz 4 de Marzo de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel Maria de Arce = Secretario.

★ 50. E D I C T O.

El Consejo de Regencia de España é Indias ha resuelto se haga saber á todos los Oficiales que no estén legítimamente ocupados en esta Plaza, que inmediatamente se incorporen en sus respectivos Regimientos, si estos se hallasen en este Ejército; y que los que no tuviesen aquí sus cuerpos se presenten en la Inspeccion General respectiva á su arma; pues la menor morosidad será castigada con el mayor rigor, como tambien toda conversacion que enfrie el valor del Soldado, y sea contraria á lo que previenen las Reales Ordenanzas generales para Oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos á quienes corresponda, he mandado fixar el presente Edicto en los sitios y parages acostumbrados de esta Ciudad. Cádiz 6 de Marzo de 1810. = El Duque de Alburquerque.

CAUDALES INVERTIDOS EN LOS OBJETOS
que se expresan, desde primero de Febrero hasta quince de Marzo, ambos inclusive, por la Junta Superior de Gobierno y defensa de esta Plaza.

.

Rs de Vn.

Mrs.

Remitido á la Isla para pago de la maestranza y fortificacion de aquel punto. 2 700.000.

Al Tesorero de Real Hacienda Don Francisco Melgarejo para las obligaciones consignadas sobre su Tesorería, y pago de varios Regimientos. 1.646.355. 13

500.000.

. 072 000 01

4 346 355.

13

A varios Regimientos é Individuos sueltos de distintos cuerpos pagados por el Tesorero de la Junta.	274 838..	28
A mugeres de Oficiales.	3 083..	11 $\frac{3}{4}$
Lanchas cañoneras : para pago de la gente empleada y suministros.	1.708.282..	30
Baterías flotantes : para gastos de su alistamiento.	40.000..	
Hospital flotante : para prisioneros que se trasladan de la Isla y Bahía.	15.000..	
Calzado para el Ejército.	283.250..	
Hospital Real de Cádiz : para suministros y demas atenciones. .	365.363..	15
Prisioneros en Pontones: para los suministros y demas atenciones	679.598..	20
A la Tesorería de Ejército de Ceuta y otras atenciones de los demas presidios.	829 901..	31
A la Fábrica de fusiles en esta Ciudad.	60.000..	
Al molino de San Carlos de esta Ciudad para ponerlo corriente, y provision de carbon.	44.652..	17
Para suministros de utensilios en esta Plaza.	83.492..	30
A la Tesorería de Fortificacion para las obras de defensa ademas de los arbitrios que le estan señalados	832.748..	14

10 066 570..

5 $\frac{3}{4}$

Por gastos de impresiones y de- mas necesarios para las ofici- nas de la Junta	24.020..
Para las atenciones particulares de varios encargos en la obra de San Fernando	57.000..
Parque de Artillería: para jor- nales y otros gastos	607.708..
Corte de sacos	12.048..
Plomos suministrados á la Adua- na	3.575..
A los Alarifes de esta Ciudad pa- ra el derribo de las casas de Puerta de Tierra, quitar re- jas, y otras atenciones; y asi- mismo á otros individuos ocu- pados en algunos de dichos en- cargos	216 899..
Al Impresor del Gobierno . . .	4 000..
Para corte de leña	20 000..
Para compra de ganado	400 000..
Por suministro de vino á la Ca- sería	100.241..
(Al Gremio de Mareantes para la conduccion de embarcaciones . .	10 000..
A la Factoría de provisiones en Cádiz para las atenciones de este ramo	821.478..
Remitidos al Exmo. Sr. Marques de la Romana	6.000 000..
Para obras de fortificacion y otras atenciones en el Arsenal de la Carraca	144 570..

Por diversos pagos eventuales, como son el de barcas pesca- doras destinadas al Real Ser- vicio, conduccion de tropas, remesas de dinero para com- pra de frutos y otros.	482.577..	3
Por distintos fletes.	44.734..	1
Compra de efectos para vestua- rios por el valor de 2.300y rs. vn. poco mas ó ménos, y de cuya cantidad se han pagado. .	1.416.435..	19
Idem de comestibles y caldos por el valor de 9.500y rs. vellon y de cuya suma solo se han pagado	5.098.759..	14
	25.530.715..	3 $\frac{1}{2}$

NOTAS:

1. Ascendiendo según se demuestra la compra has-
ta esta fecha de efectos de vestuarios á 2.300y rs. vn.
y no habiéndose satisfecho mas que 1.416.435 rs vn.
y 19 mrs. se restan 883.564 rs. y 15 mrs. vn.
2. Por el mismo orden, siendo el valor de los co-
mestibles y caldos comprados el de 9.500y rs. vn. y lo
pagado 5.098.759 con 14 mrs. se adeudan 4.401.240 rs.
y 20 mrs. vn.
3. De los caudales llegados en las fragatas de S. M.
B. Ethalion y Undaunted correspondientes al navío
San Leandro, entrados en la Tesorería de Real Ha-
cienda, se han dispuesto de 3.000y rs. de vn. para pa-
gar el presente mes á las tropas del ejército á las

(93)

órdenes del Excelentísimo Señor Duque de Alburquerque.

4. Los comprobantes que acreditan las partidas que anteceden se hallan en la Junta á disposicion del Público para su exámen. Cadiz 16 de Marzo de 1810.= Por acuerdo de la Junta Superior.= Manuel Maria de Arce , Secretario.



Órdenes del Excelentísimo Señor Duque de Alburquerque. Los comparecantes que acreditan las partidas que anteceden se hallan en el Libro de Exposición del Público para su examen. Cádiz 10 de Mayo de 1810. Por acuerdo de la Junta Superior. Manuel Mañe de Arce, Secretario.



De la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando. En la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando, a 10 de Mayo de 1810. Por acuerdo de la Junta Superior. Manuel Mañe de Arce, Secretario.

✕ *EL* E D I C T O.

Siendo obligacion de todos los Panaderos, que sacan trigo del Pósito, llevar á las Panaderías la mitad del Pan que produce el Trigo para abastecer al Público, quedándose con la otra mitad para venderlo en sus casas y surtir á sus marchantes ó parroquianos, y notándose por la Diputacion y Comision de Panadería que la mayor parte de dichos Panaderos eluden la vigilancia del Juzgado, habiendo llegado el caso de que en los dias 18, 19 y 20 de Marzo han dexado de presentar su contingente de Pan mas de ochenta Panaderos, se decreta lo siguiente:

1.^o Todo Panadero que no lleve á las Panaderías asignadas el Pan que le corresponde llevar, segun el Trigo que ha sacado, quedará suspendido de la facultad de sacar Trigo por el término de cinco dias.

2.^o Si habilitados despues reincidiesen en la falta, se les volverá á suspender el Trigo, y se les impondrá ademas la multa de cinco ducados, aplicados á las urgencias de la Patria.

3.^o Si todavia no bastase esto, y por tercera vez incurriesen en la misma falta, quedarán suspendidos del exercicio de Panaderos, con prohibicion absoluta de que el Pósito les vuelva á suministrar Trigo, para lo qual se pasarán al Pósito las correspondientes órdenes.

La Justicia con que se expide esta orden es tan clara y tan sencilla, que nadie puede dudarla. Es un contrato formal el que media entre el Pósito, que pertenece al Público, y el Panadero. El Pósito dá el Trigo para recibir en los puestos públicos la mitad del Pan que produce, y el Panadero queda dueño y árbitro de disponer de la otra mitad, vendiéndolo en su casa

ó donde le acomode; luego si el Panadero no presenta la mitad del Pan en la Panadería, queda el público perjudicado y expuesto á sufrir una escasez de Pan, lo que no puede permitir el Magistrado.

Esta orden se fixará en todas las casas de tráfico de Panaderos, comunicándola por medio de los Veedores del Gremio Cádiz y Marzo 23 de 1810. = U-
defonso Ruiz del Rio. = Pedro de Zulueta.

53. X E D I C T O.

El Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, en nombre de nuestro muy amado Monarca el Señor D. Fernando VII, no solamente ha declarado desde el 21 de Febrero último que esta Plaza se halla en el verdadero estado de un sitio, sino que es forzoso evacuarla de personas inútiles, de las que en ella no tengan destino activo, y que así sus naturales como los forasteros acogidos á su recinto acudan al socorro de la Patria por medio de un alistamiento general, que debe formarse segun la circular de 4 de Enero de este año, cuyo tenor es como sigue.

Siendo los alistamientos para el Ejército uno de los puntos que llaman mas principalmente la atencion de la Junta Suprema Central gubernativa del Reyno, y repitiéndose continuamente los recursos sobre la inclusion ó exclusion de algunos mozos en ellos, á pretexto de considerarse exceptuados ó comprendidos en diferentes clases, atendiendo el orden prevenido por la ordenanza de milicias del año de 1767, como tambien las representaciones de las Juntas provinciales y de agravios; se ha servido S. M. mandar, en nombre del Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, conformándose con la consulta de su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, que se observe

la clasificacion siguiente, en todos los que se hallen en la edad de diez y seis años cumplidos al tiempo del sorteo hasta la de quarenta y cinco años cumplidos en el mismo acto : baxo del principio de no haber otra excepcion que el impedimento fisico visible , á ménos que los mismos interesados convengan en el impedimento fisico que se proponga , aun quando no seavisible.

PRIMERA CLASE.

A esta pertenecen todos los mozos solteros nobles y plebeyos que no estuvieren incluidos en las clases siguientes, sirviendo aquellos en la de distinguidos. Los viudos sin hijos que no tengan oficio menestral , ni cultiven hacienda propia , ó que aunque los tengan , no los mantengan en su compañía. Los casados que no hubieren estado amonestados alguna vez quince dias ántes de la publicacion del sorteo en la capital , ú obtenido con la misma anticipacion despacho secreto para casarse. Los novicios de las órdenes Religiosas. Los Clérigos de menores que teniendo veinte y cinco años de edad , y habiendo estado dos ántes de ella en quieta posesion de capellanía ó beneficio , no se hubieren ordenado *in sacris*. Finalmente los tonsurados con asignacion á Iglesia , ó estudiantes de Universidades con licencia de sus prelados.

SEGUNDA CLASE.

Corresponden á esta los abogados de los colegios establecidos en la Corte y en las capitales donde residen los tribunales inferiores , agentes de los fiscales , relatores y escribanos de cámara de los tribunales superiores. Los dependientes de correos en quienes concurren las circunstancias de ser correos de gabinete nombrados por el Superintendente general. Dependientes de los correos marítimos que ten

gan la misma calidad. Los que sean uno de los doce conductores de balijas por las carreras del Reyno con igual nombramiento. Los maestros de postas y oficiales de dicha renta destinados de asiento en alguna oficina con dotacion fixa al servicio de ella ; pero los demas empleados, sea su ocupacion la que fuere, entrarán en la primera clase, aunque sean oficiales temporeros, meritorios ó entretenidos, así en las oficinas de esta renta como en todas las demas. Los guarda Almacenes, Comandantes de los resguardos, fieles ú oficiales de número, ó agregados con dotacion fixa en las oficinas de Contaduría, Tesorería de exército ó provincia y otras de rentas reales, con exclusion de meritorios y entretenidos ; pues estos y los demas no expresados terminantemente corresponden á la clase primera, excepto los que se mencionan en la quinta ; pero quando saliere soldado algun empleado, ya sea de estas rentas ó ya de la de correos, se dará aviso á los subdelegados para que provean lo necesario, á fin de que no padezcan las rentas por la ausencia de aquel ; bien atendido que los que salieren soldados gozarán ademas del prest de tales la mitad del sueldo del empleo, quedando la otra mitad para el que le substituya en él. Los retirados ó cumplidos con buena licencia que hayan presentado justicia. Los tonsurados ó Clérigos de menores con beneficio ó Capellanía que estuvieren sirviendo al tiempo del alistamiento, y no hayan llegado á los veinte y cinco años de edad ; pues teniendo esta sin haberse ordenado *in sacris*, habiendo estado dos años en queta posesion del beneficio ó capellanía, seran incluidos en la primera clase del mismo modo que los tonsurados con asignacion á Iglesia, ó estudiantes de Universidades con licencia de sus prelados. Finalmente los regulares profesos que no estuvieren ordenados de subdiáconos, y los legos.

TERCERA CLASE.

Entrarán en esta los mozos solteros cabezas de familia que tengan establecida casa abierta, y juntamente con esta circunstancia manejen por sí ó por sus criados hacienda propia raiz, ó vivan aplicados al comercio ó destinados á fábricas ú oficios, ó tengan una yunta propia aunque labren tierras arrendadas, ó que sin tenerla mantengan en su compañía con su trabajo, caudal ó industria á alguna hermana soltera ó hermano menor que ellos, abuelo, tío carnal, no mediando en ello fraude, ó que viviendo con hermanas, tengan y labren de mancomun la hacienda. Tambien entrarán en esta clase el hijo único de viuda, ó de padre sexâgenario ó impedido absolutamente pobre: el de padre que hubiere cumplido sesenta años ântes del acto del alistamiento, y el de padre impedido, siempre que el tal hijo mantenga en estos casos al padre. El hijo único de padre impedido aunque este sea rico, con tal que el hijo esté empleado en el manejo del caudal ó hacienda de su padre, siendo este su destino ó principal ocupacion.

Aunque el padre de sesenta años ó impedido, ó la viuda tengan alguna corta porcion de bienes, entrará en esta clase el hijo único de qualquiera de los tales si con el producto de estos bienes cultivándolos él, y con lo demas que pueda ganar con su trabajo mantiene á su padre ó madre: entendiéndose por hijo único en todos los casos expresados aquel que tenga mas hermanos si son menores de diez y seis años, ó por algun habitual impedimento corporal aunque pasen de esta edad no son aptos para el servicio de las armas, ó aunque lo sean no son idóneos para cuidar del sustento de sus padres; pero en este

caso el hermano ó hermanos aptos para el servicio deberan entrar en la primera clase. El hijo único del primer matrimonio que con su padrastro ó madrastra hiciere los oficios de hijo sustentándolos en los términos declarados para con los padres propios.

Los artesanos que sean maestros de texidos de lana, seda ó algodón, que vivan continuamente ocupados en su oficio y tengan título ó carta de exámen de tales por sus gremios, con tal que como maestros dirijan talleres de su facultad, sean ó no propios. Los maestros tintoreros de los texidos expresados, aunque sean hijos de familia, ó no tengan casa abierta, con tal de que tengan corrientes las fábricas de tintes manejadas por ellos mismos. Los viudos sin hijos que tengan oficio menestral ó cultiven hacienda correspondiente á una yunta. Los impresores que por sí mismos manejen sus imprentas. Los que tuviesen dos hermanos en actual servicio. Los viudos ó mozos de casa abierta, empleados con requa propia y de continuo en el ejercicio de la arrieria.

QUARTA CLASE.

Corresponden á esta los que tengan tres ó quatro hermanos en actual servicio. Los casados sin hijos. Los Directores ó dueños principales de Fábricas de artefactos de uso útil y necesario, con exclusion de los que sean de lujo.

QUINTA CLASE.

En esta entrarán los casados sin hijos que tengan oficio menestral ó cultiven hacienda correspondiente á una yunta, ó tengan comercio por mayor ó menor. Los casados con hijos ó viudos con ellos manteniéndolos en su compañía. Los que tengan cin-

co, seis ó mas hermanos en el servicio. Los maestros facultativos y directores de las Reales Fábricas de pólvora, municiones, armas, fundiciones, minas y casas de moneda. Los Gefes principales de todas las oficinas de Real Hacienda y de qualquiera otro establecimiento administrado por cuenta de S. M. como Administradores, Contadores y Tesoreros. Los Alcaydes de los Castillos y Fortalezas ó sus Tenientes en su ausencia, que hayan hecho juramento y pleyto homenaje de defenderlos y no desampararlos en tiempo de paz y de guerra. Los Catedráticos en actual ejercicio de Universidades aprobadas ó Seminarios conciliares: los que asimismo tengan cátedra efectiva de alguna ciencia ó facultad en virtud de Real Orden. Los Secretarios de Acuerdos de Juntas Provinciales: los Maestros de primeras letras con superior aprobacion. Los Administradores generales de rentas de las Provincias. Los Médicos, Cirujanos titulares, boticarios y Albeytares que fuesen únicos en los Pueblos. Los Alcaldes, Regidores, Diputados del comun, Síndico Procurador General, Alguacil mayor en los Ayuntamientos, y Escribanos de estos.

SEXTA CLASE.

Se comprehenderán en ella los casados que tengan mas de dos hijos.

De manera alguna y baxo de ningun pretexto se admitirán substitutos, pues el servicio de cada uno ha de ser personalísimo.

Los Oficiales de Milicias Urbanas que tienen Real Despacho no deben comprehenderse en alistamientos; pues S. M. los tiene competentemente autorizados como Oficiales con su Real Despacho.

Quando tocare la suerte de Soldado á alguno de los Operarios de las Fábricas de armas blancas, de

Las de latón de las sierras de Alcaráz, Fabricantes de los salitres ó patentados con sueldo en la comision de Montes de Marino establecida en Orcera, cuya plaza no pueda reemplazarse por otro en razon de la instruccion y conocimientos prácticos que tenga de aquel destino, podrá concedersele licencia para que continúe trabajando en la misma Fábrica, siempre que el Director de ella lo solicite de S. M.; pero sin dexar por eso de ser Soldado, ni deberse pedir su reemplazo al Pueblo por cuyo cupo se presentó.

Para evitar equivocaciones y la mala inteligencia en que pudieren incidir los encargados de la execucion de los alistamientos, se tendrá presente que el órden de clasificacion prevenido ha de observarse tan rigoroso y exácto, que de ningun modo y por ningun caso habrá de tocarse á la segunda clase hasta tener apurada la primera, haciéndose constar no alcanzar de esta á llenar el cupo que haba correspondido á cada vecindario, y así progresivamente en las demas clases. Del documento ó testimonio por donde se justifique la total extincion de los sorteables de cada clase, que ha de ser el presupuesto preciso para descender de una en otra, ha de acompañar copia fe haciente en los expedientes que se promuevan por los interesados en las quejas que produxeren ante la Junta de agravios, y fueren por apelacion al Consejo, para que conste por este medio la justicia con que se haya procedido en los alistamientos, y la razon en que fundaron sus reclamaciones los quejosos.

Con el propio fin de evitar equivocaciones, y proporcionar la expedicion de los alistamientos, se observará la ordenanza de reemplazos de 1800, no en quanto á excepciones; pues todas las concedidas en ellas y en Reales Ordenes anteriores á esta fecha quedan derogadas absolutamente, sino en todo aquello

que previene el modo y forma de hacer los alistamientos, oir excepciones, determinarlas, practicar los reconocimientos por peritos &c., de modo que tomándola por regla se practiquen los sorteos y determinen las dudas que puedan ocurrir.

Lo comunico de Real Orden á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 4 de Enero de 1810.

La Ciudad de Cádiz ha sido por mucho tiempo exenta de quintas, sorteos y alistamientos, mas la necesidad imperiosa de la patria y la urgencia de su peligro, que clama por el aumento del ejército que defiende sus muros y la Real Isla de Leon que se contempla como su mas interesante avanzada, exige sin pérdida de tiempo que olvidándose por ahora las excepciones antiguas, todos los brazos útiles concurren á la defensa y conservacion de la Patria invadida.

La Junta Superior de Gobierno penetrada de estos vivos clamores, conociendo la justicia del Real Decreto, y zelosa en darle cumplimiento, manda que todas las personas comprendidas en la primera clase de la Real Orden que va copiada, comparezcan en las casas Capitulares de esta Ciudad desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cinco hasta las nueve, para alistarse ante la Diputacion que su muy Ilustre Ayuntamiento eli a. Los alistados recibirán allí mismo una papeleta firmada por el Señor Procurador mayor que exprese su nombre, calle y casa donde el alistado viva, la que entregará inmediatamente al Tribunal de Vigilancia de su barrio, donde quedará archivada á fin de que conste la puntual observancia de este edicto.

La Junta tiene ya tomadas sus medidas para rectificar la operacion y castigar severamente á los que con qualquier pretexto se escusasen ó eximiesen de

la primera clase de alistamiento que por el presente se ordena executar, en el término de tres dias, que empezarán á contarse desde el inmediato á la fecha del presente. Todos los en él comprehendidos deberán comparecer á cumplir lo que en él se previene, teniendo entendido que si la primera clase no diese el número suficiente de individuos á reemplazar el ejército qual S. M. lo ordena, se procederá inmediatamente al alistamiento de los incluidos en la segunda, y asi sucesivamente hasta la sexta, sin que á nadie se le admita privilegio ú excepcion alguna.

Los quatro batallones de Voluntarios Distinguidos, los dos de Cazadores de la misma clase y las compañías de Artilleros de esta plaza, declaradas por S. M. como tropa de línea, quedan exceptuadas de este alistamiento, como tambien el cuerpo de Milicias Urbanas que ha levantado la Junta, en atencion á una reciente Real Orden de S. M. por quanto es tropa que no exigiendo pan ni prest, y uniformándose á su costa compone una gran parte de la guarnicion de esta plaza, dexando libre una multitud de veteranos que deberian guarnecerla, para que batan al enemigo fuera de sus muros. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar, y fixar exemplares en los sitios de costumbre. Cádiz 23 de Marzo de 1810. = Andres Lopez = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel María de Arce, Secretario.

54x EDICTO.

La Junta Superior de Gobierno de esta Plaza, ántes de hacer imposiciones para atender á los urgentes gastos de nuestra defensa, ha querido tomar conocimiento de las sumas atrasadas que se adeudan por todos ramos; y siendo de bastante consideracion la del tres por ciento impuesto á las rentas de las

Casas hasta el año último de 1809, cuyo pronto reintegro auxiliaria en no pequeña parte los fondos destinados á este intento, espera la Junta que en el preciso término de tres dias contados desde el posterior á la fixacion de este Edicto y su fecha, todos los dueños de las fincas situadas en el barrio de (*aquí el nombre del respectivo barrio en que se fixa*) se presenten en la Contaduría de Fortificacion por sí ó sus Administradores á liquidar la deuda, entregando su importe en la Tesoreria del mismo ramo, sin dar lugar á que se tomen medidas, que aunque rigurosas, son indispensables en las actuales circunstancias. Cádiz 1 de Abril de 1810.

55.-XAVISO AL PUBLICO.

La necesidad de adelantar los trabajos de la cortadura de San Fernando obligó á esta Junta Superior de Gobierno y defensa á mandar que sin excepcion de persona concurriese este vecindario por el turno de barrios que se designó á la execucion de aquel importante objeto; y aunque todavía subsiste la misma necesidad, quiere la Junta consiliarla con la de precaver el menor riesgo en la salud de los buenos y honrados vecinos, que con la mayor generosidad se han prestado hasta ahora á un servicio tan importante. La próxima estacion del verano y la distancia en que está situada la cortadura puede ser un motivo de perjuicio en la salud de aquellas personas no acostumbradas á esta clase de fatiga: y en su consecuencia manda, que quedando en su fuerza y vigor el turno de barrios establecido, concurren al trabajo de la cortadura aquellas personas que crean poderlo executar sin el peligro que quiere precaver la Junta, esperando del zelo y amor á la Patria de los que tengan posibilidad concurren con

el importe de un jornal (graduado en doce reales de vellón) ó con los que su patriotismo tenga por conveniente, entregándolo al caballero Comisario del barrio, para que empleados en destajeros se verifique de un modo útil y ventajoso el adelantamiento y conclusion de aquella importante defensa. Lo que hace saber esta Superior Junta á este noble y generoso vecindario para su inteligencia y gobierno. Cádiz 4 de Abril de 1810 = Por acuerdo de la Junta. = Manuel María de Arce, Secretario.

56. X *AVISO AL PUBLICO.*

Por disposicion de la Junta Superior de Gobierno y defensa de Cádiz se subhastan los grandes terraplenes que deben hacerse en la cortadura de San Fernando para los glacies, y emplazamientos del interior, baxo las prevenciones y condiciones siguientes.

1. Que las arenas se han de poder sacar de la parte del norte y del sur con toda la inmediacion posible á la fortaleza, con tal que no perjudique los cimientos de ella.

2. Que las arenas del foso se han de extraer para los terraplenes.

3. Que al asentista se le facilitarán los carrillos y útiles necesarios, con la condicion de devolverlos en el buen estado en que los reciba.

4. Que siendo la distancia y la mas ó ménos dificultad del transporte de las arenas lo que ha de constituir la diversidad de precios de cada vara cúbica, se celebrará el remate á favor de aquella persona que mas beneficio hiciere, siendo prevencion que no ha de quedar á su arbitrio la eleccion del sitio en que se pueda sacar, pues se ha de sujetar al que señalare el caballero Ingeniero, exigiendo el precio correspondiente á aquella distancia.

5. Que por ahora solo se limita el remate á veinte mil varas, y se tendrá por mejora el que ofrezca rellenarlas en ménos tiempo.

6. Que el dia del remate deberá serlo el 26 del corriente en las casas de la residencia de esta Junta Superior de Gobierno y defensa. = Cádiz 20 de Abril de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

57. X AVISO AL PUBLICO.

Para que la Junta Superior de Gobierno y defensa de esta Plaza pueda ocurrir á todo lo concerniente á su fortificacion en los puntos que convenga, necesita saber qué número de Barricas y Caxas de azucar y de otras mercancías, Barriles, Botas, Quarterolas y Canastas vacías existen en la misma; y para ello ha ordenado que todas las personas que tengan en su poder alguna cantidad de aquellos efectos lo manifiesten por medio de una nota que entregaràn en la Seccion de Guerra en el término indispensable de segundo dia por lo urgente de esta noticia, y prontas disposiciones que deben darse. Cádiz 23 de Abril de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Manuel María de Arce, Secretario.

58. X E D I C T O.

La Junta Superior de Gobierno de esta plaza conoció desde un principio la necesidad de que la Puerta de tierra y sus extramuros estuviesen francos y expeditos para que los aprestos de fortificacion no encontrasen embarazo, y para que á la sombra de los vecinos que entran y salen no lo verificaran tambien personas forasteras. Trató sin embargo de combinar estas exigencias con el recreo del público, y

se abstuvo de promulgar una prohibicion absoluta. Pero la excesiva concurrencia de gentes en los expresados sitios causa ya entorpecimiento á la conduccion de pertrechos de guerra que deben completar nuestra defensa: perjudica la entrada de efectos preciosos que se trasladan desde el Puntal, y estorva el zeloso cumplimiento de las necesarias órdenes que por policia y defensa exige imperiosamente nuestro actual estado.

La Junta, pues, no correspondería al sagrado deber que el pueblo mismo le ha impuesto, si se hiciera indiferente á tan serias consideraciones, y movida de ellas manda: que desde el dia de la fecha no se permita á persona alguna salir por la dicha puerta de tierra, á excepcion de los tragineros, traficantes y empleados en el servicio de las obras de los extramuros, y que sin excluir clase, distincion, grados ni empleos, se observe inviolablemente esta órden, de cuyo cumplimiento serán responsables el Comandante de aquella guardia y los que componen la de vigilancia. Y para que llegue á noticia de todos se manda fixar el presente en los sitios acostumbrados. Cádiz 24 de Abril de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel María de Arce, Secretario.

59. A E D I C T O.

Don Andres Lopez y Sagastizabal, caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Consejero en el Supremo de Guerra y Marina, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Segundo Gobernador Militar y Político de esta Plaza, Subdelegado de Rentas de ella, Intendente de su Provincia Marítima y Presidente de la Junta de Gobierno de la misma.

Hago saber, que por el Señor Don Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se me ha comunicado, con fecha de 22 del corriente, la Real Orden y Papel del tenor siguiente:

Por el adjunto Papel, rubricado de mi mano, se instruirá V. S. de lo resuelto por el Consejo de Regencia de España é Indias, acerca de los forasteros residentes en esa Plaza, el qual remito á V. S. de Real Orden, para que lo haga publicar y cumplir en todas sus partes.

El consejo de Regencia de España é Indias, á los forasteros residentes en Cádiz.

Un mes ha, leales Españoles, que el Gobierno os exhortó á que precaviendo con tiempo las consecuencias fatales de la numerosa concurrencia que se ha reunido en esta Plaza, os pusierais en salvo con vuestras familias. Los efectos no han correspondido á las esperanzas é intenciones de esta medida, aunque fue puesta al instante en execucion por algunos. El mismo gentío que antes recarga este limitado recinto, y el mismo riesgo nos amenaza, sino se disminuye: ¿habeis, tal vez, repugnado como arbitraria é injusta una disposicion tan necesaria? Mas ya, Españoles, pasaron de nosotros aquellos tiempos en que por rencor ó por capricho se atropellaba la libertad natural, que compete á todo ciudadano, de residir donde le convenga, sino hace allí mal ninguno. Evidentemente justas, urgentes en extremo eran las razones que el Gobierno os puso delante para estimularos á salir de Cádiz, igualmente deducidas del interés de la causa pública, que de vuestro interés particular. Una plaza en estado de sitio, cuya guarnicion será preciso aumentar si los enemigos la em-

bisten en fuerza ; la necesidad de dexar á sus defensores todo el desahogo que necesitan para sus operaciones militares ; la escasez y carestía excesivas á que pueden subir los víveres ; el riesgo , en fin , de un contagio , que mas terrible que todos los males juntos , acabe á un tiempo con todos los recursos físicos y morales , y reduzca al último apuro , y quizá ponga en manos del enemigo este baluarte fortísimo de la causa nacional. ¡ No añada el Cielo semejante azote á los infortunios con que ya nos ha afligido ! Pero , ó nobles fugitivos , dignos siempre de todo el interés del Gobierno , prevenidle ahora que es tiempo , y haced este obsequio mas á vuestra Patria. La estacion se adelanta , los calores se acercan , y con ellos las dificultades y los riesgos. ¿ Aguardareis á que se estrechen mortalmente los lazos de la miseria y de la necesidad , y á que la fiebre encarnizada en vuestra destruccion os empiece á devorar á miles ? Entónces querreis huir y no podreis : el desórden , la confusion , inseparables de estas funestas crisis , os lo impedirán : esos buques , cuyo auxilio mirais ahora con indiferencia , ó no podrán , ó no os querran recibir , y desesperados , exánimes os volvereis á sumergir en el seno de la afliccion y de la muerte , llorando con lágrimas de sangre los dias preciosos que dexasteis pasar , y acordándoos , aunque tarde , de las voces paternales que os persuadian vuestro bien.

El Gobierno , cuya obligacion es anunciar estos males para que se eviten , y tomar para precaverlos las providencias que están en los límites justos de su autoridad , ha puesto todo su cuidado en conciliar las medidas que exigen la seguridad y policia de esta importantísima Plaza , con el respeto y contemplacion que se deben á vuestro acendrado patriotismo y situacion desgraciada. Por tanto ha resuelto y ordena,

1.º Que todos los empleados del Gobierno en las provincias libres , residentes en Cádiz , salgan de esta Plaza para sus destinos en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este bando.

2. Que salgan en los primeros buques que partan para América todos los empleados y destinados á aquellos dominios.

3. Que los sugetos avecinados en provincias libres que se hallan en Cádiz sin destino ni objeto particular , salgan para sus casas en el término de los mismos veinte dias ; debiendo hacer lo propio en la primera proporcion que tengan los naturales de América que se hallen en igual caso , en la inteligencia de que no se admitirá , ni en unos ni en otros , como suficiente pretexto para permanecer , la gestion de pleytos en los Tribunales , pues podrán activarlos y promoverlos por medio de Procuradores y Apoderados.

4. Que dentro de los referidos veinte dias todos los empleados que no están en exercicio , y perciben el todo ó parte de sus sueldos , se presenten á fixar el parage que eligen para residir , sea en las Provincias libres , sea en las Islas adyacentes , donde el Gobierno les asistirá con la pension que ahora disfrutan , baxo la calidad de que pasado cierto tiempo que se les prescribiera , no se les abonara nada si no han partido á los sitios elegidos.

5. Aquellos que hallándose comprehendidos en los Artículos anteriores , no tengan por la estrechéz á que han quedado reducidos , medios para costearse el viage , haciéndolo presente al Gobierno , se les proporcionará algun auxilio y buque en que sean conducidos ellos y sus equipages por un flete moderado.

6. A los demas forasteros que por no depender por su destino directamente de la autoridad , no es-

tán comprehendidos en estas disposiciones, se les invita y exhorta por todos los motivos de seguridad propia suya, de lealtad y de zelo, á que se conformen á ellas y eviten así mismos y al Estado los perjuicios inmensos que su imprudente retardo puede ocasionar.

7. El Gobierno dará á los sugetos que se trasladen á otros parages cartas de recomendacion para los Capitanes Generales, Gobernadores y Autoridades de los mismos, á fin de que sean recibidos con todo honor y distincion, y atendidos para su establecimiento allí con la contemplacion y atenciones debidas á su situacion, á su patriotismo, y á los sacrificios que han hecho en favor de la causa pública.

8. La execucion de las presentes disposiciones, y el conocimiento de los recursos y representaciones de los interesados, se encarga al Gobernador de esta Plaza, quien consultará en su razon á la Superioridad, quando lo estime conveniente, para el mas pronto y conveniente efecto de estas saludables medidas.

Para que se vean desde luego las benéficas intenciones de S. M. y se forme idea de lo justo y equitativo de estas medidas, se ha comunicado al Comandante General de la Esquadra con fecha de 21 del corriente la órden que sigue.

„Conviniedo al bien de la Patria, que las personas que no puedan servir para la defensa de Cádiz, y las que tengan destino en otros puntos salgan de esta plaza y se trasladen á la América y demas Puertos españoles libres de enemigos, ha dispuesto el Señor D. FERNANDO VII, y en su nombre el Consejo de Regencia, se les facilite transporte en los buques de guerra y en los fletados por la Real Hacienda, dispensándoles el derecho del piso, y otro qualquiera que no sea el de gratificacion de mesa ó

racion ; y para que no ocurra duda sobre el modo de percibirse estas , como para el arreglo de ranchos y fogones , ha resuelto S. M. se guarden las reglas siguientes ”

” Los Capitanes de fragata , Tenientes Coroneles , y los de mayor graduacion que correspondan á la mesa del Comandante entregarán , si les acomodase , la gratificacion de mesa de reglamento al Contador del buque , para que éste la abone con las demas de los oficiales de dotacion de esta mesa. Aquellos que no se aviniesen á comer con el Capitan por llevar familia , ú otro motivo , podrán arrancharse separadamente , ó en la segunda mesa ”

” Los Oficiales de menor graduacion á la expresada se arrancharán con los de dotacion , poniendo en rancho como éstos lo correspondiente , segun la calidad del viage ; excepto los que tengan familia que podrán hacerlo por separado. ”

” Los Oficiales tanto gefes como subalternos que tuvieren familia se acomodarán en uno ó dos ranchos , pues lo estrecho de los fogones no permite que cada qual lo tenga por separado. Los criados y asistentes de los oficiales de transporte , que pertenezcan á las dos primeras mesas , tendrán su rancho por separado de racion de armada , que satisfarán á la Real Hacienda ”

” Los particulares que se embarquen , tendrán segun su clase , acomodo en alguna de estas mesas , á no convenirles arrancharse con los Pilotos , oficiales de mar ó sargentos ”

” A todos se dará alojamiento como si fuesen de transporte donde les corresponda por ordenanza ”

” Los que deban tener la mesa por la Real Hacienda , la solicitarán por sí , entregándola al Contador los que comiesen con el Comandante ”

” Baxo de estas reglas es como halla S. M. con-

veniente se verifiquen los transportes citados; y dexa á la decision de V. E. el señalamiento del número de individuos que debe ir en cada buque con respecto á su capacidad, igualmente que el que V. E. determine sobre las reclamaciones que se hicieren, ó dudas que puedan ofrecerse en el exácto cumplimiento de esta soberana resolucion." = Nicolas María de Sierra.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado se haga saber al Público por el presente Edicto fixándose exemplares en los parages acostumbrados de esta Ciudad. Cádiz 25 de Abril de 1810 = Andres Lopez.

60. X REGLAMENTO.

La Junta de Gobierno y Defensa de esta Ciudad ha tratado constantemente de llenar ambos objetos en quanta extension la ha sido posible, segun su vecindario se habrá convencido desde el momento en que tuvo á bien instalarla por la explicacion uniforme de sus votos. La fiel correspondencia á los mismos la ha hecho meditar diferentes imposiciones, arbitrios y recursos, sin los quales seria imposible corresponder á esta confianza; y habiéndose propuesto al Supremo Consejo de Regencia lo correspondiente sobre fincas, ha recibido el Reglamento que remitió con la aprobacion de S. M. y a la letra es como sigue.

Excmo. Señor.=El Rey nuestro Señor Don Fernando VII y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias, me ha dirigido con fecha de hoy el Real Decreto siguiente:

Art. I. El propietario de fincas inmuebles situadas en la Ciudad de Cádiz, sean de Particular, Mayoralazgo, Comunidad religiosa, Hospitales, hospicio, Capellanías, Niños expósitos y otras baxo qualquier

ra denominacion que fuere, contribuirá con veinte por ciento sobre sus verdaderas rentas ó productos; y como el obeto á que ha de destinarse esta exacción es para salvar la propiedad de la finca, pagará del mismo modo la que no estuviere alquilada por el arrendamiento que ganaba quando lo estaba últimamente

II. Los que habitaren casa propia satisfarán además, como si fuera alquilada diez por ciento, y es lo mismo con que concurrirá todo inquilino por la que ocupe para atender á las presentes urgencias, llegando el alquiler de sus habitaciones á doce pesos al mes, y los que baxaren de este arrendamiento no satisfarán cantidad alguna.

III. Esta contribucion debe ser satisfecha mensualmente sin excusa ni pretexto alguno por inquilinos y propietarios en la cantidad que respectivamente les corresponde. Si alguno faltare al cumplimiento de sus obligaciones será compelido por rigor de justicia, y constituyéndose el inquilino en deuda de dos meses será obligado á satisfacer su importe, despojandole antes de su habitacion.

IV. Los dueños ó propietarios no podrán aumentar los alquileres que hoy tienen, mientras dure esta contribucion, pues que el beneficio de la defensa de aquella plaza en el ramo de fincas le interesa mas inmediatamente que á los inquilinos ó colonos.

V. Si algun dueño ó inquilino se considerase agraviado en la exaccion que queda prescripta, podrá acudir á aquella Junta Superior en el término de tres dias contados desde la publicacion de este reglamento á deducir el motivo de su queja; y pasado aquel plazo no se oirá alguna. En otro igual se le administrará justicia, por manera que en seis dias precisos estará acabada toda la demanda sobre este particular.

VI. Los dueños ó administradores de casas presentarán en el término de quatro dias á la Junta de Comision (de que se hablará despues) de su respectivo barrio una nota circunstanciada de los alquileres é rentas de las posesiones de su propiedad ó administracion, no dudando la Junta Superior serán las mas puntuales y exáctas; pero si (lo que no es de esperar) careciese de estos caractéres dexando de poner alguna en la nota ó razon que dieren, ú ocultasen parte de los productos, serán multados por una vez en tres tantos mas de lo que omitieren y deben religiosamente manifestar.

VII. Los propietarios de fincas ó administradores de las mirmas darán para ocurrir á las imperiosas urgencias del día seis meses de su contribucion adelantada; pero persuadiéndose la Junta que á algunos podrá ser incómodo hacer dicha anticipacion en dinero, admitirá de los que se hallen imposibilitados de avanzar este servicio á la patria un pagaré ó documento por lo que adeude cada mes. Los inquilinos por ser pequeñas sus cantidades lo harán vencido que sea, esperando de los mismos que por un efecto de su patriotismo adelantarán lo que sea posible.

VIII. Todos los arrendamientos de casas ú otras qualesquiera posesiones ó rentas que pertenezcan en Cádiz á personas que se hallen en los pueblos ocupados por los enemigos pasarán á la Tesoreria de Real Hacienda. Lo mismo se hará con los fondos que tengan en su poder los administradores, pagadores ó apoderados, y por estar cortada la comunicacion no han podido remitirse. Aquellos presentarán una relacion jurada de quanto como administradores ó apoderados tengan de aquella pertenencia, y se espera sea exácta; pero si no lo fuese serán multados y pagaran de su propio peculio el

quatro tantos mas de lo que omitieren. La Junta les dará el correspondiente documento de lo que entregasen para su resguardo, y devolucion de las sumas así recibidas, quando el enemigo haya evacuado el pueblo donde resida el propietario, y la comunicacion esté franca con dicha plaza.

IX. Para la realizacion de lo que se establece en los ocho artículos anteriores se nombra una Comision en cada barrio de aquella Ciudad compuesta del Cura Párroco, y á falta de estos por no ser bastante su número un Eclesiástico caracterizado, de los individuos que componen el Tribunal de Vigilancia y del Comisario del mismo. Se titulará Junta de Comision de contribucion ordinaria sobre posesiones y arbitrios. Desde luego procederá á tomar conocimiento de lo que debe satisfacer cada vecino ó habitante en el barrio: formará una nota circunstanciada de lo que fuere, pasándola á la Junta Superior para su examen, y verificado con la aprobacion ó reparos que se la ofrezcan, en el primer caso la devolverá para la mas puntual execucion y entrega del producto en Tesorería de Real Hacienda, y en el segundo para hacer las reformas que encuentre justas.

X. Las necesidades de la Patria son tan conocidas, que están al alcance de todos, y con mayor inmediacion al de los individuos de la Junta de que se habla en el precedente artículo. Está persuadida la de defensa y Gobierno que á mas de lo molesto que será aquel encargo habrá que hacer algunos cortos desembolsos; pero espera que la misma Comision, valiéndose de los medios que la dicte su prudencia los evitará para que éntre líquido en tesorería el importe de las contribuciones, considerándose siempre este trabajo como servicio recomendable y ventajoso á la causa pública = El Rey nuestro Sr. Don Fernando VII y en su Real nombre el Consejo de

Regencia de España é Indias aprueba la citada contribucion y arbitrios provisionales expresados por la Junta Superior de Cadiz , y decreta su execucion en todos sus artículos arriba , expresados. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra = Antonio de Escaño = Miguel de Lar-dizabal y Uribe = Real Isla de Leon 28 de Abril de 1810. = Al Marques de las Hormazas."

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para noticia de esa Junta y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 28 de Abril de 1810 = El Marques de las Hormazas = Señor Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cadiz.

Solo el bien de la causa pública y la imperiosa necesidad de las circunstancias podrian decidir á la Junta para establecer el reglamento que precede : balanceando la consideracion de que si se pierde la plaza se pierde todo , y que para conservarla qualquiera sacrificio es tan justo como agradable , no queda duda que debe abrazarse este último partido. Sobre este sencillo principio espera la Junta que el ilustre vecindario que la ha constituido del modo mas franco y legal llene sus deberes en la observancia del mencionado reglamento (cuyo cumplimiento empezará desde primero de Mayo próximo venidero) con todo el interés que exige su objeto , y recomendando la soberana aprobacion de S. M. Cadiz 29 de Abril de 1810.

✱ 68. *AVISO AL PUBLICO.*

La actividad y la constancia en las obras de fortificacion han sido siempre el mejor garante para la seguridad de las plazas , y hacer nulos los esfuerzos del enemigo. Convencida esta Junta Superior de

esta verdad , ha formado empeño en esta importante medida , invitando al público para que dé cuenta de las Caxas , Barricas vacías y otros efectos de esta clase que conserve en su poder , para darle la aplicacion conveniente; y como hasta ahora el número presentado no es suficiente , ha acordado se den notas en la Seccion de Guerra por los individuos que tengan efectos de aquella clase , y continúen dándola sin pérdida de momento de los que en adelante puedan adquirir , con expresion de los que los ofrezcan *gratis* ó por su legítimo valor , que le será satisfecho sin demora. Esperando la Junta no se dé otro destino , ni haga venta ni negociacion alguna con los expresados efectos , para no verse en la necesidad de adoptar providencias desagradables. Cádiz 3 de Mayo de mil 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel Maria de Arce, Secretario.

✕ 62 AVISO AL PUBLICO.

Entre las medidas adoptadas por esta Junta Superior para la conservacion de esta Plaza , y que provista de lo necesario no experimente escasez ni incomodidad su leal vecindario , ha sido una la de no carecer de agua potable en la estacion del verano; y á este propósito ha acordado se inutilicen y abandonen todos los jardines y mazetas que existan en la Ciudad , escusándose el gran consumo de agua de algibe que se hace en este ramo de puro luxo y de ninguna necesidad , con cuyo ahorro , y el no invertirse otra gran cantidad en usos de aseo interior de las casas , y otros domésticos que pueden suplirse con agua del pozo , se evitará todo motivo de escasez , y aun podrá el Público en el estado de asedio en que se halla sacar un partido favorable si substituye los jardines en corrales para fines de

utilidad y conveniencia. La Junta espera que este patriótico vecindario se prestará dócil y gustoso á esta medida de rigurosa economia; y encarga a los Caballeros Comisarios de Barrio y Tribunales de Vigilancia y Seguridad pública su puntual observancia y cumplimiento. Cádiz 3 de Mayo de 1810.= Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno.= Manuel María de Arce, Secretario.

62. X M A N I F I E S T O.

La Junta Superior de Gobierno á sus constituyentes los Vecinos de Cádiz.

Ilustres y honrados Vecinos: la Junta que instalasteis por la explicacion uniforme y legal de vuestros votos tiene el honor de hablaros, y espera que la oigais para la primera renovacion que debe hacerse de la tercera parte de sus Vocales con arreglo á su constitucion primitiva.

El 28 del corriente se acerca, y es el dia en que ha de verificarse aquella operacion, exercitando el Vecindario el sagrado derecho que se reservó, y exclusivamente le compete, tratándose de sus mas preciosos é imprescriptibles intereses. Tristes y acia-
gos fueron los momentos en que depositó sobre sus Representantes el grave cuidado de su salvacion; pero el amor á la Patria y la alta confianza con que se les honraba debieron ser, fueron y serán siempre para ellos unos estímulos superiores á quantas consideraciones podian arredrarlos á la vista del enorme peso que tomaban sobre sí. Ignoran los Vocales si han hecho todo lo que podian con los medios é ilimitada confianza que Cádiz puso en sus manos resuelto á defender su religion, su independencia y el trono de su amado Soberano el Sr. D. Fer-

nando VII; pero pueden asegurar ante Dios y ante los hombres que han practicado quanto consideraron y alcanzaron era bueno.

Este testimonio de su conciencia es sola su divisa y galardón, é impelidos por ella no pueden ménos que exhortar á sus hermanos no consulten ni atiendan otra voz que á la de aquel recto Tribunal, para usar del mas precioso (aunque el mas arriesgado quando no se aplica bien) de los derechos sociales. La Junta pues conducida de estos justos sentimientos os recuerda aquella tranquilidad magestuosa que dirigió vuestras resoluciones en la crisis terrible de los últimos dias de Enero; y por el mismo principio deseando igual buen resultado, vos propone para la decision conveniente los particulares que expresan los artículos que siguen.

I.

Ha ocurrido la muerte del Sr Don Antonio de Arriaga, cuyas nobles virtudes patrióticas lo hacen merecedor de una memoria distinguida. La Junta no repuso otro Vocal en su lugar, porque el Pueblo no le cometió el uso de un tal derecho. Acontece al mismo tiempo que S. M. ha dispuesto de la persona del Señor Mariscal de Campo Don Antonio de la Cruz, para que á fines de este mes continúe sirviendo la plaza activa que tiene en nuestros ejercicios. Con este motivo ocurre la duda, á saber, si de los Vocales existentes han de salir precisamente seis, ó solos quatro á virtud de que los referidos cesaron en sus funciones. La Junta cumple en proponerla qual la concibe, y el pueblo dictará su resolución, pues que á él solo compete.

II.

Todo legítimo vecino de Cádiz cabeza de casa concurrirá a su respectiva comisaria , como lo hizo en el mes de Enero , llevando en pliego cerrado los nombres de tres sugetos que destine para que sean Electores de los Vocales que hayan de reemplazar á los que saliesen por suerte , entendiéndose que así los Votantes y los Electores como los elegidos deben por notoriedad tener en esta Ciudad tres años de vecindario.

III.

Esta operacion principiará desde las ocho de la mañana del dia 24, debiendo quedar concluida á la misma hora del siguiente 25 , en la qual los caballeros Comisarios remitirán á las casas Consistoriales los pliegos que hubiesen recogido en su distrito , previniéndose no admitan alguno que no lleve expreso en su cubierta el nombre y apellido de quien lo subscribe , para que exâminen si en él concurre la calidad exîgida por el artículo anterior.

IV.

En los dias 26 y 27 el muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad pleno , y presidido por el Señor Gobernador de ella , exâminará estos votos en la misma forma legal que lo hizo por Enero , hasta tomar razon de las cincuenta y quatro personas que hayan obtenido mayor número de sufragios para ser Electores , y les avisará como entónces para que concurren en el inmediato 28 á las siete de su mañana en las casas Capitulares.

V.

En este día y á la hora ya prefixa la Junta plena se incorporará con el Ayuntamiento, y en presencia de ambas corporaciones los cincuenta y quatro Electores procederán á la eleccion, llevando cada uno para ello lista firmada de las seis ú ocho personas que elijan para reemplazar á los Vocales que hayan de salir por suerte, siendo la diferencia del número que cada qual proponga la mejor expresion de su opinion para resolver la duda del artículo primero. Asi la presencia de la Junta, como la del Ayuntamiento solo sirven en aquel acto para presidirlo y solemnizarlo, dando testimonio de todo el Escribano de uso.

VI.

Verificada allí la eleccion de los individuos nombrados, se procederá inmediatamente al sorteo de los Vocales actuales que deban salir de la Junta, segun el número que se determine, para lo qual habrá diez y seis bolas prevenidas y numeradas encerradas en un caxon, para que por la mano de un niño que al intento se llame salgan los números que corresponden á cada uno de los Vocales, segun el de sufragios que tuvieron para serlo, y se anunció al público en el Edicto de 28 de Enero, cuyos exemplares serviran de norma para esta operacion.

VII.

El día 29 los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus sillas, precedido el juramento que deben prestar en manos de su Presidente, y todo el resultado se hará presente al Pueblo como en aquella fecha por medio de un impreso.

VIII.

La Junta actual, que ha merecido de S. M. la calificación de *Benemérita de la Patria*, que hace su mayor honra, cree debe proponer á sus hermanos y dignos compatriotas los vecinos de Cádiz, sería muy conveniente que despues de las personas que se elijan, las quatro de las restantes que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, queden nombradas en calidad de suplentes, para substituir á los que en el quadrimestre fallezcan, enfermen ó se ausenten con legitima causa, en cuyo caso los citará la Junta para que en ella asistan guardando el orden de sus votos; y la representacion de qualquiera de ellos cesará luego que vuelva á presentarse el Vocal propietario ausente ó enfermo.

Este es, ó nobles Gaditanos, el dictámen de vuestros Representantes, que someten á vuestra decision con aquella generosidad de corazon que habeis experimentado en sus procederes. Sería un agravio recordaros quantas son las virtudes que debeis buscar en los que tengais á bien elegir para ocupar el puesto de aquellos á quienes alivie la suerte de las penosas fatigas que han sufrido. Vuestra honradez, vuestra docilidad y vuestro acrisolado patriotismo nos hace esperar que firmes en vuestros sanos principios, procederéis á la eleccion como hombres nobles, verdaderos españoles beneméritos de la Patria, vasallos fieles de nuestro amado Rey cautivo el Sr. D. Fernando VII, y obedientes al Supremo Consejo de Regencia que representa su Real persona. Dado en Cádiz a 22 de Mayo de 1810 = Andres Lopez, Presidente = Domingo Antonio Muñoz = Miguel Lobo. = Tomas Isturiz = Josef Mollá. = Francisco Bustamante y Guerra. = Fernando Ximenez de Alba = Pedro An-

tonio Aguirre = Luis Gargollo = Manuel Micheo. = Josef Ruiz y Roman. = Francisco Escudero = Josef Serrano Sanchez = Salvador Garzon de Salazar. = Miguel Zumalave. = Antonio de la Cruz. = Angel Martin de Iribarren. = Josef Lazcano = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno = Manuel María de Arce , Secretario. = Es copia del Manifiesto original que queda en la Secretaría de mi cargo , de que certifico la presente para que se fixe en los parages acostumbrados. Cadiz *ut supra*. = Manuel Maria de Arce , Secretario.

✱ 64. AVISO AL PUBLICO.

La Junta Superior de Gobierno de esta Plaza , despues de haber meditado con la detencion que conviene para hacer compatible el abasto público en los artículos de urgente necesidad con la libertad del comercio , ha acordado que toda clase de Xabon pueda extraerse de esta Ciudad y su Bahía para la América , y para qualquiera otro punto de la Nacion no ocupado por el enemigo , observándose las formalidades y requisitos establecidos sobre este ramo ; y que se haga notoria esta disposicion para la comun inteligencia. Cadiz y Mayo 22 de 1810. = Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. = Manuel María de Arce , Secretario.

65. **X** La Junta Superior de Gobierno de esta Ciudad ha recibido del Supremo Consejo de Regencia la Real Orden siguiente.

Excmo. Sr. = El Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias desde la apurada crisis de su instalacion ha dado á la Nacion entera incesantes pruebas del deseo que le anima de corresponder digna-

mente á la justa y fundada confianza que en él tienen todos los pueblos.

Sin perder de vista la formacion de nuevos ejércitos, la reunion de los dispersos, el reemplazo de los demas, su organizacion y disciplina; sin dexar de acudir con dinero, municiones y armas á las ciudades y patriotas que en todas partes acrecientan cada dia el fuego de la insurreccion, y de atender á mantener y conservar el órden y la paz interior, sin la qual ningun estado puede subsistir ni hacer la guerra, determino desde luego permanecer en esta Real Isla de Leon hasta que las obras de fortificacion se hallasen en un estado tal de defensa, que en breve no solo pusiesen á cubierto de toda tentativa á sus leales y generosos vecinos, sino que infundiesen respeto á nuestros temerarios enemigos. Sus benéficos designios en esta parte estan del todo realizados, y cuenta para su sostenimiento, ademas de las tropas aliadas, con una numerosa y fuerte guarnicion que mantendrá siempre el honor y reputacion debida á la milicia española.

En tal estado, queriendo dar un testimonio público del alto aprecio y estimacion que le merecen los relevantes, extraordinarios y señalados servicios de esa Junta Superior, Ciudad y Vecindario, ha creido S. M. que debia condescender con sus instancias para celebrar en ella con el entusiasmo que reyna entre sus habitantes el dia del glorioso nombre de nuestro cautivo y amado Soberano el Señor D. Fernando VII, y renovar en union verdaderamente fraternal los ardientes votos y sacrosantos juramentos de romper con sus manos vencedoras las cadenas que le oprimen, y reponerle en el trono de sus mayores; sin perjuicio de trasladarse despues quando lo exijan las circunstancias al parage de la península á donde le llamen sus sagrados deberes y la salvacion de la

Patria , como la única y primera de sus obligaciones.

En su consecuencia me manda decir á V. E. que el dia 29 del corriente tendra la satisfaccion de fixar su residencia en ese muy leal y benemérito Pueblo , emporio de las riquezas de ambos mundos , cuyo patriotismo y sacrificios por la justa causa son acreedores á toda distincion , y á ocupar un preferente lugar en la historia de nuestra inmortal revolucion. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno , y noticia del vecindario. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 21 de Mayo de 1810 = Nicolas María de Sierra = Señores Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

Y para satisfaccion pública se manda fixar por acuerdo de la misma Superior Junta. Cádiz 24 de Mayo de 1810. = Manuel María de Arce , Secretario.

66. X RESUMEN

Que presenta la Contaduría de la Junta de Gobierno de esta Plaza de la entrada y salida de Caudales de la Tesorería de la misma desde primero de Febrero del presente año en que tuvo principio hasta 10 de Abril en que se plantificó el Reglamento aprobado por S. M. para la administracion por la propia Junta de los caudales de la Corona en este distrito , segun los quatro estados remitidos con esta fecha al Supremo Consejo de Regencia.

ENTRADA. Reales de vellón.

Entregados por la Tesorería principal de Rentas de la Provincia por las existencias de 29 de Enero de Rentas Reales y demas ramos

que se recaudan con ellas.	22 844 201.. 25 $\frac{1}{2}$
Idem de la Tesorería del Consulado.	6 000 000..
Idem de la de Correos.	2 282 883.. 19.
Idem de la de Consolidacion de Vales.	936 331.. 2.
Idem de la de Real Hacienda.	569 576.. 9.
Idem de la Junta anterior.	163 120.. 10 $\frac{3}{4}$
Idem por cantidades pasadas de la	
Depositaría de caudales de Indias	
pertencientes á varias partidas de-	
tenidas de registros de América.	9 609 960.. 17 $\frac{1}{2}$

Entradas sucesivas.

Por derechos reales ó de rentas ge-	
nerales y demas agregadas.	13 216 686.. 2 $\frac{1}{4}$
Idem por el 5 por ciento de expor-	
tacion establecido por la Junta.	2 858 922.. 9 $\frac{1}{2}$
Idem por rentas provinciales y su	
tercio de aumento.	1 222 027.. 25 $\frac{1}{4}$
Idem por tabaco.	62 950.. 28 $\frac{1}{2}$
Idem por salinas y sus agregadas.	527 263.. 27.
Idem por pólvora.	14 694.. 33.
Idem por plomo.	14 851.. 32.
Idem por azufre.	8 084..
Idem por naypes.	41 046..
Idem por azogues.	3 494.. 6 $\frac{1}{2}$
Idem por aguardiente.	511 172.. 12.
Idem por lotería.	16 853.. 29.
Idem por depósitos en general.	355 956.. 27.
Idem por monte pio de Reales ofi-	
cinas.	31 601.. 32.
Idem por el cupo de los trescientos	
millones.	79 429.. 6.
Idem por préstamos forzosos y do-	
nativos sobre alhajas.	191 329.. 26.

 41 562 439.. 61 $\frac{2}{3}$

Idem por contribucion de carruages.	13 750..
Idem sobre paja y utensilios.	6 000..
Idem por el 5 p ^o de internacion.	66 190.. 17.
Id. por Consulado sobre plata y frutos	2 143 284.. 1
Idem por Subvencion.	1 956 721.. 8 $\frac{1}{2}$.
Idem por Almirantazgo.	75 883.. 25 $\frac{1}{2}$.
Idem por Consulado y donativo de al sh	15 513.. 17.
Sevilla.	
Idem por derechos de Ciudad, fiel	530 876.. 8 $\frac{3}{4}$.
medidor, 4 ps en bota de vino. &c.	122 889.. 13 $\frac{1}{2}$.
Idem por arbitrio sobre licores.	100 910.. 20
Idem por papel sellado.	2387 646.. 1 $\frac{1}{2}$.
Idem por el arbitrio temporal de Con-	186 127.. 21 $\frac{1}{2}$.
solidacion de Vales.	178 540.. 28 $\frac{3}{4}$.
Id por contribucion extraordinaria.	
Idem por donativos de barrios por	
comisarias de esta Ciudad y varios	
particulares.	14 780.. 1
Idem por caudales salvados en Huel-	
va por nuestras tropas	200 000.. 1
Idem por correspondientes al ramo	
de represalias.	40 000.. 1
Idem por una libranza de la casa de	
Ellerman.	5 850.. 1
Idem por valor de la quarta parte	
de vinos á su extraccion.	18 500.. 1
Idem por reintegrados por el Mar-	
ques de Casa Enrile.	49 625 902.. 30 $\frac{7}{12}$.

ENTRADA. 49 625 902.. 30 $\frac{7}{12}$.

SALIDA. 47 222 541.. 12 $\frac{1}{12}$.

EXISTENCIAS. 2 433 361.. 18 $\frac{6}{12}$.

Para gastos de fortificacion de la Isla de Leon, pago de maestranza y varios útiles	2.726.638..
Para las obligaciones asignadas á la Tesorería de Real Hacienda y pago del Ejército.	4.746.494. 28 $\frac{1}{2}$.
Para pago de la gente empleada en las lanchas cañoneras, suministros y demas gastos de su habilitacion.	2834.074. 7 $\frac{1}{2}$.
Para gastos de alistamiento de baterías y hospitales flotantes. . . .	155.000.
Por costo de calzado, hechura de uniformes, camisas y varios útiles para el Ejército.	679.067. 23.
Para suministros y demas gastos y sueldos del Hospital Real. . . .	725.061. 15 $\frac{3}{4}$.
Para los suministros y demas atenciones de los prisioneros que están en los pontones.	1.030.878; 20.
Para la Tesorería de Ejército de Ceuta y demas atenciones de los presidios de Africa.	848.849. 27.
Para jornales y útiles necesarios para la fabrica de fusiles.	987.600.
Para habilitar el molino harinero de San Carlos y provision de carbon. .	44.652. 17. I
Por suministros á la provision de utensilios.	163.492. 30.
A la Tesorería de Fortificacion para jornales en las obras de defensa, ademas de los arbitrios que le es-	

tan señalados.	1.357.556.. 14.
Por gastos de impresiones del Gobierno y demas necesarios para las oficinas de la Junta. . . .	63 827. 22.
Para los gastos de varios encargos de la fortaleza de San Fernando.	75 000..
Para jornales y otros gastos del ramo de Artillería.	830.544..
Por los plomos suministrados para los géneros en la aduana, gastos de obras en el mismo edificio, y los de corte de sacos.	20.723..
A los alarifes de la ciudad y otros individuos para el derribo de las casas de puerta de tierra, quitarrejás, limpiar minas y otros encargos.	216.899..
Para corte de leña.	20 000..
Para compra de ganado.	400 000..
Por los haberes de la oficialidad, tripulacion y guarniciones de la esquadra en Febrero y Marzo, y suministro de vino.	1.175.402.. 9.
Por fletes de embarcaciones y gastos pagados por medio de la Capitanía de Puerto.	359.391.. 7.
Para las atenciones de la factoría de provisiones en esta plaza. . . .	1.231.478.. 26.
Remitido al Señor Marques de la Romana, y al encargado de negocios de España en Lisboa. .	10.000.000..
Para obras de fortificación, pago de sueldos de la oficialidad, ministerio, maestranza y otras atenciones del arsenal.	925.640.. 3.

A la Administracion de Córreos para gastos del Real servicio relativos a su ramo	200.000..
Pagos eventuales por diversos motivos, como son el de barcas pescadoras destinadas al Real servicio, conduccion de tropas, remesas de dinero para compra de frutos, construccion de tiéndas de campaña y otros.	741.740.. 31.
Reintegro de partidas habilitadas de las que se habian pasado á la Tesorería de la Junta por correspondientes a varios registros de América.	1 459.729.. I.
A los empleados de ejército del ramo de víveres, provisiones y brigadas.	264.994..
Reintegro á las obras pias de los derechos correspondientes á la casa de Expósitos y Hospital de mugères, que se habian pasado á la Tesorería de la Junta.	32.930.. I.
Importe de los efectos comprados para vestuario de la tropa y otras atenciones del Real servicio.	2.651.809.. 17.
Importe de los comestibles que se han comprado.	10.253 065. 18.
	47.222 545. 57.

Cádiz 12 de Mayo de 1810 = Juan Pedro de Barreneche = Visto bueno de la Seccion de Hacienda.
 = Aguirre = Escudero. = Lazcano = Serrano. = Isturiz.
 La Junta Superior ha acordado que este resumen

que ha merecido la Real aprobación en 14 se imprima para inteligencia del público, quien podrá cerciorarse si gustase de los quatro estados que se expresan, y de los documentos á que son referentes, en su citada Contaduría.

Iguualmente ha acordado que se dé noticia al público de la distribucion que han tenido los 39 666 868 y $3\frac{1}{2}$ mrs. vn. que han llegado á este puerto desde nuestras Américas de cuenta de S. M. en el tiempo mediado desde 1. de Febrero hasta 10 de Abril, de cuya cantidad no se hace mencion en el anterior resumen ni estados á que es referente, por no ser caudal de la expresada Junta que entrase en la Tesorería, ni por consiguiente pudiese tener conocimiento su Contaduría, á causa de habérsele dado salida desde la Tesorería de Real Hacienda con arreglo a Reales Ordenes del Supremo Consejo de Renencia, en los términos siguientes, segun la noticia dada por la misma Tesorería.

••••• ENTRADA.

Reales de vellon.

Del navio San Leandro, conducido por las fragatas inglesas Undaunted y Etalion, su Maestre D. Antonio de Mier y Teran.	34 680.000..
De la fragata nombrada la Primera, su Maestre Don Sebastian de Aróstegui, procedente del Callao de Lima.	4.452.070. 29.
De la corveta de guerra la Paloma, su Comandante D. Luis de Navarrete, procedente de Cartagena.	242.099.. 21.
Productos de donativos de América.	292 697.. $21\frac{1}{2}$.
	39.666.868.. $3\frac{1}{2}$